Remate
4 Febrero
11:00 AM

Fl 228 Cdl
TV Derecho
Fallo auto

13 OCT 2021

DE CO
DICIAL

Fl 211 C1
Fecha:

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Carrera 9 Nº 11-45 Piso 4-Torre Central
Bogotá, D. C.

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: FIDELINA MOLINA AYALA

RADICACION: 11001-31-03-008-2016-00095-00

CUADERNO NO.: 1

008-2016-00095-00 J. 005 CCtoES
11001310300820160009500

2016-095

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S. A., contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado especial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en virtud del poder conferido mediante **Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.** por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en los documentos que se adjuntan, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** contra **FIDELINA MOLINA AYALA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con base en los pagarés números **132207814173 21003122829 y 31005987144** , y en la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 3.922 del 15 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar el titulo, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. 79.962.158 de Bogotá

Acepto,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Notaría 72

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

ASCANIO PEÑALOZA JOEL

quien exhibió C.C. 79962[illegible]8 expedida en

Tarjeta Profesional No. 138874 del C.S.J.

Bogotá D.C. 02/02/2016

pa[illegible]k8kk8iO

[illegible]Interesado

JUN

www.notariaenlinea.com
J3ST1A52HP6EKO40

DILIGENCIA DE PRESENTACION

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, D C , hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA

quien exhibio la C.C. No. 17.015.475 de BOGOTA y Tarjeta Profesional No 5629 C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.

BOGOTA, D C. 03 FEB 2016

FIRMA

EL NOTARIO

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS FIALLO
NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO 202 - 2016
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **QUINIENTOS VEINTIUNO (521)** de fecha **Veintinueve (29)** de **Abril** del año **Dos Mil Quince (2.015)** de la Notaria 45 de Bogotá D.C. Compareció: **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número **357.976**, quien actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT: **860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14** de **Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11** de **Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29** de **Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:- -

Que obrando en el carácter antes expresado, confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente, a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.962.158** expedida en Bogota y Tarjeta Profesional No. **138.814** del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** actué. - - - - - - - - - - - - - -

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado**, **Modificado** o **Sustituido**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO ----------

DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

****

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. **REVOCATORIA DE PODER GENERAL** ----------
2. **PODER GENERAL** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**IDENTIFICACIÓN**
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**	**NIT. 860.007.335-4**
A: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**	**C.C. 79.962.158**
PODER GENERAL	
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**	**NIT. 860.007.335-4**
A: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**	**C.C. 79.962.158**

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)** ---------- se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia 16/12/2015 10425oaADDCQCDOO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 13-03-2014 1921388/1898063
Cadena s.a. NO.8999993310 NO.8999993390

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C.----------

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C:, y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ------

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ----------
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10424ADDCQDDOOaB
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ----------

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ----------
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----------
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ----------
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ----------
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ----------
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ----------

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ----------
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.----------
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10423DCQDDOOa9DA
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 13-03-2014 1021 Cadena s.a.

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----------
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .----------

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.----------

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----------
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ----------
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo. ----------

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ----------

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10422QDDOOaJDACD
18/12/2015
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. ------

---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

№0521-2015

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el articulo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" O COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
104256aADDCQDDOO
19/12/2015

DECRETO NO. 2555 DE 2010

Cra 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Cadena s.a. Nit. 860.512.330

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO: Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC 51646551	Gerente Regional Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL COTEJADOR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE: Que la presente es copia correspondiente de la copia identificada que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA

La validez de este documento puede ver[illegible] página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

0521 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Addina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10424ADDCQDDOOaQ
CAVS0044874
NO TIENE COSTO
VALIDO SOLO IMPRESO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO CIRCUNSCRITO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DA FE que esta copia es fiel y copia idéntica que tuvo a la vista. Bogotá, D.C. 13 ABR. 2015

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Cadena S.A. NIT 890900590

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ECE
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO ----------

DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE. ----------

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

Derechos Notariales: .....$ 98.000.oo

IVA.....$ 26.584.oo

Retención en la Fuente .....$ 0

Recaudo Supernotariado .....$ 4.850.oo

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.850.oo

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

huella índice derecho

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

NOTARIA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIO
CUARENTA Y CINCO

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

jczv

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10421DOOa7DACDDQ
16/12/2015
Ca150844876

Cadena S.A. NIT 8909039390 13-03-2014 10212WEBARCARB

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **QUINIENTAS DOS (502)** Copia, de la Escritura Pública Número **521** de Fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **02** días del mes de **Febrero** del año **2.016.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR.
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **02** días del mes de **Febrero** del año **2.016**.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR.
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1
10

Certificado Generado con el Pin No: 9136644617969385

Generado el 02 de febrero de 2016 a las 16:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

Certificado Generado con el Pin No: 9136644617969385

Generado el 02 de febrero de 2016 a las 16:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaria 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

Certificado Generado con el Pin No: 9136644617969385

Generado el 02 de febrero de 2016 a las 16:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectros de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VALIDO SOLO PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Certificado Generado con el Pin No: 9136644617969385

Generado el 02 de febrero de 2016 a las 16:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO

Banco Caja Social

MAA010990654279

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. Pagaré No : 132207814173

5263-2
1D985736

2. Otorgante(s): FIDELINA MOLINA AYALA

3. Deudor(es): FIDELINA MOLINA AYALA

4. Fecha de Suscripcion: 20 DE OCTUBRE DE 2014

5. Monto del Credito: CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

$ 100,000,000

6. Plazo 180 MESES

7. Tasa de interes Remuneratorio: 11.50%

8. Ciudad BOGOTA

9. Destino del Crédito:

[X] Adquisición de vivienda Nueva o Usada

[ ] Construcción de Vivienda Individual

Otro:

10. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

11. Valor Cuota Pesos: UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (1,214,836)

12. Fecha de Pago Primera Cuota: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

13. Sistema de Amortización:

[X] Cuota Constante en Pesos(Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

[ ] Amortización Constante a capital

[ ] Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) -Cobertura FRECH

[ ] Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH

[ ] Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH

14. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA

15. Tasa de cobertura FRECH:

[ ] (5% E.A) [ ] (4% E.A)

[ ] (3% E.A) [ ] (2.5% E.A

16. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

17. Termino de cobertura Adicional: ( ) años

Banco Caja Social

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor**(es) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo**: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: **Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera)**: (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos- Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de

16

la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(16)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(17)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero**: Dejo(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo**: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **(i) Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH, (ii) Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH o (iii) Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral **(7)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral **(15)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(7)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los

intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor**(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero**: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo**: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los co**deudor**es nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimero: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) **deudor**(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(15)** la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(16)** el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas

Banco Caja Social

y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo**. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

5263-2
1A03656506

Firma Fidelina Molina Ayala

Nombre otorgante
Fidelina Molina Ayala
C.C. No. 52 850 593 de Bogota

Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Firma

Nombre otorgante
_____
C.C. No._____de_____

Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

5263-2
1A03656507

Nombre otorgante
_____
C.C. No._____de_____

Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante
_____
C.C. No._____de_____

Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

JURIDICA LTDA
Freddy Garcia
GARANTIAS JURIDICAS INTEGRALES

Banco Caja Social

MTI-CEB 113

PAGARE CON HOJA DE FIRM 3221597

MAA010990510123

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

1. PAGARÉ No.: 3100598 7144

2. VALOR DEL CRÉDITO: $5.000.000

3. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL: 28,65%

4. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: Bogotá D.C.

5. PLAZO DEL CRÉDITO: 24 cuotas mensuales consecutivas.

6. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 15-marzo-2014

7. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN MIPYME: N/A

8. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN POR LA COBERTURA QUE OTORGUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: N/A.

9. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Vencido cuota fija

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (emos) **EL (LOS) DEUDOR (ES)**, por medio del presente pagaré hago (cemos) constar: **PRIMERO.** Que me (nos) obligo (amos) a **PAGAR** a la orden de **BANCO CAJA SOCIAL** , o de quien represente derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR**, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en el numeral 2 (valor del crédito), del encabezamiento de este documento. **SEGUNDO.** Que igualmente me (nos) obligo (amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual que aparece señalada en el numeral 3 (tasa de interés remuneratoria efectiva anual) del encabezamiento, los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido; y de la misma manera me (nos) obligo (amos) a pagar en forma anual anticipada el valor de la comisión Mipyme liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 7 (porcentaje de la comisión Mipyme) del encabezamiento, así como también en forma anual anticipada el valor de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 8 (porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías) del encabezamiento. **TERCERO.** Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, así como cualquier otro concepto que se derive de la obligación contenida en este pagaré, serán pagados al **ACREEDOR** en la ciudad que se menciona en el numeral 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento y en el plazo que se menciona en el numeral 5 (plazo del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. Tratándose de Microcrédito y/o de crédito garantizado en forma adicional por el Fondo Nacional de Garantías, se exceptúa de este plazo el valor de la (s) comisión (es) respectiva (s), la (s) cual (es) se pagará (n) de manera anual anticipada. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el numeral 6(fecha de pago de la primera cuota) del encabezamiento y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me (nos) obligo (amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. **CUARTO.** Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **QUINTO.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. **SEXTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi (nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo todos los honorarios del (los) abogado (s) contratado (s) por **EL ACREEDOR** para el respectivo cobro. **PARÁGRAFO.** Todos los impuestos que se causen por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR (ES). SÉPTIMO.** Que reconozco (cemos) de antemano el derecho que le asiste al **ACREEDOR**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por **EL ACREEDOR** y las demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del **ACREEDOR:** a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (mos) con **EL ACREEDOR.** En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. **EL ACREEDOR** podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por **EL ACREEDOR**, así como el valor de la comisión Mipyme causada y no pagada si se trata de un Microcrédito; b) Si soy (somos) demandado (s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que me (nos) encuentre (contremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheques al **ACREEDOR** sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al **ACREEDOR**; g) Muerte de uno cualquiera de los **DEUDORES**; h) Si a juicio del **ACREEDOR**, el crédito es utilizado para fines no previstos; i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión por concepto de la cobertura de la garantía adicional que otorgue el Fondo Nacional de Garantías; j) Si no pagara (mos) el valor de la comisión Mipyme; k) En los demás casos de ley. **OCTAVO.** Que expresamente faculto (amos) al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (amos) depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea (mos) titular (es) en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. **NOVENO.** Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. **DÉCIMO. BANCO CAJA SOCIAL** tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razon de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el(los) nuevo(s) pagaré(s) o documento modificatorio en nombre y representación de los demás. **DÉCIMO PRIMERO.** Que manifiesto (estamos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del **ACREEDOR** de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deuda que se encuentra contenida en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto **EL(LOS) DEUDOR(ES)** como **EL ACREEDOR** por ese hecho. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que expresamente autorizo(amos) al **ACREEDOR** para llevar el control de los pagos efectuados al crédito incorporado en el presente título valor en el mismo, y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. **DÉCIMO TERCERO.** En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a BANCO CAJA SOCIAL , o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines.

La presente autorización faculta a BANCO CAJA SOCIAL para que mis(nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable.

La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo(amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Banco Caja Social

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los doce (12) días del mes de Enero de dos mil catorce (2014).*

EL DEUDOR (Persona Natural)



HUELLA SEGÚN D.I.

Fidelina Molina Ayala
Firma
Nombre: Fidelina Molina Ayala.
C.C.: 52.850.593
Dirección: Cll 40b 86 F 70 sur.
Teléfono: 2998300
Domiciliado en la ciudad de: Bogotá

EL DEUDOR (Persona Natural)

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

HUELLA SEGÚN D.I.

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

Firma Representante legal

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

HUELLA SEGÚN D.I.

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

POR AVAL (Persona Jurídica)

HUELLA SEGÚN D.I.

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

Firma Representante legal

POR AVAL (Persona Jurídica)

HUELLA SEGÚN D.I.

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

Firma Representante legal

*Nota: Al momento de la suscripción del pagaré por parte del deudor, deben diligenciarse los espacios en blanco indicados (ciudad, día, mes, año).

MTI-CEB 114

CARTA INSTRUCC CON HOJA 3221597

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Bosa 12/02/2014 (Ciudad y fecha D/M/A)

SEÑORES:

BANCO CAJA SOCIAL

eciados Señores:

El (los) abajo firmante(s), mayor (es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), me (nos) permito (imos) manifestar que autorizo (amos) en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL** , o a quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** del crédito que apruebe **BANCO CAJA SOCIAL** en virtud de la solicitud de crédito que para su correspondiente análisis he (mos) presentado el día de hoy, para llenar, a partir del momento en que sea desembolsado el crédito otorgado a mi (nuestro) favor, el pagaré a la orden con espacios en blanco que he (mos) suscrito a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** , de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré corresponderá al que le sea asignado por **EL ACREEDOR** de acuerdo con su numeración interna.

2. **EL ACREEDOR** diligenciará el espacio correspondiente al valor del crédito con la suma de dinero que **BANCO CAJA SOCIAL** efectivamente desembolse a mi (nuestro) favor a título de mutuo comercial con intereses (crédito).

3. La tasa de interés remuneratoria se expresará en términos efectivos anuales y será aquella que fije **BANCO CAJA SOCIAL** de acuerdo con su política interna de crédito al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL** .

4. El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito.

lazo de pago será el establecido por **BANCO CAJA SOCIAL** en el documento interno denominado carta de aprobación del crédito o en la comunicación que para el efecto sea utilizada por éste, para informarme (nos) sobre los términos de la operación de crédito a ser perfeccionada.

6. La fecha de pago de la primera cuota mensual será el mismo día del mes inmediatamente siguiente a aquél en que **BANCO CAJA SOCIAL** realice el desembolso del crédito. No obstante lo anterior, el día también podrá ser el solicitado por el cliente en los documentos que se presenten con la solicitud del crédito y que se registre en el sistema de **BANCO CAJA SOCIAL** .

7. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye se clasifica como Microcrédito de conformidad con la legislación aplicable para el efecto, **BANCO CAJA SOCIAL** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión Mipyme con el porcentaje que para el efecto haya fijado **BANCO CAJA SOCIAL** en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL** . En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no se trate de un Microcrédito, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".

8. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye cuenta con una garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, **BANCO CAJA SOCIAL** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, con el porcentaje que para el efecto haya fijado en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL** . En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no cuente con garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".

istema de amortización será "CUOTA FIJA", o el sistema de amortización que para la fecha de desembolso tenga vigente **BANCO CAJA** IL de conformidad con sus políticas internas.

El Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo y puede **BANCO CAJA SOCIAL** , o quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.

Las presentes instrucciones las imparto (imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2° del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo (amos) constancia de que recibí (mos) copia del pagaré y la carta de instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no impuse (imos) mi (nuestra) huella, como sí lo hice (imos) en las originales.

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

EL DEUDOR (Persona Natural)

Fidelina Molina Ayala.
Firma
Nombre: Fidelina Molina Ayala.
C.C.: 52.350.593
Dirección: Cll 40b 86F 70 Sur.
Teléfono: 2990300
Domiciliado en la ciudad de: Bogotá

HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

HUELLA SEGÚN D

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

HUELLA SEGÚN D.I.

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. legal:

HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

Banco Caja Social

21003122829-1

PAGARÉ CUENTA CORRIENTE

sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito mi cargo. **OCTAVO:** Que expresamente autorizo a **EL BANCO** para que a cualquier título endose el presente

PAGARÉ No. 21003122829

1. **VALOR DEL CRÉDITO** $ 8.330.096
2. **LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO** Bogotá D.C.
3. **FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO** 10-abril-2015

MAA010990682329

El (los) abajo firmante(s) mayor (es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien en adelante me (nos) denominaré (mos) EL (los) DEUDOR (es), por medio del presente PAGARE hago constar: **PRIMERO:** Que prometo (emos) PAGAR en forma incondicional, indivisible y solidaria a la orden de **BANCO CAJA SOCIAL**, en adelante **EL BANCO,** a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR** la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero a **EL BANCO** en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. **SEGUNDO:** Que en caso de mora y mientras ella subsista me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **TERCERO:** Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTO:** Que adicionalmente me(nos) obligo(amos) a pagar a **EL BANCO** la suma de los valores correspondientes a cualesquiera clase de gastos relacionados con la deuda a mi (nuestro) cargo tales como gastos de cobranzas extrajudicial y/o judicial, incluyendo honorarios de abogado; por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el Juez, sino también será de mi(nuestro) cargo, el valor del impuesto de timbre. **QUINTO:** Este Pagaré podrá ser llenado por **EL BANCO,** según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. **SEXTO:** Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. **SÉPTIMO:** Que expresamente faculto(amos) a **EL BANCO** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga(mos) depositados en cualquier cuenta de ahorros, corriente y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea(mos) titular(es) en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con cualquier persona natural o jurídica. Así mismo, autorizo a **EL BANCO** para que expresamente contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi (nuestro) cargo. **OCTAVO:** Que expresamente autorizo a **EL BANCO** para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. **NOVENO:** Acepto (amos) y autorizo (amos) que los pagos y abonos parciales de la obligación contenida en este título y su correspondiente aplicación se lleven en registros sistematizados. **DÉCIMO.** Que reconozco (cemos) de antemano el derecho que asiste a **EL BANCO** o a cualquier otro tenedor legítimo del presente título valor, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación, sus intereses y gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado, y cualesquiera otros gastos accesorios al crédito tales como impuestos. Dichos eventos son: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (mos) con **EL BANCO.** b) Si conjunta o separadamente fuere(mos) demandando(s) judicialmente o si me(nos) embargaren bienes por personas naturales o jurídicas; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, insolvencia o situación similar de mi(nuestra) parte y en general, cuando quiera que se presente un procedimiento judicial o administrativo en mi(nuestra) contra que pueda dar lugar a la liquidación de la sociedad o una declaratoria de insolvencia; d) Si existieren cambios en la composición accionaria de cualquiera de los suscriptores de este documento, que a juicio de **EL BANCO** dificulte el cumplimiento de mis(nuestras) obligación(es); e) Si se altera mi (nuestra) condición (es) patrimonial (es), que a juicio de **EL BANCO** dificulte el cumplimiento de mi (nuestras) obligación (es); f) Por señalamiento público o judicial del (los) deudor (es) como autor (es) o participe (s) de actividades ilegales, infracciones o delitos; g) El giro de cheques a **EL BANCO** sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; h) Fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o cualquiera de los deudores, j) En los demás casos de ley **DÉCIMA PRIMERA: EL BANCO** tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores del presente título valor en condición de deudor, deudor solidario o avalista nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de uda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas ste pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el(los) nuevo(s) pagaré(s) o documento ficatorio, así como las solicitudes de desembolsos, en nombre y representación de los demás. Adicionalmente, las garantías que respalden la obligación incorporada en el presente pagaré ...anecerán vigentes aunque se presenten prórrogas, modificaciones o novaciones de la obligación incorporada en el mismo así ello ocurra sólo en relación con uno de los firmantes, avalistas o garantes del presente título valor.

Para constancia firmo(amos) en la ciudad de Bogotá a los Doce (12) días del mes de Diciembre de Dos mil catorce (2014).

EL DEUDOR (Persona Natural)

Fidelina Molina Ayala
Firma
Nombre: Fidelina Molina Ayala
C.C. 52.850.593
Domiciliado en la ciudad de: Bogotá

Huella según D.I.

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma
Nombre:
C.C.
Domiciliado en la ciudad de:

Huella según D.I.

Firma
Nombre:
C.C.
Domiciliado en la ciudad de:

Huella según D.I.

Firma
Nombre:
C.C.
Domiciliado en la ciudad de:

Huella según D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. Legal:

Huella según D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante legal:
Identificación Rte

Huella según D.I.

MTI-CEB 113 PAGARE CON HOJA DE FIRM 21003122829

Firma Representante Legal

CENTRALES: CRÉDITO/CARTERA/GARANTÍAS - OFCL-050

Cadena s.a.

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ CUENTA CORRIENTE

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

21003122829

Apreciados señores:

El (los) abajo firmante(s) mayor(es) de edad, identificado (s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestra) firma, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo (amos) en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL ,** en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO,** o a su cesionario o a quien represente sus derechos para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir del momento en el cual se haga un desembolso a mi (nuestro) favor, o se genere un sobregiro o un descubierto por cualquier concepto que se relacione directa o indirectamente con la(s) cuenta corriente(s) de la(s) cual(es) sea(mos) titular(es) en **EL BANCO.**

2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO.**

3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por cualquier concepto, tanto por capital como por intereses, gastos e impuestos o comisiones llegue(mos) a deber a **EL BANCO,** principalmente por concepto de sobregiro(s) o descubierto(s) o cualquier otro concepto generado en relación con la(s) cuenta corriente(s) de la(s) cual(es) sea(mos) titular(es) en **EL BANCO.**

4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.

5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea diligenciado el Pagaré por **EL BANCO** o por quien tenga la calidad de acreedor legítimo y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo, **EL BANCO** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL BANCO** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del contrato del Producto denominado Cuenta Corriente.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los Doce (12) dias del mes de Diciembre de Dos mil catorce (2014).

EL DEUDOR (Persona Natural)

Fidelina Molina Ayala
Firma
Nombre: Fidelina Molina Ayala
C.C. 52 850 593
Domiciliado en la ciudad de: Bogota.

Huella según D.I.

Firma
Nombre:
C.C.
Domiciliado en la ciudad de:

Huella según D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. Legal:

Huella según D.I.

Firma Representante Legal

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma
Nombre:
C.C.
Domiciliado en la ciudad de:

Huella según D.I.

Firma
Nombre:
C.C.
Domiciliado en la ciudad de:

Huella según D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Rte. Legal:

Huella según D.I.

Firma Representante Legal

MTI-CEB 114

CARTA INSTRUCC CO 21003122829

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

Entre las partes: El **BANCO CAJA SOCIAL ,** legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará **EL BANCO**, y **EL CUENTACORRENTISTA,** identificado y actuando como aparece al pie de su firma, han acordado celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CUENTACORRENTISTA adquiere el derecho de consignar sumas de dinero y cheques en **EL BANCO** y de disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques o la utilización de otros medios que **EL BANCO** ponga a su disposición, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por éste para el efecto.

CLAUSULA SEGUNDA: Las consignaciones se harán en los formularios suministrados por **EL BANCO,** obligándose el depositante a diligenciar en forma correcta los datos allí indicados. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por daños causados en el deficiente o equivocado diligenciamiento del formulario por parte de cualquier persona.

CLAUSULA TERCERA: EL BANCO se reserva el derecho de admitir para su depósito en cuenta corriente bancaria, títulos o documentos representativos de dineros distintos de los cheques.

CLAUSULA CUARTA: EL CUENTACORRENTISTA se obliga a mantener en poder de **EL BANCO** fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra **EL BANCO,** y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que, a juicio de **EL BANCO,** presenten apariencia de falsificación o adulteración. Se entienden como causales justas de devolución de cheques, a más de las que contrarían la ley de circulación de esta clase de títulos valores, y las convenidas entre los bancos, contenidas en los acuerdos interbancarios, que se consideran incorporados en este contrato, en general todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. **EL BANCO** sólo estará obligado a atender las órdenes de no pago que provengan del librador o de autoridad competente, expedidas y recibidas por escrito, y en las circunstancias previstas por la ley. En caso de orden de renovación o de suspensión del pago de un cheque, **EL CUENTACORRENTISTA** deberá identificar el instrumento por su número de serie, el número de la cuenta corriente, la fecha en la cual se libró y la cantidad. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por pago que haga si la orden no contiene alguno de tales elementos de identificación del cheque o si hay equivocación en cualquiera de ellos. **PARAGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL BANCO** podrá atender las órdenes de no pago que sean expedidas o recibidas a través de cualquier otro medio diferente que con posterioridad se habilite por **EL BANCO** para el efecto. En todo caso, la atención de dichas órdenes de no pago estarán sujetas a las condiciones y requisitos establecidos por **EL BANCO.**

CLAUSULA QUINTA: EL BANCO habrá de ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo en su totalidad, hasta concurrencia del saldo que tenga **EL CUENTACORRENTISTA,** salvo que existan razones para no pagarlo.

CLAUSULA SEXTA: EL CUENTACORRENTISTA autoriza expresamente a **EL BANCO** para que en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales **EL CUENTACORRENTISTA** manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase <<ACEPTO PAGO PARCIAL>> u otra equivalente.

CLAUSULA SÉPTIMA: Para el movimiento de la cuenta corriente **EL BANCO** suministrará o autorizará a **EL CUENTACORRENTISTA** formularios de cheques debidamente identificados, mediante solicitud escrita en comprobante especial que **EL BANCO** entregará con ese fin. **EL BANCO** queda autorizado para debitar de la cuenta corriente los valores correspondientes al impuesto de timbre nacional sobre chequeras, así como el costo de las mismas.

CLAUSULA OCTAVA: EL BANCO solamente entregará chequeras a los titulares de las cuentas corrientes o a las personas que tengan autorización de ellos para el movimiento de la cuenta. En caso de que aquellos o éstas no acudiesen a reclamarlas personalmente, las chequeras se entregarán a quien indique por escrito **EL CUENTACORRENTISTA** o su representante legal o apoderado en el formulario dispuesto para la solicitud, acompañado de la cédula de ciudadanía o del documento legal de identificación del peticionario. **EL BANCO** podrá tomar todas las medias de seguridad que considere prudentes para comprobar la autenticidad de los documentos y la identidad de quien se presenta a reclamar las chequeras, incluso la autenticación de firmas por los medios previstos por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo del contrato de cuenta corriente **EL BANCO** podrá establecer que la entrega de las chequeras se efectúe a través de medios diferentes a los aquí señalados, cuando haya creado otros mecanismos alter

efecto. **EL BANCO** y **EL CUENTACORRENTISTA** suscribirán un documento en el cual se establecerán las condiciones de la entrega de la chequera, el cual se entiende parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: **EL CUENTACORRENTISTA** podrá utilizar chequeras especiales con formatos diferentes a los ordinarios y con formas continuas, previa autorización de **EL BANCO** y en los términos estipulados en el contrato que deberán suscribir las partes para el efecto. **PARAGRAFO.-** Se prohibe el uso de chequeras universales, o sea, aquellas que sirven para girar contra distintos bancos.

CLAUSULA DÉCIMA: El recibido de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para **EL CUENTACORRENTISTA** la obligación de custodiar aquella y éstos, de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, asumiendo él, por lo tanto, el riesgo ante **EL BANCO** y ante terceros por cualquier uso indebido que de ellos se haga. Cuando la falsedad o alteración de los cheques se debiere a su culpa o a la de sus dependientes, factores o representantes, la cual se presumirá por estar librados los cheques en formularios suministrados o autorizados por **EL BANCO**, éste quedará en consecuencia exonerado de toda responsabilidad. En los casos de sustracción o extravío de la chequera, de uno o varios formularios de cheques, o del formulario para solicitud de nueva chequera, **EL CUENTACORRENTISTA** deberá dar aviso inmediato a **EL BANCO** por escrito, formulará el correspondiente denuncio penal cuando a ello hubiere lugar y presentará a **EL BANCO** copia del mismo. Así mismo, el **CUENTACORRENTISTA** asumirá las consecuencias de todos los daños y perjuicios que tal extravío o sustracción ocasionaren a **EL BANCO** o a terceros, por culpa, aún levísima, en la conservación y custodia de tales formatos o formularios. **PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL BANCO** podrá atender avisos de pérdida o sustracción de chequera, de uno o varios formularios de cheques o del formulario para la solicitud de nueva chequera, a través de cualquier otro medio diferente que con posterioridad se habilite por **EL BANCO** para el efecto. En todo caso, la atención de dichos avisos está sujeta a las condiciones y requisitos establecidos por **EL BANCO.**

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Los cheques no podrán contener condición alguna para su pago. Solamente serán admisibles las restricciones para su cobro o negociación legalmente previstas. Los cheques deberán ser librados claramente con indicación de la cantidad en letras y números sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones o adiciones. **EL BANCO** podrá abstenerse de pagar los cheques en que se omita cualquiera de las dos expresiones. **EL CUENTACORRENTISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para reemplazar la cantidad expresada en letras, que deberá registrar en **EL BANCO**, con una antelación de quince (15) días a la fecha a partir de la cual implemente tal procedimiento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los cheques deberán ser librados bajo la firma del titular de la cuenta o de la persona o personas cuyas firmas se hayan registrado en **EL BANCO** por aquel para tal efecto, pero podrán ser librados, previa autorización de **EL BANCO**, sustituyendo la firma autógrafa, bajo la responsabilidad de **EL CUENTACORRENTISTA**, por un medio mecánico u otro similar, que aquel deberá inscribir en **EL BANCO**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: **EL BANCO** pagará a la vista los cheques postdatados.

2100312282 9

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las personas autorizadas para librar cheques de la cuenta corriente de una persona natural o jurídica, quedan autorizados por aquella o por los representantes legales o estatutarios de ésta, para comprometer a los respectivos titulares en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque éstas sean atendidas cuando no exista provisión de fondos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo del pago, de conformidad con las normas que sean aplicables.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ninguna consignación será válida sin el sello previsto para el efecto o sin la impresión de cualquier control adicional o equivalente que establezca y generatice **EL BANCO**. Los depósitos efectuados a través de medios tecnológicos novedosos u otros diferentes a la atención personalizada, que con posterioridad se adopten, estarán sujetos a verificación por parte de **EL BANCO**. Cualquier reclamación por parte de **EL CUENTACORRENTISTA** sobre dichos depósitos se hará mediante la presentación a **EL BANCO** del comprobante correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Todo cheque consignado se entiende <<salvo buen cobro>>, a menos que las partes acuerden lo contrario. En consecuencia, sólo serán acreditados definitivamente en la cuenta corriente identificada en el volante de consignación, después de que éstos sean pagados total o parcialmente. Si **EL BANCO** abona provisionalmente en la cuenta el valor del cheque, queda expresa e irrevocablemente autorizado para debitar las sumas abonadas si el cheque no es cubierto. **PARAGRAFO**.- De igual forma **EL BANCO** podrá debitar de la cuenta corriente de su titular el importe del cheque o cheques en caso de extravío, tanto al ser enviados por **EL BANCO** como al devolverlos el banco librado en caso de no pago, sin perjuicio de que se adelante el proceso de cancelación y reposición del título o títulos, conforme a la ley. Cuando se trate de cheques girados sobre plazas que deban ser enviados por correo para su pago los riesgos y expensas de la remisión serán de cargo de **EL CUENTACORRENTISTA**, en cuya cuenta se cargará el valor de los servicios de acuerdo con la tarifa corriente de **EL BANCO**, independientemente si el cheque es cancelado o no. De manera similar, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que sobre las consignaciones hechas en cheques de otras plazas, abonadas anticipadamente por **EL BANCO**, se debite de su cuenta corriente el valor de la comisión por el traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento o cuando este se extravíe en el correo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL BANCO podrá acreditar o debitar de la cuenta corriente de **EL CUENTACORRENTISTA**, o de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre ya sea individual o alternativa, el importe de las obligaciones mutuas que tengan entre ellos y que sean exigibles, de conformidad con las normas aplicables. Si **EL CUENTACORRENTISTA** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta o depósito, **EL BANCO** puede acreditar o debitar el referido importe en cualquiera de ellas o fraccionarlo entre las mismas, a su elección. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si por cualquier circunstancia técnica, operativa o por algún tipo de error, **EL CUENTACORRENTISTA** se viera beneficiado injustificadamente o hubiera dispuesto de sumas de dinero en exceso de su saldo disponible o que simplemente no le pertenecieran, éste se compromete a realizar a **EL BANCO** la devolución de las mismas al día siguiente y de no efectuarse, autoriza expresamente a **EL BANCO**, con la firma del presente contrato, a reversar las operaciones a que hubiere lugar y a debitar de la cuenta corriente de **EL CUENTACORRENTISTA**, de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre ya sea individual o alternativo, o de cualquier otro producto que tenga contratado con la entidad, las sumas correspondientes a tales valores. Tal hecho deberá constar en el extracto del respectivo periodo. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Para tales efectos el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL **CUENTACORRENTISTA** renuncia a cualquier requerimiento para constituirlo en mora por tal concepto. **PARÁGRAFO TERCERO-** Con la firma de este contrato **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresamente a **EL BANCO** a debitar de la cuenta corriente de **EL CUENTACORRENTISTA**, o de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre ya sea individual o alternativa, el importe de las obligaciones que haya adquirido con él y que sean exigibles. Si **EL CUENTACORRENTISTA** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta
ósito, **EL BANCO** puede debitar el referido importe en cualquiera de ellas o fraccionarlo entre las mismas, a su elección. **PARÁGRAFO CUARTO:** En los casos en que **EL CUENTACORRENTISTA** sea
iciario del cupo de Sobregiro, Remesas o Canje en los términos del presente contrato y a su cargo existan obligaciones pendientes de pago con **EL BANCO,** cualquiera que sea su naturaleza, por medio del
nte documento autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** para cancelar completamente contra tales cupos dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1382 del Código de Comercio, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para debitar los fondos disponibles de su cuenta corriente hasta por una cuantía equivalente al importe total o parcial de aquellos cheques que hayan sido extraviados, hurtados o destruidos en poder del banco consignatario, siempre y cuando éste último presente ante **EL BANCO** solicitud suscrita por dos (2) firmas autorizadas, acompañada de los siguientes documentos **a)** Microfilm del cheque y a falta de éste, cualquier sistema idóneo que sirva para probar su existencia,; **b)** Denuncia instaurada por extravío o hurto, según el caso, o declaración de destrucción rendida bajo gravedad de juramento ante autoridad competente; **c)** Un compromiso, garantía bancaria, póliza de seguros, o cualquier otra garantía, a plena satisfacción de **EL BANCO**, que ampare todos los perjuicios que se llegaren a derivar para la entidad, en especial por la suma de dinero que se viere obligado a pagar en caso de presentación del cheque por un tercero de buena fe.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Cumplidos los requisitos contemplados en la cláusula anterior, **EL BANCO** podrá debitar la cuenta corriente, para lo cual dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los documentos por parte del banco consignatario. Realizado el débito, podrá **EL BANCO** solicitar al librador del cheque impartir orden de no pago del mismo, con el fin de evitar un doble pago.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Si **EL BANCO** llegare a pagar cheque o cheques, o a procesar cualquier otro medio mediante el cual **EL CUENTACORRENTISTA** disponga de recursos por valor superior al saldo de la cuenta corriente, el excedente será exigible al día siguiente y devengará el interés remuneratorio y moratorio establecido por la entidad para esta clase de operaciones. Sobre el descubierto que se presente en la cuenta corriente, **EL CUENTACORRENTISTA** acepta desde ahora como obligación exigible a su cargo los saldos que en tal virtud se produzcan en su cuenta y sus correspondientes intereses según los libros de **EL BANCO**; así mismo, el valor de los cheques en descubierto librados por él o las personas autorizadas debidamente registradas ante **EL BANCO** para girar contra su cuenta corriente. **PARAGRAFO PRIMERO.- EL CUENTACORRENTISTA** autoriza de manera permanente e irrevocable a **EL BANCO** para debitar el valor de sobregiros que se presenten en esta cuenta, según lo previsto en la cláusula 18 del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO** se reserva el derecho de hacer exigibles en un plazo superior al anotado, la totalidad o parte del valor de los sobregiros que se causen con el giro de cheques o de cualquier otro medio mediante el cual **EL CUENTACORRENTISTA** disponga de recursos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los términos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el cómputo de los mismos se entenderán como días no hábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera. Mientras subsisten los efectos de la certificación, **EL BANCO** debitará la cuenta corriente del librador, por el valor o valores de los cheques certificados. Cuando se solicite la certificación de un cheque, **EL BANCO** la sustituirá, de preferencia, por la expedición de un cheque de gerencia.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los representantes legales de las personas jurídicas se obligan a avisar a **EL BANCO** todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos y a comunicar toda alteración en la representación, sea por cambio de personas, o por variación de facultades. Así mismo, se comprometen a enviar semestralmente un (1) certificado actualizado de existencia y representación legal. **EL BANCO** en ningún caso será responsable por el resultado de operaciones de cuenta corriente efectuadas por personas que figurando como representantes de la persona jurídica en los documentos que le han sido suministrados y dentro de los límites de sus atribuciones, hayan dejado de tener esa representación, o se les hayan limitado sus facultades. Las personas jurídicas responderán plenamente por las obligaciones cargables en cuenta corriente realizados por quienes hayan dejado de tener su representación, o a quienes se les hayan limitado sus facultades, siempre y cuando no hayan avisado a **EL BANCO**, por escrito, la variación correspondiente; también responderán por las obligaciones de sus nuevos representantes, así no se haya avisado aún a **EL BANCO** la novedad

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EL BANCO enviará a **EL CUENTACORRENTISTA**, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de **EL CUENTACORRENTISTA** desde la fecha del corte de la cuenta. **EL BANCO** no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente
o **EL CUENTACORRENTISTA** no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que **EL CUENTACORRENTISTA** quisiera retirar uno o más cheques o
lar su envío por **EL BANCO**, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad
eticionario. Lo anterior sin perjuicio de que **EL BANCO** decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efectos de la remisión de los
mentos mencionados en esta cláusula, **EL CUENTACORRENTISTA** deberá registrar en **EL BANCO** su dirección, e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. **PARAGRAFO.-** Pasado un (1) año desde la presentación para su pago sin que **EL CUENTACORRENTISTA** reclame los cheques pagados sobre su cuenta; **EL BANCO** podrá proceder a la destrucción física de los mismos previa su microfilmación o el uso de cualquier otro sistema que facilite la conservación de archivos y reproducción de documentos.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EL BANCO se reserva el derecho de trasladar la cuenta de **EL CUENTACORRENTISTA** a otra oficina, dentro de la misma ciudad, previo aviso escrito enviado al titular de la cuenta con una antelación no inferior al término que para el efecto señalen las normas vigentes o en su defecto con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. El aviso será enviado a la última dirección registrada por **EL CUENTACORRENTISTA** en **EL BANCO**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EL CUENTACORRENTISTA, en desarrollo del contrato de cuenta corriente podrá celebrar con **EL BANCO** acuerdos o convenios adicionales dirigidos a proporcionar y facilitar la disposición de los fondos depositados en la cuenta a través de mecanismos diversos de los aquí expresados, así como la recepción de los mismos. Los reglamentos o documentos previstos por **EL BANCO** para establecer las condiciones en que se prestarán dichos servicios se entienden parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL BANCO, a su juicio, podrá reconocer, sobre los depósitos en cuenta corriente, intereses a la tasa que, según el caso, señale el mismo, los cualesse liquidarán en la forma que establezca la entidad. Igualmente, podrá dentro de las reglas que se establezcan, dejar de pagar intereses a algunas cuentas. **PARAGRAFO.- EL BANCO** podrá capitalizar los intereses reconocidos de conformidad con la forma de liquidación que se establezca en desarrollo de la presente cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EL BANCO podrá cobrar a **EL CUENTACORRENTISTA**, a partir del momento en que lo estime conveniente y de forma periódica, todos los servicios que le preste, tales como el valor de los gastos causados por la expedición de fotocopias de extractos, notas débitos, notas créditos y demás documentos que solicite **EL CUENTACORRENTISTA**, el suministro de formularios de cheques, transferencias de fondos, débitos automáticos, realización de operaciones y por los diferentes mecanismos que se otorgue a **EL CUENTACORRENTISTA** para disponer de los fondos depositados en la cuenta, así como la recepción de los mismos, entre otros. La determinación de los servicios que serán objeto de cobro, así como la periodicidad de pago y las tarifas o costos de los mismos y sus modificaciones, serán señalados exclusivamente por **EL BANCO**, quien con base en parámetros objetivos determinará cuándo procede el cobro de los servicios, así como las tarifas, que se podrán causar como una cuota única mensual o por transacción, o un porcentaje de estas últimas o ser incluida dentro de las cuotas de manejo o de Administración que se cobren por productos determinados y diferentes a esta cuenta. Las decisiones que en este sentido se tomen serán informadas al público en general mediante aviso que deberá ser publicado en las carteleras de las oficinas de atención al público o por cualquier otro medio que se cree para el efecto, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha a partir de la cual comenzarán a regir las condiciones que fueron establecidas.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA:, En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a BANCO CAJA SOCIAL , o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines.

La presente autorización faculta a BANCO CAJA SOCIAL para que mis(nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable.

La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo(amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EL CUENTACORRENTISTA autoriza expresa, permanente e irrevocablemente a **EL BANCO** para que suministre a terceros con quienes **EL CUENTACORRENTISTA** haya contraído o pretenda contraer algún tipo de obligación pecuniaria, la cual vaya a ser pagada mediante un cheque o cualquier otro medio, información relativa al estado de la cuenta corriente, así como de los medios de pago relacionados con la misma. Dicha autorización comprende igualmente a las agremiaciones o entidades que representen, defiendan o aglutinen los intereses de tales terceros, como por ejemplo Fenalco.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Con el fin de salvaguardar sus intereses, **EL CUENTACORRENTISTA** en calidad de titular de la cuenta corriente objeto del presente contrato autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para restringir la disposición de los fondos depositados en ella cuando, según las investigaciones y controles de seguridad adelantados por **EL BANCO**, éste tenga dudas fundadas acerca de: 1) el origen de los dineros depositados en la cuenta; 2) la legalidad del manejo y/o de las transacciones que se haya realizado o se pretendan realizar a través de la cuenta; y 3) la titularidad de la cuenta. Igualmente, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para restringir la disposición de los fondos depositados en la cuenta corriente objeto del presente contrato cuando la misma permanezca inactiva durante el tiempo y en las condiciones que **EL BANCO** determine, de acuerdo con las políticas internas establecidas por él, pudiendo en cualquier momento activar la cuenta previo cumplimiento del procedimiento establecido en tal sentido por **EL BANCO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Es entendido que los Acuerdos Interbancarios y sus posteriores modificaciones se encuentran incorporados al presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El contrato se entiende celebrado a término indefinido y ambas partes podrán ponerle fin unilateralmente en cualquier momento, en cuyo caso **EL CUENTACORRENTISTA** devolverá inmediatamente a **EL BANCO** los formularios de cheques, el formulario de solicitud de nueva chequera que no hubiere utilizado y los demás medios de manejo o de acceso a la cuenta entregados para el efecto, y si así no lo hiciere, responderá de todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de los medios de pago y documentos no devueltos. **PARAGRAFO PRIMERO.- EL CUENTACORRENTISTA** declara conocer y aceptar que la apertura de la cuenta podrá efectuarse por **EL BANCO** en forma preliminar, caso en el cual dependiendo del resultado de la verificación y estudio que realice **EL BANCO**, el mismo podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato de cuenta corriente bancaria, sin que se genere por tal razón sanción o indemnización alguna a su cargo. En caso de producirse la terminación del contrato **EL CUENTACORRENTISTA** deberá devolver de inmediato a **EL BANCO** el formulario de solicitud de nueva chequera que no hubiere utilizado, la(s) chequera(s) entregada(s) así como los demás medios de manejo o de acceso a la cuenta que éste le haya entregado para disponer de recursos y si así no lo hiciere, responderá de todos los perjuicios que ocasione la utilización de los medios de pago y documentos no devueltos. **PARAGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO** queda facultado para saldar la cuenta corriente si presenta saldos inactivos durante un periodo ininterrumpido de seis (6) meses, sin consideración a la cuantía de los mismos. En tal caso, se comunicará por escrito al titular de la cuenta la determinación adoptada, a la última dirección que hubiere registrado en **EL BANCO. PARAGRAFO TERCERO.-** Si con ocasión de la apertura de la cuenta corriente, EL **CUENTACORRENTISTA** suministra información que no corresponde a la realidad o que resulte inconsistente de acuerdo con la verificación que de ello se haga, o resulte imposible de verificar, **EL BANCO** procederá a cancelar la cuenta de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 072 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes que la adicionen, complementen o modifiquen. Frente a esta circunstancia los fondos permanecerán a disposición de **EL CUENTACORRENTISTA** en la oficina sede de la misma, salvo que tales dineros se encuentren vinculados a un proceso judicial, en cuyo caso será la autoridad competente quien determinará las condiciones bajo las cuales se entregarán tales sumas. **PARAGRAFO CUARTO.- EL CUENTACORRENTISTA** deberá actualizar la información que sobre él posea **EL BANCO,** o suministrar la que le sea solicitada posteriormente, con una periodicidad no superior a un año a partir de la apertura de la cuenta, con la periodicidad que **EL BANCO** o las normas establezcan. El hecho de no cumplir con la actualización de la información o de suministrar datos inconsistentes facultará a **EL BANCO** para dar por terminado unilateralmente el contrato de cuenta corriente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: En desarrollo del presente contrato de cuenta corriente bancaria, **EL BANCO** podrá otorgar a **EL CUENTACORRENTISTA** una línea de crédito rotativa, por el monto y durante el plazo que **EL BANCO** discrecionalmente determine, con el fin de atender el pago de cheques girados por el cliente así como la disposición de recursos que se haga mediante cualquier medio acordado previamente con **EL BANCO**, cuando éste no cuente con recursos suficientes en la cuenta corriente para atender el valor de los mismos. Esta línea de crédito rotativa se denominará Cupo de Sobregiro. Igualmente, **EL BANCO** podrá otorgar a **EL CUENTACORRENTISTA** una línea de crédito rotativa, por el monto y durante el plazo que **EL BANCO** discrecionalmente determine, con el fin de que **EL CUENTACORRENTISTA** gire cheques contra su cuenta corriente o disponga de recursos a través de cualquier otro medio acordado previamente con **EL BANCO**, cuando haya consignado en dicha cuenta cheques locales que no se hayan hecho efectivos. Esta línea de crédito rotativa se denominará Cupo de Canje. Adicionalmente, **EL BANCO** podrá otorgar a **EL CUENTACORRENTISTA** una línea de crédito rotativa, por el monto y durante el plazo que **EL BANCO** discrecionalmente determine, con el fin de que **EL CUENTACORRENTISTA** gire cheques contra su cuenta corriente o disponga de recursos a través de cualquier otro medio acordado previamente con **EL BANCO**, cuando haya consignado en dicha cuenta cheques de otras plazas que no se hayan hecho efectivos. Esta línea de crédito rotativa se denominará Cupo de Remesas. **PARÁGRAFO.-** Condiciones comunes a esta clase de cupos: a) El otorgamiento de uno(s) de los cupos anteriormente referidos, no obliga a **EL BANCO** a conceder los demás cupos. b) **EL BANCO**, de conformidad con sus políticas internas, podrá otorgar a **EL CUENTACORRENTISTA** el (los) cupo(s) de sobregiro, remesas y/o canje, según la capacidad jurídica y crediticia del mismo. C) **EL BANCO** se encuentra facultado para, en cualquier tiempo, aumentar, disminuir o cancelar cualquiera de los cupos asignados, lo cual será comunicado a **EL CUENTACORRENTISTA** mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por él en **EL BANCO**. Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario dar aviso escrito a **EL CUENTACORRENTISTA** en el evento en que **EL BANCO**, a su juicio, autorice efectuar alguna operación específica por un valor superior al del cupo autorizado sin que por tal razón se entienda que se ha configurado un aumento del cupo aprobado. D) **EL CLIENTE** se abstendrá de efectuar utilizaciones de los cupos en cuantías superiores a las autorizadas por **EL BANCO**. e) **EL BANCO** podrá, según sus políticas internas, autorizar utilizaciones del cupo por valores superiores a los autorizados previamente por él. f) **EL BANCO** estará facultado para negar utilizaciones de los cupos en cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan: i) Mora en el pago de las utilizaciones de cualquiera de los cupos asignados, ii) Mora en el pago de cualquier obligación contraída con **EL BANCO**, iii) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado, iv) Indebida utilización de alguno de los cupos, a juicio de **EL BANCO**. g) El (los) cheque (s) girados en descubierto por **EL CUENTACORRENTISTA** contra su cuenta corriente o la disposición de recursos por parte del mismo a través de alguno de los medios previamente acordados con **EL BANCO**, constituirán una utilización de la(s) línea(s) de crédito rotativas otorgadas en su favor. h) **EL CUENTACORRENTISTA** deberá pagar a **EL BANCO** las sumas de dinero correspondientes a la disposición de recursos que, mediante el giro de cheques o mediante la utilización de cualquier otro medio acordado previamente con **EL BANCO**, haya efectuado por un valor superior al saldo de la cuenta corriente, el excedente será exigible al día siguiente. En todo caso, **EL BANCO** podrá otorgar a **EL CUENTACORRENTISTA** plazo adicional para efectuar el pago del descubierto, lo cual será informado con la antelación y a través de los medios que **EL BANCO** determine. En este último evento, **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a pagar el valor de las utilizaciones junto con sus intereses en el plazo otorgado por **EL BANCO**, el cual se contará a partir del día siguiente a la primera utilización del respectivo cupo. i) **EL BANCO** informará a **EL CUENTACORRENTISTA** la forma y condiciones en que deberá efectuar los pagos relativos a esta clase de cupos. j) **EL CUENTACORRENTISTA** deberá cancelar los intereses corrientes y de mora que se generen, según las políticas establecidas por **EL BANCO**. k) Las sumas de dinero que **EL CUENTACORRENTISTA** deba pagar a **EL BANCO** por concepto de la utilización de los cupos de sobregiro, canje y remesas, se entienden adeudas como obligaciones derivadas del uso de la cuenta corriente bancaria objeto del presente contrato. **l)** El término de duración de los cupos asignados a **EL CUENTACORRENTISTA** será el establecido para el efecto en las políticas internas de **EL BANCO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: EL BANCO podrá, en cualquier tiempo, introducir modificaciones al contrato de cuenta corriente o sus adiciones, debiendo para ello dar aviso a **EL CUENTACORRENTIST.** cualquier medio idóneo, que podrá ser el extracto de la cuenta enviado a la última dirección registrada por éste, y otorgando un plazo prudencial, que se anunciará en cada oportunidad, para que dentro del m formule las observaciones que considere pertinentes, vencido el cual se dará por entendido que ha emitido su asentimiento. De igual manera este contrato se entiende modificado automáticamente por la expec de normas posteriores que modifiquen alguna o algunas de las previsiones contenidas en este documento. En este evento no habrá lugar a dar a conocer a **EL CUENTACORRENTISTA** tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: EL CUENTACORRENTISTA declara conocer y aceptar el texto del contrato de cuenta corriente y, por lo tanto, se compromete a darle estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Con la inclusión de la expresión **EL BANCO** se entiende impartido el consentimiento del **BANCO CAJA SOCIAL** para la suscripción del presente contrato.

CONTRATO DE TARJETA DÉBITO CUENTA CORRIENTE 2100312282 9

Entre las partes: **BANCO CAJA SOCIAL** , legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará **EL BANCO**, y por otra parte, **EL CLIENTE**, identificado y actuando como aparece al pie de su firma, han acordado adicionar el contrato de cuenta corriente bancaria celebrado entre ellas, con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El uso de la Tarjeta Débito se realiza mediante una tarjeta magnética o electrónica, personal e intransferible, que **EL BANCO** entregará a **EL CLIENTE**, por lo tanto, **EL BANCO** se reserva el derecho de cancelar el uso de la misma, en cualquier momento sin que esta decisión dé lugar a indemnización alguna. La propiedad de la Tarjeta corresponde a **EL BANCO**. Dicha entrega a **EL CLIENTE** la hace **EL BANCO** en consideración a las condiciones personales de éste, por lo tanto **EL CLIENTE** no podrá transferirla ni cederla ni podrá hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al uso de ésta. Sin embargo, dado que para la utilización de la Tarjeta Débito, se requiere de un número de identificación personal –NIP- o clave, que el mismo **CLIENTE** se obliga a asignar una vez le es entregada la Tarjeta, éste se hace responsable de la utilización que terceros hagan de la misma. **SEGUNDA:** es responsable ante **EL BANCO** por el uso de la tarjeta, la reserva de los números que conforman la clave o NIP, del cumplimiento de lo preceptuado en el contrato de cuenta corriente y en el presente contrato, el cual se entiende parte integrante de aquel, comprometiéndose hasta la culpa levísima por toda negligencia, impericia o imprudencia en que incurra con ocasión de las obligaciones que adquiera o por cualquier incumplimiento a lo previsto en dichos contratos. La utilización de los medios para acceder a los fondos contenidos en la cuenta, obtener información o disponer de ellos, tales como la tarjeta electrónica o magnética, claves u otros que con posterioridad se adopten o desarrollen por **EL BANCO** para tales efectos, implica para **EL CLIENTE** la existencia de los deberes de prudencia, custodia y debido cuidado sobre dichos medios. En consecuencia, **EL CLIENTE** se compromete a no revelar a terceros o de alguna manera permitir que terceras personas adquieran conocimiento o se apoderen de los mecanismos de acceso a los servicios. De esta manera, la realización de operaciones mediante servicios derivados de la cuenta corriente a las cuales accede mediante la tarjeta y/o la utilización de la clave secreta personal e intransferible, tales como AUDIO, CAJEROS AUTOMÁTICOS, REDES, INTERNET u otros que con posterioridad se adopten o desarrollen, serán de responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE. TERCERA:** La tarjeta otorga a su titular el derecho de consultar información como saldos o disponer de fondos, retirar, transferir o realizar otras operaciones relacionadas con las cuentas adscritas a dicha tarjeta, que se desarrollen a través de mecanismos tecnológicos tales como cajeros automáticos, redes, internet, sistemas telefónicos o cualquier otro medio que con posterioridad se adopte o desarrolle por **EL BANCO** para tales efectos. **PARÁGRAFO.-** Para los efectos de este contrato, se entienden por cuentas adscritas la cuenta corriente bancaria cuyo contrato se adiciona mediante el presente documento y la cuenta de ahorros, en relación con las cuales se asigne una misma tarjeta como medio de manejo. **CUARTA:** La tarjeta igualmente otorga a **EL CLIENTE** la posibilidad de efectuar el pago de bienes y servicios adquiridos en establecimientos comerciales afiliados a alguna de las redes con las que **EL BANCO** tiene vínculos comerciales, para lo cual se obliga a presentar personalmente su tarjeta, firmar con tinta cada uno de los comprobantes respectivos, previa verificación de su cuantía e identificarse plenamente ante el establecimiento comercial afiliado, el cual entregará a **EL CLIENTE** el bien adquirido o prestará el servicio en los términos acordados entre ellos. En ningún caso **EL BANCO** se hará responsable por la cantidad, calidad, marca, presentación o cualquier otro aspecto relacionado con el bien adquirido o el servicio obtenido por **EL CLIENTE**, mediante la utilización de la tarjeta, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente con el proveedor del bien o servicios respectivo. **QUINTA:** La disponibilidad de fondos, diaria o por cualquier periodo, a través de la tarjeta electrónica o de cualquier otro mecanismo que **EL BANCO** adopte o desarrolle, se limita al monto que periódicamente establezca **EL BANCO**. Para estos efectos, los montos máximos serán informados al público a través de las carteleras que se habiliten en las oficinas o de cualquier otro medio que se establezca para tal fin. **SEXTA:** Los retiros de fondos estarán sujetos a la disponibilidad que **EL CLIENTE** tenga en su cuenta corriente. **PARAGRAFO.-** No obstante, es entendido que cuando **EL CLIEN** hacer uso de la tarjeta llegue a ocasionar un sobregiro en su cuenta, éste recibirá igual tratamiento que el mencionado en la cláusula vigésima primera del contrato de cuenta corriente que se adiciona así c también le serán aplicables en lo que resulte pertinente las demás estipulaciones previstas en el contrato de cuenta corriente referido. **SÉPTIMA: EL CLIENTE** se compromete a pagar la tarifa que **EL BA** señale como cuota por concepto de utilización de la tarjeta, suma que periódicamente determinará **EL BANCO** y la cual se cobrará de manera anticipada, así como también los demás valores originados ... prestación de servicios a través de la tarjeta. **Parágrafo Primero.-** Con la firma del presente contrato **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a debitar de su cuenta corriente, o de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre ya sea individual o alternativa, el importe de las anteriores sumas de dinero, o cualesquiera otras, más los intereses, comisiones, seguros, derechos de expedición o utilizaciones efectuadas al amparo de la tarjeta, Si **EL CLIENTE** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta o depósito, **EL BANCO** puede debitar el referido importe en cualquiera de ellas o fraccionarlo entre las mismas, a su elección. En este caso se aplicará en lo que resulte pertinente lo dispuesto en la cláusula décima octava del contrato de cuenta corriente adicionado mediante este documento. **Parágrafo Segundo.- EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que debite de acuerdo con lo previsto en el parágrafo anterior el valor de la tarjeta por necesidad de reposición de la misma debido a su pérdida, extravío, hurto o por cualquier causa imputable a **EL CLIENTE**, por la no devolución de la tarjeta cuando a ello hubiere lugar o por decisión de **EL BANCO. OCTAVA:** La prueba de las operaciones que se realicen con la tarjeta o mediante el uso de mecanismos que **EL BANCO** proporciona son los registros electrónicos o sistematizados, contenidos en la base de datos de **EL BANCO**, así como de la documentación apropiada y derivada de tales datos archivados y conservados por **EL BANCO**; a manera de ejemplo citamos las tiras de auditoría, los recibos o constancias internas de los cajeros automáticos o de la transacción por red o por audio. **NOVENA:** La utilización de la tarjeta es de carácter accesorio a la cuenta corriente; en consecuencia, en caso de cancelación de la misma por cualquier causal, el derecho a la utilización de ella cesará simultánea y automáticamente, respecto de la cuenta a que accede y la cual fue cancelada o saldada, según sea el caso. Adicionalmente, el servicio cesará cuando **EL CLIENTE** así lo solicite o cuando **EL BANCO** a su juicio lo considere necesario. **Parágrafo Primero.- EL CLIENTE** se obliga a restituir la tarjeta inmediatamente, en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato; b) Si se emplea la tarjeta en cuantías superiores a las disponibles o a las autorizadas, o para fines distintos a los autorizados; c) Cuando **EL BANCO** unilateralmente así se lo solicite; d) En caso de manifestar insolvencia de **EL CLIENTE**, a juicio de **EL BANCO**; e) Por muerte de **EL CLIENTE**, embargo de depósitos, iniciación de un proceso concursal; f) Por la mora o el incumplimiento de cualquier obligación para con **EL BANCO**. **Parágrafo Segundo.-** Al ser cancelada la tarjeta por cualquier motivo, **EL CLIENTE** perderá automáticamente el derecho a seguir utilizándola para la cuenta corriente y/o de ahorros en relación con la(s) cual(es) se cancele el servicio. **Parágrafo Tercero.-** Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula, **EL BANCO** le informará a **EL CLIENTE** en qué eventos deberá hacer devolución de la tarjeta. **DÉCIMA:** En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la tarjeta **EL CLIENTE** deberá informar tal hecho a **EL BANCO** mediante comunicación escrita a la cual adjuntará copia de la denuncia respectiva. En su defecto, **EL CLIENTE** diligenciará el documento que para el efecto **EL BANCO** le solicite, al cual deberá adjuntar copia de la denuncia respectiva. **Parágrafo Primero.- EL CLIENTE** se responsabiliza por las operaciones efectuadas con anterioridad al aviso que se dé a **EL BANCO. EL CLIENTE** adicionalmente podrá utilizar los mecanismos electrónicos o de comunicación a su alcance para que su tarjeta sea desactivada o para que su uso sea bloqueado. No obstante, ello no lo libera de la obligación del aviso y denuncio mencionados. **Parágrafo Segundo.-** Si posteriormente **EL CLIENTE** recupera la Tarjeta, deberá abstenerse de hacer uso de ella y tendrá que acudir inmediatamente a la oficina que la expidió, en donde le indicarán el procedimiento que deberá surtirse para efectos de seguir utilizándola o, en su defecto, procederán a entregarle una nueva tarjeta, previa entrega de aquella que fue recuperada. **DÉCIMA PRIMERA: EL CLIENTE** deberá utilizar los medios electrónicos y de informática que **EL BANCO** proporcione siguiendo las instrucciones de operación del mismo y adoptando las medidas de seguridad necesarias y será responsable de los daños que ocasione. En esta medida, **EL BANCO** no será responsable por los mecanismos fraudulentos que terceros utilicen en detrimento de los intereses de **EL CLIENTE. DÉCIMA SEGUNDA: EL BANCO** no asume responsabilidad en caso que **EL CLIENTE** no pueda utilizar la tarjeta por defectos en los cajeros automáticos o en cualquier otro medio tecnológico que se adopte o desarrolle, por fallas o defectos en el servicio o en la línea, por falta de disponibilidad de efectivo en la hora y cuantía solicitada por éste, por suspensión o supresión del servicio y, en general, por cualquier circunstancia o causa imputable a **EL CLIENTE** o que esté fuera del control de **EL BANCO**. **DÉCIMA TERCERA:** Los reclamos presentados por **EL CLIENTE** sobre transacciones realizadas en desarrollo del presente contrato en cajeros de propiedad de **EL BANCO** serán atendidos por la entidad, dentro de los plazos que la misma fije para el efecto. En cuanto al trámite de reclamaciones presentadas por transacciones realizadas en cajeros que no sean de propiedad de **EL BANCO**, la entidad adelantará el trámite ante los responsables de dichas redes, para lo cual seguirá el procedimiento previsto en los reglamentos nacionales e internacionales. **DÉCIMA CUARTA: EL BANCO** no se responsabiliza por los actos o hechos jurídicos a que se expone **EL CLIENTE**, por o durante el uso de los mecanismos tecnológicos puestos a su disposición. **DÉCIMA QUINTA:** Con la firma del presente contrato, la entrega de la tarjeta y/o clave o NIP o cualquier otro medio que con posterioridad se adopte o desarrolle y la firma que evidencia el recibo del mismo, **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar el texto del contrato de cuenta corriente y su adición contenida en el presente documento y, por lo tanto, se compromete a darle estricto cumplimiento. **DÉCIMA SEXTA: EL BANCO** podrá, en cualquier tiempo, introducir modificaciones al presente contrato, debiendo para ello dar aviso a **EL CLIENTE** por cualquier medio idóneo, que podrá ser el extracto de la cuenta enviado a la última dirección registrada por éste, y otorgando un plazo prudencial, que se anunciará en cada oportunidad, para que dentro del mismo formule las observaciones que considere pertinentes, vencido el cual se dará por entendido que ha emitido su asentimiento. De igual manera este contrato se entiende modificado automáticamente por la expedición de normas posteriores que modifiquen alguna o algunas de las previsiones contenidas en este documento y sólo en la medida en que éstas le sean contrarias. En este evento no habrá lugar a dar a conocer a **EL CLIENTE** tal circunstancia. **DÉCIMA SÉPTIMA:** El presente contrato, que adiciona el de cuenta corriente bancaria, tendrá un término de duración indefinido, pero terminará por: a) acuerdo entre las partes; b) terminación del contrato de cuenta corriente que se adiciona; c) decisión unilateral de **EL BANCO,** para lo cual no se requerirá aviso previo; d) decisión de **EL BANCO** cuando a su juicio considere que el uso de la tarjeta ha sido indebido, o que no se ha dado cumplimiento a las estipulaciones de este contrato. **EL BANCO** le informará a **EL CLIENTE** en qué eventos deberá hacer devolución de la tarjeta. **DÉCIMA OCTAVA:** A este contrato le serán aplicables en lo que resulte pertinente las estipulaciones contenidas en el contrato de cuenta corriente y en los documentos especiales suscritos por **EL CLIENTE** en relación con la utilización de la Tarjeta Débito, clave o NIP o cualquier otro medio que con posterioridad se adopte o desarrolle por **EL BANCO. DÉCIMA NOVENA:** Con la inclusión de la expresión **EL BANCO** se entiende impartido el consentimiento del **BANCO CAJA SOCIAL** para la suscripción del presente contrato.

2

Departamento de CUNDINAMARCA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE RADICACIÓN:
NRO. RADICACIÓN
FECHA DE LIQUIDACIÓN 28.10.2014
NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000101667884

DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYECTE (C)

Responsable: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.
IDENTIFICACIÓN: NIT 8300120533
Contribuyente: FIDELINA MOLINA AYALA
IDENTIFICACIÓN: CC 52850593

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaría:	N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL:
Notaria CUARENTA Y SIETE	3922	15.09.2014	BOGOTA D.C	1.623.000,00

Tipo de documeto:	Matrícula Inmobiliaria:	Días Mora:
Escritura	50C-1902794	0

DETALLE LIQUIDACIÓN

COD	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	TASA	TOTAL
0001	COMPRAVENTA	152.393.000,00	1.523.930,00	0,00	17.000,00	1.540.930,00
0037	CANCELACION HIPOTECA	0,00	82.000,00	0,00	0,00	82.000,00
0000	Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art	0,00	70,00	0,00	0,00	70,00
	TOTAL A PAGAR:		1.606.000,00	0,00	17.000,00	1.623.000,00

SON: ** UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS **
TOTAL: 1.623.000,00

* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673

* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.

FECHA LIMITE PARA PAGAR
Fecha 13.11.2014

(415)7709998009615(8020)000101667884(3900)000001623000(96)20141113

LA WEB - Resolu...
Esta liquidacion Oficial del Impuestoes, es susceptible de discusion en los terminos del ART 720 del E.T. (Recurso de Reconsideracion)

CLIENTE

Departamento de CUNDINAMARCA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE RADICACIÓN
NRO. RADICACIÓN
FECHA DE LIQUIDACIÓN 28.10.2014
NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000101667884

DATOS DEL REPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)

NOMBRE(R): URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.
IDENTIFICACIÓN: NIT 8300120533
NOMBRE(C): FIDELINA MOLINA AYALA
IDENTIFICACIÓN: CC 52850593

SON: ** UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS **
TOTAL: 1.623.000,00

* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673.

* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.

FECHA LIMITE PARA PAGAR
Fecha: 13.11.2014

(415)7709998009615(8020)000101667884(3900)000001623000(96)20141113

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010
Esta liquidacion Oficial del Impuestoes, es susceptible de discusion en los terminos del ART 720 del E.T. (Recurso de Reconsideracion)

BANCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 8101718 3

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDAI

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Octubre de 2014 a las 07:22:37 a.m.

No. RADICACION: 2014-94602

NOMBRE SOLICITANTE: NOTARIA 47

ESCRITURA No.: 3922 del 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D.

MATRICULAS 1902794 BOGOTA D. C. SNR#101667884

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1	VENTA	N	152393000	762,000
15	HIPOTECA S H		100000000	350,000
8	CANCELACIO	N	11	16,000
				1,128,000

Total a Pagar: $ 1,128,000

FORMA DE PAGO:

CHEQUE 1,128,000 BANCO: 51 No.: 223029

- OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR DANARANJO S.A.S. NIT. 860.013.711-5 16296 07-2014

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

81017184

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 30 de Octubre de 2014 a las 07:22:43 a.m.

No. RADICACION: 2014 677924

MATRICULA: 50C- 1902794

NOMBRE SOLICITANTE: NOTARIA 47

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500
ASOCIADO AL TURNO No: 2014-94602
FORMA DE PAGO:
CHEQUE 13500 BANCO: No.:

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR DANARANJO S.A.S. NIT. 860.013.711-5 16296 07-2014

República de Colombia

Aa017768650

— NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.——

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (3.922) DEL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014) ----

5263-2

1A04350652

CLASE DE ACTO: ----------

COMPRAVENTA, HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ----------

OTORGANTES: ----------

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ----------

FIDELINA MOLINA AYALA ----------

BANCO CAJA SOCIAL S.A. ----------

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" --

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIEZ - TORRE CERO TRES (0310-T03) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA NOVENTA A (CRA. 90A) NÚMERO OCHO A DIEZ (Nº. 8A-10) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.----------

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1902794----------

CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES): 006516360200000000 EN MAYOR EXTENSION--

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), ante mí, **RICARDO CUBIDES TERREROS, NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos ----------

---------- **SECCIÓN PRIMERA:**----------

---------- **COMPRAVENTA**----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18/09/2014 18271KKB26T02CaHE

Cadena s.a. NIT 890900590

Compareció: MARIA CAROLINE SERRANO FORERO, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.437.739** expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., quien obra en calidad de APODERADA de la Sociedad que gira bajo la razón social **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.** con NIT. **830.012.053-3**, debidamente facultada mediante poder otorgado por el Representante Legal en los términos establecidos en la Escritura Pública Número Mil Setecientos Noventa y ocho (1.798) de fecha trece (13) de abril de Dos Mil Nueve (2.009) de la Notaria Tercera (3ª) de Bucaramanga, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., en el cual aparece inscrita la citada escritura, documentos que se entregan para su protocolización con este instrumento en su calidad de por una parte, que para los efectos de este contrato se denominará **LA SOCIEDAD VENDEDORA** y por la otra **FIDELINA MOLINA AYALA,** mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en **Bogotá, D.C.**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.850.593** expedida(s) en BOGOTA D.C., de estado civil **soltera, sin unión marital de hecho** , y quien (es) en adelante se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES),** y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES),** y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, en la siguiente proporción: para **FIDELINA MOLINA AYALA,** EL CIEN POR CIENTO (100%) ,del derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):----------

APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIEZ - TORRE CERO TRES (0310-T03) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) , QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA NOVENTA A (CRA. 90A) NÚMERO OCHO A DIEZ (Nº. 8A-10) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., el cual

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

AaD17768651

está construido en **El SUPERLOTE 1 DE LA SUPERMANANZA 5,** sobre el cual se construye la Agrupación Residencial, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1846260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tiene un área de **SEIS MIL CERO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.033,94 m2)** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón 171 al mojón 172 en línea recta en distancia de noventa y seis metros setenta y nueve centímetros (96,79 m.) limita con la Vía V-5 No. 8 de la misma urbanización. Del mojón 172 al mojón 161 en línea recta en distancia de sesenta y dos metros treinta y cuatro centímetros (62,34 m.) limita con el Superlote 2 de la misma Supermanzana 5 (Etapa II) de la misma urbanización. Del mojón 161 al mojón 162 en línea recta en distancia de noventa y seis metros setenta y nueve centímetros (96,79 m.) limita con el Superlote 3 de la misma Supermanzana 5 (Etapa II) de la misma urbanización. Del mojón 162 al mojón 171 tomado como punto de partida y cerrando la poligonal, en línea recta en distancia de sesenta y dos metros treinta y cuatro centímetros (62,34 m.) limita con el Parque No. 8 (C.T.A.) de la misma urbanización. ----------

----------**LINDEROS ESPECIALES:** ----------

APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIEZ - TORRE CERO TRES (0310-T03): Tiene su acceso por la Carrera noventa A (90 A) número ocho A diez (8 A-10) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. Está localizado en el tercer piso de la torre cero tres (T03) de la Agrupación Residencial "NAVARRA CASTILLA RESERVADO". Su **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** es de **SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (64,59 m2)** y su **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** es de **CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (58,73 m2).** Sus linderos y medidas aproximadas, con estructura, ductos, muros y fachadas comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) situado junto a la puerta de acceso al apartamento, en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y tres centímetros (3,73 m.) y un metro veintinueve centímetros (1,29 m.) limita con zona común de la misma torre.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18/09/2014 182756227hsCEfKK9

Ca088900870

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ccadena s.a. Nit. 8909039388

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de dos metros ochenta centímetros (2,80 m.) limita con el apartamento cero trescientos once (0311) de la misma torre. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros treinta y cinco centímetros (4,35 m.), veinte centímetros (0,20 m.), veinticinco centímetros (0,25 m.), cuarenta centímetros (0,40 m.), dos metros dos centímetros (2,02 m.), tres metros doce centímetros (3,12 m.), doce centímetros (0,12 m.), tres metros doce centímetros (3,12 m.), dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.), tres metros (3,00 m.), un metro setenta centímetros (1,70 m.), doce centímetros (0,12 m.) y dos metros ochenta y cinco centímetros (2,85 m.) limita por este costado con vacío hacia zona verde común de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea recta de cuatro metros siete centímetros (4,07 m.) limita el apartamento cero trescientos siete de la torre cero dos (0307-T02) de la misma agrupación. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros sesenta y cinco centímetros (3,65 m.), un metro quince centímetros (1,15 m.), un metro cinco centímetros (1,05 m.), dos metros doce centímetros (2,12 m.), doce centímetros (0,12 m.), un metro setenta y un centímetros (1,71 m.), tres metros siete centímetros (3,07 m.), un metro sesenta y dos centímetros (1,62 m.), doce centímetros (0,12 m.), dos metros noventa y cuatro centímetros (2,94 m.), sesenta centímetros (0,60 m.), veinticuatro centímetros (0,24 m.) y noventa centímetros (0,90 m.) limita por este costado parte con el apartamento cero trescientos nueve (0309) de la misma torre y parte con vacío hacia el patio común de uso exclusivo del apartamento cero ciento diez (0110) de la misma torre. Del punto seis (6) al punto uno (1), cerrando la poligonal, en línea quebrada y distancias sucesivas de cuarenta y seis centímetros (0,46 m.) y un metro sesenta y nueve centímetros (1,69 m.) limita con zona común de la misma torre. PARÁGRAFO 1º.- Al interior del apartamento en cuestión, adicionalmente se encuentra en forma aislada un muro estructural común de sección rectangular, denominado M-1, con dimensiones de doce centímetros (0,12 m.) por un metro treinta y cuatro centímetros (1,34 m.). ----------

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. CENIT: En altura aproximada de dos metros treinta y cinco

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768652

centímetros (2,35 m.), con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. ----------

DEPENDENCIAS: Hall, sala-comedor, cocina, zona de ropas, alcoba principal con baño, alcoba uno (1), alcoba dos (2) y baño auxiliar. ----------

PARÁGRAFO 2º.- El apartamento en cuestión tiene derecho al uso exclusivo de un (1) parqueo común que le será asignado en la escritura pública que formalice la compraventa del apartamento, se encuentra señalado en los planos aprobados por la autoridad competente y se regirán de acuerdo con las normas estipuladas en el reglamento de propiedad horizontal. ----------

PARÁGRAFO 3º.- La diferencia entre el ÁREA TOTAL CONSTRUIDA y el ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA, corresponde al ÁREA COMÚN que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción.

PARÁGRAFO 4º.- No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes; por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1902794** y el registro catastral número **006516360200000000 EN MAYOR EXTENSION.** ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área de los inmuebles anteriormente descritos y de la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) apartamento(s) materia de este contrato se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES

16-09-2014 182742NaCEBKK026

Ca088900869

Cadena S.A. Nit. 890903940

exclusivamente, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar. ----------

SEGUNDA.- La enajenación de él(los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en los términos de la Ley. El Reglamento de Propiedad Horizontal de la agrupación está contenido en la escritura pública número ciento sesenta y siete (167) de veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del círculo de Bogotá, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1846260, el cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer, comprender y aceptar. ----------

TERCERA. TRADICION. LA VENDEDORA es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el **PROYECTO NAVARRA CASTILLA RESERVADO** por haberlos adquirido así:----------

1.) El lote sobre el cual se levanta la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO,** fue adquirido mediante restitución en Fiducia mercantil como consta en la escritura pública número tres mil veinticinco (3025) de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria número 50C-1846260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ----------

2.) La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio que ejerce la sociedad **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.,** sobre el terreno en que están levantadas en razón de haber construido a sus expensas la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO**, en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados con la licencia de construcción y su modificación, que se protocolizan con el presente instrumento. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: El proyecto se construye a sus expensas en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana numero 3-Bogotá D.C. según Resolución No. RES 12-3-0815 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil doce (2.012), que concedió Licencia de Construcción para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768653

obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial **NAVARRA CASTILLA RESERVADO,** y la Modificación de Licencia de Construcción No. RES 12-3-0815 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013) otorgada por la Curaduría Urbana No. 2, mediante la cual se aprueba la ampliación, modificación y la destinación al régimen de propiedad horizontal del conjunto. ----------

CUARTA. LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) que vende(n) por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él(los), y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) conforme se indicó. ----------

PARAGRAFO: No obstante que en los folios de matrícula inmobiliaria individuales no aparece inscrita, todos los inmuebles que forman parte de la Agrupación Residencial **NAVARRA CASTILLA RESERVADO,** se encuentran afectados con **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA**, a favor de **CODENSA S.A. E.S.P.**. En cuanto a hipotecas, soporta una constituida en mayor extensión a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** constituida mediante escritura pública número seis mil ciento noventa y uno (6.191) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada, la cual se liberará en lo que se refiere a el(los) inmueble(s) objeto de compraventa en este mismo instrumento público. ----------

QUINTA. SANEAMIENTO.- Que **LA SOCIEDAD VENDEDORA** responderá por la evicción y por los vicios ocultos que eventualmente lleguen a presentarse en los inmuebles objeto de esta compraventa, en los casos en que la ley les obligue.------

PARAGRAFO.- LA SOCIEDAD VENDEDORA no responderá por ninguna modificación que realice(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES)** en las unidades privadas ni en los bienes comunes. ----------

Las reparaciones de los daños causados, que por esta razón deban realizarse,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 19273aCEBKKC2GH2
República de Colombia
Aa088900868

correrán por cuenta exclusiva de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**. ----------

SEXTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato será(n) de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderá **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.** de conformidad con lo previsto en la ley. ----------

SÉPTIMA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de esta compraventa lo han acordado las partes en la suma total de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($152.393.000,00) MONEDA CORRIENTE,** que **EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES)** pagará(n) así:- -

a) La suma **de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($52.393.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA SOCIEDAD VENDEDORA** declara tener recibida de **EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES)** a satisfacción; ----------

b) La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios ó con el producto de un crédito que por esta cantidad le concedió el **BANCO CAJA SOCIAL** /S.A./, con garantía hipotecaria Abierta sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, suma esta que será cancelada directamente a **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, por el **BANCO CAJA SOCIAL** /S.A./ En caso que el crédito concedido no sea desembolsado por el **BANCO CAJA SOCIAL** /S.A./, ésta suma deberá ser cancelada por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al otorgamiento de la presente Escritura. ----------

PARAGRAFO PRIMERO.- Mientras se produce(n) el(los) pago(s) efectivo(s) de el(los) saldo(s) que en este aparte se menciona(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** reconocerá(n) a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** intereses liquidados a la tasa bancaria corriente, para cada período causado desde la fecha de otorgamiento de esta Escritura hasta cuando **EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES)** ó **BANCO CAJA SOCIAL** /S.A./ abone(n) a las obligaciones de **LA SOCIEDAD VENDEDORA** el producto del(los) crédito(s) concedido(s) a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** o entregue dicho(s) saldo(s) por cuenta de los mismos a **LA SOCIEDAD VENDEDORA**. En caso de que el(los) crédito concedido sea(n)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017766654

abonado(s) antes de cumplirse la mensualidad reconocida, **LA SOCIEDAD VENDEDORA** liquidará la fracción causada y reintegrará la diferencia si a ello hubiere lugar, directamente en pago que producirá a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha efectiva del reporte de pago del crédito que emita el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

En caso de mora y durante todo el tiempo que dure la(s) misma(s), **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** reconocerá(n) a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de conformidad con las disposiciones del Artículo 884 del Código de Comercio. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO Que no obstante la forma de pago pactada, las partes contratantes renuncian a la acción resolutoria derivada de la compraventa. ---------

OCTAVA. PAGO IMPUESTOS DISTRITALES. Que **LA VENDEDORA** ha pagado y declarado los impuestos predial y complementarios que afecten los inmuebles que se enajenan correspondientes al presente año fiscal, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley 9ª de 1989; las contribuciones por valorización que eventualmente puedan afectar los bienes, así como cualquier otro impuesto que tenga relación directa o indirecta con los inmuebles que se transfieren en venta y que se decreten, causen o liquiden con posterioridad al día de hoy, quedan de cargo exclusivo de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**.----------

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD VENDEDORA radicó ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital los documentos necesarios para obtener el desenglobe catastral de los inmuebles que se enajenan.----------

NOVENA.- PAGO SERVICIOS PÚBLICOS. Que **LA VENDEDORA** ha pagado a las respectivas empresas de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., gas natural y telefonía, el valor de las liquidaciones en relación con la instalación y suministro de tales servicios, los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo del **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, por cuanto tales reajustes y derechos no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa desde el momento de la entrega. ----------

El aparato telefónico corre por cuenta de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**.-------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18-09-2014 1827EBKKC2GM2Ca

Ca088900867

Ccadena s.a. Nit.890930340

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.** será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y recolección de basuras y teléfono. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a la ley 142 y 143 de 1.994, el cobro por conexión de energía eléctrica, será cancelada por **EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES).** ----------

DECIMA. ENTREGA. En la fecha **LA VENDEDORA** ha hecho entrega real y material a satisfacción a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** mediante acta suscrita por las partes donde consta el estado de los inmuebles recibidos, de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes escenciales señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble. ----------

LA VENDEDORA entrega dicho inmueble, con todas las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas e igualmente lo entrega a paz y salvo por concepto de pago del impuesto predial y gravámenes de valorización hasta la fecha del presente instrumento.- ----------

DECIMA PRIMERA. ENTREGA ZONAS COMUNES: LA VENDEDORA entregará conforme al Artículo 24 de la Ley 675 de 2001 y al Reglamento de Propiedad Horizontal de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO**, con cada unidad los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados.----------

PARÁGRAFO: Los bienes comunes de uso y goce general de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO,** se entregaran a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Radicación.- LA VENDEDORA radicó ante la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria del Hábitat, la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda en que están comprendidos los inmuebles objeto de esta compraventa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 71 de la Ley 962 del 2005 y su Decreto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768655

Reglamentario 2180 del 29 de junio del 2006, bajo el No. 400020130023 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2.013), cuya copia autenticada se protocoliza con esta escritura. ----------

DÉCIMA TERCERA.: GASTOS. Los gastos, impuestos y recaudos liquidados notarialmente que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa que de cumplimiento al presente contrato, serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50%) **LA SOCIEDAD VENDEDORA** y cincuenta por ciento (50%) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**. El impuesto y los derechos de registro que se causen por la escritura de compraventa que perfeccione el presente contrato serán asumidos íntegramente por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**. ----------

PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el(los) inmueble(s) y deberán ser cancelados por las partes obligadas cuando se causen. ----------

DECIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA. LA VENDEDORA declara que con la suscripción del presente instrumento da cumplimiento la promesa de compraventa celebrada entre **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** con lo cual se da cumplimiento pleno, total y definitivo a la obligación de hacer contenida en la misma.----------

---

COMPARECE NUEVAMENTE: FIDELINA MOLINA AYALA, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES)**, manifestó(aron):----------

a) Que acepta(n) la venta de los inmuebles determinados en el punto primero anterior, en las condiciones estipuladas en esta escritura, los cuales declaran tener recibidos materialmente a su entera satisfacción, así como los bienes comunes esenciales para el uso y goce de sus inmuebles privados,----------

b) Que ha(n) examinado cuidadosamente las áreas y bienes de uso común de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO**, lo mismo que los equipos y accesorios de que está dotada dicha agrupación; ----------

c) Que igualmente acepta las restantes declaraciones de voluntad emitidas en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2014 1827IKKE2GM2CaBE

Ca088900866

Ccadena s.a. Nit.8909039390

esta escritura por el representante de **LA VENDEDORA**; ----------

d) Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal y sus reformas de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO** y en consecuencia se obliga(n) a cumplir fielmente sus disposiciones.----------

e) Que igualmente acepta(n) las restantes declaraciones de voluntad emitidas en esta escritura por el representante del **BANCO CAJA SOCIAL**, para que el producto del préstamo que esa entidad les otorgó sea abonada directamente a las obligaciones que **LA SOCIEDAD VENDEDORA** tenga contraídas con ese entidad y en caso, de no tener pendiente obligación alguna, para que esta suma sea entregada a **LA SOCIEDAD VENDEDORA**. ----------

En este estado manifiestan las partes que renuncian a toda condición resolutoria derivada de este contrato. ----------

---------- **SEGUNDA PARTE**----------

----------**HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**----------

----------**A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL** S.A. ----------

Compareció(eron) nuevamente **FIDELINA MOLINA AYALA** , mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en **Bogotá, D.C.**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.850.593** expedida(s) en **Bogotá, D.C.**, de estado civil **soltera, sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** S.A., establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):----------

APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIEZ - TORRE CERO TRES (0310-T03) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) , QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA NOVENTA A (CRA. 90A) NÚMERO OCHO A DIEZ (Nº. 8A-10)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768656

DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera (1) del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50C-1902794** y la(s) Cédula(s) Catastral(es) Número **006516360200000000 en Mayor Extensión**. ----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en los términos de la Ley. El Reglamento de Propiedad Horizontal de la agrupación está contenido en la escritura pública número ciento sesenta y siete (167) de veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1846260**, el cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer, comprender y aceptar. ----------

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la Sociedad que gira bajo la razón social **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s): 50C-1902794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a el(la,los) señor(a,es) **FIDELINA MOLINA AYALA**, por la suma **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/09/2014 18275622HaCERKKK
Ca088900865

Cadena s.a. NIT 8909009290

consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en **PESOS** por el Acreedor a el (la,los) señor (a,es) **FIDELINA MOLINA AYALA.-** Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768657

sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ---

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ---

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Cincuenta y Ocho (58) de la Ley Setecientos Ochenta y Ocho (788) de dos mil dos (2002) y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ---

Sexto: Que declara(n) además: ---

(a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; ---

(b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; ---

(c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; ---

(d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; ---

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18/09/2014 182742HaCEBKKU2G

Ca088900864

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 8909059340

(e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Un (81) del Decreto Novecientos Sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970) o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de El Acreedor. ----------

Octavo.- Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768658

judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). ----------

b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de El Acreedor. ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando **(i)** no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); **(ii)** se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o **(iii)** no

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
18/09/2014 18273aCEBKK22GH2
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
USO NOTARIALES
Ca088900863
Cadena s.a.

reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. --------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser **(i)** vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, **(ii)** incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o **(iii)** condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768659

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -------- ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

Décimo Primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Décimo Segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral once (11) de la Circular Externa Número Cero Ochenta y Cinco (85) de doscientos (2000) de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 10272EBKKH20H20a
Aa088900862

hipoteca el Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho de El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ---

---

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.750.698** expedida en Fontibón, manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general, de **BANCO CAJA SOCIAL** /S.A./ (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768660

autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante Escritura Pública Número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) adicionada mediante escritura pública número mil cuatrocientos setenta y cinco (1.475) del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2.012) otorgadas en la Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. ----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

---

----------SECCIÓN TERCERA----------

----------CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE----------

---

Presente: **AGUSTIN LOZANO GIRALDO,** mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **16.753.075** expedida en **Cali** y manifestó: ----------

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, tal como consta en el poder conferido mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos ochenta (3480) otorgada el día dieciocho (18) del mes mayo de dos mil once (2011) en la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. ----------

SEGUNDO: Que mediante esta misma Escritura Pública **CANCELA LA HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE,** objeto de la compraventa que antecede: ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/09/2014 19271KK82GH2CaBE
Ca088900861
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 8300305340

APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIEZ - TORRE CERO TRES (0310-T03) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA NOVENTA A (CRA. 90A) NÚMERO OCHO A DIEZ (Nº. 8A-10) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50C-1902794**, cuya descripción y ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, constituida a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.**, mediante Escritura Pública número seis mil ciento noventa y uno (6191 de fecha treinta (30) de Diciembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria en **mayor extensión** número **50C-1846260** y sus **derivados**. ----------

TERCERO. Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al inmueble liberado se le asigna un valor de la prorrata de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.562.500.oo) MONEDA CORRIENTE**. ----------

CUARTO.- Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo del(a, los, las) deudor(a, es, as) hipotecario(a, s) y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, la hipoteca en mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen. ----------

---

----------**DECLARACIONES E INDAGACIONES:**----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE 2.003): ----

El Notario indagó a **FIDELINA MOLINA AYALA**, en su condición de **COMPRADOR(A, ES),** quien(es) manifestó (aron) bajo la gravedad del juramento:

*Se adquiere la totalidad ---------- SI NO

---------- (X) ( )

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768661

* Existe matrimonio o unión marital de hecho, por más de 2 años. ---------- SI NO
---------- ( ) (x)

* Se destinará a la habitación de la familia ---------- SI NO
----------(X) ( )

* Posee(n) otro afectado ---------- SI NO
---------- ( ) (X)

El inmueble que se adquiere (NO) queda afectado a vivienda familiar, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY ----------

---

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ----

---

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de esta escritura y los dineros para su adquisición, no provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas contempladas en la Ley. ----------

---

NOTA 2: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)**. ----------

---

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina correspondiente dentro del término perentorio: Para la **venta** de **dos (2)** meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca088900860
18/09/2014 1827562219a6EBKK9
Cadena s.a. Nit. 8909039340

público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, siguientes al otorgamiento de este instrumento, y para la **Hipoteca,** dentro del término perentorio de **noventa (90)** días hábiles siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción. ----------

---

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): ----------

1. Impuesto Predial unificado formulario número 201420101160551 No. DE REFERENCIA DEL RECAUDO 14010967506 DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE DE 2014. ----------

CHIP: **AAA0239ZYWW** ----------

DIRECCIÓN: KR 90A 8A 10----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01846260 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 00651636020000000 ----------

AUTOAVALÚO $ 2.711.147.000 ----------

FECHA DE PAGO: 03 ABR 2014 ----------

BANCO: BBVA ----------

2. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Instituto Desarrollo Urbano - Dirección Técnica de Apoyo a La Valorización –Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente.----------

PIN DE SEGURIDAD: ZBhAABSHZX2HRW----------

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ----------

Dirección del predio: kr 90A 8A 10 AP310 TO 3 ----------

Matrícula Inmobiliaria: **1902794** ----------

Cédula Catastral: **SIN** ----------

CHIP: **00000439431** ----------

Fecha de Expedición : **10-09-2014**----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768662

Fecha de Vencimiento: **10-10-2014** ----------

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización ----------

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente." ----------

Consecutivo No.: 778749----------

3.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. ----------

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1846260 ----------

Referencia Catastral: AAA0239ZYWW----------

Cédula Catastral: 00651636020000000----------

Nº Consulta: 2014-659799----------

Fecha: 26-05-2014 10:44 AM----------

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2014	X		$ 0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.---------- ---

Válido para insertar en el protocolo Notarial. ----------

www.vur.gov.co. ----------

WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO ----------

NOTARIA 47 ----------

BOGOTA D.C. ----------

172.30.0.1 ----------

4. Se hace constar que de conformidad con lo establecido en la ley 675 de 3 de agosto de 2001, art. 29 se exigió el paz y salvo por concepto de administración del conjunto del cual hace parte el inmueble objeto del contrato contenido en esta escritura. LA ENTIDAD VENDEDORA manifiesta que por tratarse de una edificación nueva de propiedad horizontal no presenta paz y salvo de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2014 182742fhaCE9K0D2C

Ca008900839

Cadena S.A. Nit. 8909003940

administración, por cuanto a la fecha del otorgamiento de esta escritura pública no existe consejo de administración ni se están causando expensas de administración. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a)(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ----------

Se tomó(aron) firma(s) fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12º del Decreto 2148 de 1983. Se tomó(aron) firma(s) en fecha(s) posterior(es) de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 2148 de 1983. ----------

Se utilizaron las hojas notariales números: ----------

Aa017768650, Aa017768651, Aa017768652, Aa017768653, Aa017768654, Aa017768655, Aa017768656, Aa017768657, Aa017768658, Aa017768659, Aa017768660, Aa017768661, Aa017768662, Aa017768663. ----------

ENMENDADO:"S.A.", "50C-1902794", "10-10-2014". SI VALE. ENTRELINEAS:/S.A./. SI VALE. -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

H. MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

GCS

1798

AA 38370106

NUMERO: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (Nº 1.798) -----

FECHA: ABRIL 13 DEL 2.009 -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

DE: URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A. -----

A: MARIA CAROLINE SERRANO FORERO -----

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) DIAS DEL MES DE ABRIL del año dos mil nueve (2.009), Ante mí CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga, Compareció **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.832.694 expedida en Bucaramanga, obrando en el presente acto en su calidad de GERENTE y/o GERENTE GENERAL y por consiguiente como Representante Legal de las Sociedad =====

* **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, con NIT. Nº 830012053-3, con domicilio principal en Bogotá, sucursal en Bucaramanga, constituida mediante escritura pública número 4.522 del 20 de Diciembre de 1.995 otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) de Bucaramanga;

CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT número 890211777-9, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, constituida por escritura pública número 3.794 del 27 de septiembre de 1.985 de la Notaría Cuarta (4ª) de Bucaramanga, inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el día 17 de Octubre de 1.985, bajo el Nº. 740 del libro 09 y **MARVAL S.A.**, con Nit. Número 890.205.645-0, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, constituida mediante escritura pública número 2.271 del 24 de Diciembre de 1.976 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, inscrita en el registro de la Cámara de comercio de Bucaramanga el día 13 de enero

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Círculo de

EXPEDI - 2 COPIAS
14 ABR 2009

3 enero 04.2.09

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 18273aCE9KKG2GH2
Ca088900858
Cadena S.A. NIT. 8909039340

DE COLOMBIA
Copia Notarial (1E)
Una copia auténtica de la escritura pública que he autorizado a la vista
DIC 9 SEP 2014
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

de 1.977 , bajo el libro 9 ; todo lo cual acredita con el (los) Certificado(s) de Existencia y Representación Legal de las mencionadas sociedades, expedido(s) por la Cámara de Comercio de Bogotá y Bucaramanga, documento(s) que presenta para su protocolización con este instrumento y para que su(s) contenido(s) se inserte(n) en las copias que del mismo hayan de expedirse y manifestó: **PRIMERO**: Que por el presente instrumento, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **MARIA CAROLINE SERRANO FORERO** , mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.437.739 expedida en Santafé de Bogotá D.C., para que en representación de las sociedades **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.** y **MARVAL S.A.** , efectúe los siguientes actos : ==========

a) Suscribir promesas de compraventas de bienes inmuebles, construidos o no por la Compañía, pactando en ellos, los correspondientes precios, arras, cláusulas penales y demás condiciones de las compraventas .-------

b) Suscribir escrituras públicas para perfeccionar los contratos de Promesas de Compraventa .----------

c) Aceptar las garantías hipotecarias que se constituyan a favor de las sociedades **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.** y **MARVAL S.A.** .----------

d) Tramitar y suscribir toda la documentación necesaria para perfeccionar los mencionados contratos de Promesa de Compraventa, escrituras de compraventa y de hipoteca .----------

e) Firmar cartas de traspasos de líneas telefónicas ante las Empresas públicas Municipales, solicitudes de créditos ante Bancos y Corporaciones, solicitudes de permisos de venta ante las entidades oficiales, municipales o departamentales competentes .----------

f) Recibir notificaciones de actos administrativos e interponer recursos sobre los mismos si fuere necesario .--

12 SEP 2014

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2009

AA 38370108

g) Celebra, suscribir y aceptar contratos de construcción de obras civiles ----------

h) Suscribir las solicitudes de elegibilidad de proyectos de vivienda de Interés social, ante la entidad competente ----------

i) suscribir y aceptar las escrituras públicas de divisiones materiales de terrenos, loteo, englobes, desenglobes y las respectivas aclaraciones de las mismas cuando se presenten ----------

j) Suscribir y aceptar la escritura pública que constituye el reglamento de Propiedad Horizontal y las respectivas aclaraciones o adiciones a que haya lugar ----------

k) Otorgamiento de poder especial amplio y suficiente a los abogados externos de la(s) Empresas Constructoras y que se escojan para el manejo de cobro judicial o extrajudicial, otorgándoles las diferentes facultades necesarias para el ejercicio del derecho y en aras a la defensa de los intereses de las Empresas que representan pero se restringe la facultad de RECIBIR o RECAUDAR los dineros productos del cobro, que se mantiene en el representante legal ----------

l) Para que actúe en procesos de cualquier índole en que las sociedades **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. y MARVAL S.A.**, figuren como demandantes o como demandados y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente dentro de cualquier proceso, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder ----------

m) Intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos ----

n) Solicitar y practicar pruebas y absorver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales ----------

ñ) Para que reciba las citaciones, pudiendo incluso

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Círculo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca088900857
Cadena S.A. NIT 860.035.340

concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación de litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos .----------

o) Para asistir a las audiencias de conciliaciones extraprocesales con facultades para conciliar, desistir, transigir y recibir .----------

p) Hacer diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses de las sociedades **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.** y **MARVAL S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 101 y normas concordantes del C. P. C. .----------

q) Firmar avales de los créditos individuales que los compradores de los inmuebles construidos por las empresas constructoras que actúan como poderdantes, contraigan con Entidades Financieras, desde el perfeccionamiento del crédito hasta la entrega y aceptación a entera satisfacción por parte de la Entidad Financiera, de la primera copia de la escritura de Venta e hipoteca debidamente registrada con su correspondiente Certificado de Tradición y Libertad .-----

r) Para suscribir escrituras públicas, mediante las cuales se perfeccione el acto de Cesión obligatoria de áreas públicas . ----------

PRESENTE : MARIA CAROLINE SERRANO FORERO de anotaciones personales antes mencionadas, manifiesta: que acepta la presente escritura con los mandatos en ella conferidos a su favor. ----------

ADVERTIDOS : Los otorgantes que esta escritura no resta sujeta a la formalidad del Registro, de conformidad con el Artículo 2o. del Decreto 1.250 de 1.970 .-- Se les leyó este instrumento y lo aprobaron por estar de acuerdo con lo pactado .-- Firman ante mí, el Notario que doy fe .- Derechos Notariales según Resolución número 9.500 del 31 de Diciembre de 2.008, por valor de $ 41.610.oo - - --- iva$ 23.488.oo - ---- - - - - Moneda corriente .---- **NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
12 SEP 2014

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2009

5

AA 38370107

DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:

AA 38370106/ 38370108/ 38370107.- - - -

LOS OTORGANTES,

RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA

MARIA CAROLINE SERRANO FORERO

EL NOTARIO TERCERO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Circulo de Bogotá D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he tenido a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2014 10271KKE2GM2Ca9E

Ca088900856

Cadena s.a. Nit. 890.930.940

COPIA

...O DE BUCARAMANGA

...COPIA DE SU ORIGINAL;

...INTERESADO

DADO EN BUCARAMANGA, A 24 NOV. 2011

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

...REPUBLICA DE COLOMBIA...

12 SEP 2014

01 * 1 3 8 1 8 6 5 6 1 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

10 DE FEBRERO DE 2014 HORA 08:48:37

R040715137 PAGINA: 1 de 11

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : URBANIZADORA MARIN VALENCIA S A
N.I.T. : 830012053-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00676179 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$277,859,817,158

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 29 NO 48 F5 P 18 HD METROPOLITAN
MUNICIPIO : BUCARAMANGA (SANTANDER)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : infomedios@marval.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 69 A 51 TO B P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : infomedios@marval.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario hago constar que la presente fotocopia es fiel y exacta del documento original que tuve a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 4 522, NOTARIA 4A. DE BUCARAMANGA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NO. 520722 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 4522 DE LA NOTARIA 4A DE BUCARAMANGA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NO. 520722 DEL LIBRO IX, QUE POR ESCISION DE LA SOCIEDAD MARIN VALENCIA LIMITADA MARVAL LTDA DIO ORIGEN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NO. 5199 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 955623 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MARVAL S.A. Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIERON TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CREACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TURISTICAS AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCION LTDA INVERTAC LTDA (DOMICILIO BUCARAMANGA).

CERTIFICA:

REFORMAS:		FECHA	NO.INSC.
DOCUMENTO NO.	FECHA ORIGEN		
0005249	2000/12/28 NOTARIA 3	2001/01/09	00759784
0004869	2001/12/06 NOTARIA 3	2001/12/13	00806163

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 1827562Z2hsCE9KKK
C0890855

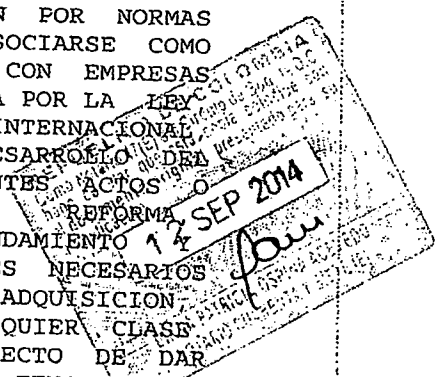
0003592 2003/07/28 NOTARIA 3 2003/08/19 00893789
0005199 2004/09/21 NOTARIA 3 2004/10/01 00955623
0003258 2006/06/09 NOTARIA 3 2006/06/21 01062515
6968 2008/12/22 NOTARIA 3 2008/12/29 01265772
6252 2009/12/24 NOTARIA 3 2009/12/29 01351283

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2065 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE: A. LA INVERSION DE CAPITAL EN LA ADQUISICION DE BIENES RAICES URBANOS Y RURALES, CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS DE FINCA RAIZ EN GENERAL, ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, DERECHOS, OTROS PAPALES DE INVERSION EN ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, PODRA HIPOTECAR, GRAVAR, COMPRAR Y EN GENERAL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES ANTERIORMENTE DESCRITOS O SIMILARES. B. LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES DE URBANIZACION, CONSTRUCCION, DE VIVIENDA, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, ENAJENACION DE LOS MISMOS, CONSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE CREDITO Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS REGULADAS (SIC) POR LA 67 (SIC) DE 1989 Y DECRETO 2610 DE 1979 Y DEMAS NORMAS QUE ADICIONAN Y REFORMAN ESTAS ACTIVIDADES. C. SER INVERSIONISTA EN LAS ACTIVIDADES DE AGRICULTURA Y GANADERIA. D. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, CONSULTORIA, PRESTACION DE SERVICIOS, CONCESION Y EN FIN CUALQUIER DE LAS REGULADAS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACION LEY 80 DE 1993 Y LOS ESTATUTOS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y DE SERVICIOS PUBLICOS QUE SE REGULEN POR NORMAS PROPIAS, SIN LIMITACION ALGUNA. E. PARTICIPAR Y ASOCIARSE COMO PERSONA JURIDICA, EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES CON EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS O CUALQUIER ASOCIACION PERMITIDA POR LA LEY EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. F. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS : G. (SIC) ADQUISICION, CONSTRUCCION, REFORMA, ADICION DE EDIFICACIONES, ENAJENACION, ARRENDAMIENTO Y GRAVACIONES DE LOS MISMOS Y DE LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 1. (SIC) ADQUISICION, PIGNORACION Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DE CUALQUIER CLASE. 2. INGRESAR COMO SOCIO A OTRAS COMPAÑIAS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL EN EMPRESAS QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 3. LA ADQUISICION DEL DERECHO A TODA CLASE DE CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES QUE PUEDAN SER UTILES AL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO Y LA ENAJENACION DE LOS QUE ESTIME CONVENIENTE. 4. TOMAR Y DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, Y DAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALQUIER OTRO EFECTO DEL COMERCIO Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SU (SIC) FORMAS. 5. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO. 6. AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIEMPRE QUE LA JUNTA DIRECTIVA POR UNANIMIDAD LO AUTORICE EXPRESAMENTE. 7. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE



DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10 .- CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 11 .- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PODER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12.- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE NO TIENEN NINGUNA LIMITACION PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO, NI POR LA CUANTIA NI POR LA NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO A REALIZAR, CELEBRAR O EJECUTAR.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3564 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, DEL 28 DE JUNIO DE 2005. INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 9844 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 DE BUCARAMANGA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSÉ LUIS PÁEZ GARCÍA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.266.140 DE BUCARAMANGA, PARA EFECTUAR DIVERSAS ACTUACIONES A NOMBRE DE LA EMPRESA URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRME TODA CLASE DE PROMESAS DE COMPRAVENTAS DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUIDOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO CASAS, APARTAMENTOS Y OFICINAS. 2) PARA QUE PACTE ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y SUSCRIBA LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PUBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE LOS INMUEBLES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA. 3) PARA FIRMAR AVALES, CARTAS DE TRASPASO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, FIRMAR CORRESPONDENCIA PARA SOLICITUDES DE CRÉDITO ANTE LOS BANCOS Y CORPORACIONES, FIRMAR SOLICITUDES PARA PERMISOS DE VENTA ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES, MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES. 4) PARA TRAMITAR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 5) PARA TRAMITAR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. 6) PIRA FIRMAR ESCRITURAS DE LOTEOS, REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ACLARACIONES QUE CREA NECESARIAS O EXCEPCIÓN DE HIPOTECAS EN MAYOR EXTENSIÓN QUE CONSTITUYA LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. 7) PARA QUE PRESENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. A LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE

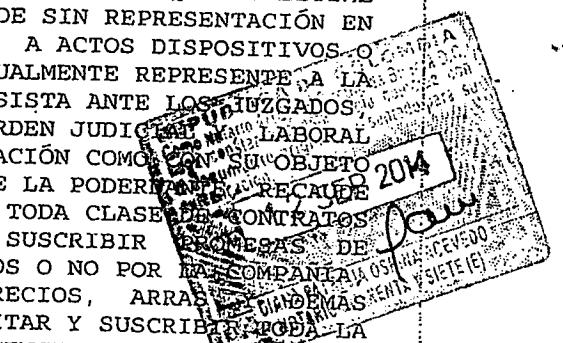
12 SEP 2014

Cámara de Comercio de Bogotá

16/09/2014 18273cE9KZ2GH2

Cadena

CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, SIN QUE EXISTA LIMITE DE CUANTÍA ALGUNA PARA CONTRATAR. 8) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., FIRME LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LIMITACIÓN PUBLICA O PRIVADA SIN QUE EXISTA LIMITACIÓN DE CUANTÍA ALGUNA PARA CONTRATAR. 9) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EXTRAPROCESALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR Y RECIBIR. 10) HACER DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES QUE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 11) PARA QUE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES O AUTORIDADES DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BIEN SEAN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DISTRITALES EN CUALESQUIERA JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA COMO DEMANDANTE O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES O INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS. 12) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE DE LOS RECURSOS EN QUE ELLA INTERPONGA Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA. 13) PARA QUE ASUMA REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. 14) PARA QUE IGUALMENTE REPRESENTE A LA SOCIEDAD JUDICIALMENTE, PARA QUE APRUEBE, DESISTA ANTE LOS JUZGADOS, MINISTERIOS DE TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES DE ORDEN JUDICIAL Y LABORAL QUE TENGAN RELACIÓN TANTO CON LA ADMINISTRACIÓN COMO CON SU OBJETO LABORAL. 15) PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA PODERDANTE RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS DISPOSITIVOS Y DE SU ADMINISTRACIÓN. 16) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUIDOS O NO POR LA COMPAÑÍA PACTANDO EN ELLOS LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS. 17) TRAMITAR Y SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PERFECCIONAR LOS MENCIONADOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y DE HIPOTECAS. 18) ACEPTAR LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. 19) FIRMAR LOS CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTA APERTURA, TERMINACIÓN Y CERTIFICACIONES DE PUNTO DE EQUILIBRIO ANTE LAS FIDUCIARIAS. 20) FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS PREDIALES Y VALORIZACIÓN PARA PRESENTARLOS ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES. 21) ACEPTAR GARANTÍAS E HIPOTECAS EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S .A. POR RAZÓN DE SALDOS POR CONCEPTO DE VENTA DE INMUEBLES. 22) CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL, DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE LA COMPAÑÍA REQUIERA EN TODOS SUS NIVELES, ATENDIENDO LAS INDICACIONES QUE LE IMPARTAN SUS SUPERIORES EN RELACIÓN A LA REMUNERACIÓN Y CLASE DE CONTRATOS. 23) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S .A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN TODO LO RELACIONADO CON LOS ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL, DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. TRAMITAR LAS RECLAMACIONES DE TODO ORDEN Y CONVENIR LAS SOLUCIONES QUE MEJOR CONVENGAN A LOS INTERESES COMUNES DE LAS PARTES. 24) REPRESENTAR A URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. EN TODO LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y RECLAMACIONES LABORALES DE LOS



Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notaria hago constar
de [illegible] con
autenticación
12 SEP 2014

EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ISS, EL SENA, EL ICBF, CAJAS, COMO EN LAS RECLAMACIONES QUE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. TENGA QUE HACER ANTE TALES ENTIDADES. MI APODERADO CUENTA CON LAS PRESENTES FACULTADES, EL PRESENTE PODER ES OTORGADO CON BASE EN LAS FACULTADES DE DELEGACIÓN A MI CONFERIDAS EN LOS ESTATUTOS DE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S. A. EL EXPONENTE MANIFIESTA: QUE LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES, QUEDAN FACULTADOS PARA HIPOTECAR Y CANCELAR HIPOTECAS DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2762 DEL 14 DE AGOSTO DE 1. 996 DE LA NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NO. 4.378 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, VARÓN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 DE BUCARAMANGA, QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA OBRA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. CON EXISTENCIA LEGAL, QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SERGIO MARÍN VALENCIA, VARÓN MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.214.675 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE RE PRESENTE A LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE TENGAN INTERÉS, CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: PRIMERA. PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA PODERDANTE EN LA FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE Y PUDIENDO CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ESTA FACULTAD. SEGUNDA. PARA ENAJENAR O ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, BIENES RAÍCES O MUEBLES, PARA GRAVARLOS CON HIPOTECA O PRENDA Y PARA LIMITAR SU DOMINIO, PUDIENDO DEFINIR PRECIOS, FORMAS DE PAGO Y GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE ETC. TERCERA. PARA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, PUDIENDO ESTIPULAR EN CADA CONTRATO LAS CONDICIONES Y GARANTÍAS DE LA RESPECTIVA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTIME ACORDE CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PODERDANTE. CUARTA. PARA PAGAR LAS OBLIGACIONES DE LOS MANDANTES, CON ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR CON LOS ACREEDORES LOS CONVENIOS QUE JUZGUE ADECUADOS. QUINTA. PARA EXIGIR Y RENDIR CUENTAS, APROBARLAS, IMPROBARLAS, RECHAZARLAS, RECIBIR O PAGAR SALDOS Y EXPEDIR U OBTENER FINIQUITOS. SEXTA. PARA COBRAR Y RECIBIR LAS CANTIDADES DE DINERO Y OTROS BIENES QUE SE DEBAN AL PODERDANTE Y OTRAS ESPECIES DISTINTAS DE LAS PACTADAS EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, REMATAR BIENES POR CUENTA DE LAS ACREENCIAS Y DILIGENCIAR CUANTO FUERE CONDUCENTE A SALDAR ESTAS. SÉPTIMA. PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES EN QUE TENGA INTERÉS, CON ATRIBUCIONES PARA: ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE ELLAS Y EN SU DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN, PARA SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS, INTERVENIR EN ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS, RECIBIR DIVIDENDOS, UTILIDADES Y, EN GENERAL, LLEVAR SIEMPRE LA PERSONERÍA DE LOS MANDANTES EN LAS COMPAÑÍAS QUE AHORA O EN EL FUTURO TENGAN VINCULACIÓN, EN FORMA QUE SIEMPRE ESTÉN ASISTIDOS. OCTAVA. PARA GIRAR, ORDENAR, ACEPTAR, CEDER, CANCELAR, PROTESTAR

TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES Y PARA TENERLOS, NEGOCIARLOS, DESCARGARLOS, ETC. NOVENA. PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES Y POLICIVAS, EN LOS JUICIOS, ACTOS, DILIGENCIAS, GESTIONES O NEGOCIOS EN QUE DEBAN INTERVENIR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE, PUDIENDO ACTUAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS ESPECIALES. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL MANDATARIO PODRÁ TRANSAR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS Y OBRAR COMO SEA CONVENIENTE A LOS INTERESES QUE REPRESENTA. DÉCIMA. PARA RECIBIR TODA CLASE DE BIENES, CUALESQUIERA QUE SEA LA CAUSA DE LA ENTREGA. DÉCIMA PRIMERA. PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PODER, REVOCAR SUSTITUCIONES Y CONSTITUIR APODERA DOS ESPECIALES. DÉCIMA SEGUNDA. PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE LOS ACTOS O INSTRUMENTOS QUE DEBAN OTORGAR SE EN EJERCICIO DEL MANDATO. DÉCIMA TERCERA. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN FORMA QUE SIEMPRE ESTE REPRESENTADA YA SE TRATE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS O DISPOSITIVOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4317 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2002 DE LA NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 09 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7950 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, VARÓN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 DE BUCARAMANGA, QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA OBRA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CON EXISTENCIA LEGAL, QUE POR LA PRESENTE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ÁLVARO MARÍN VALENCIA, VARÓN MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13. 847. 745 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE TENGAN INTERÉS, CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: PRIMERA. PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA PODERDANTE EN LA FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE Y PUDIENDO CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ESTA FACULTAD. SEGUNDA. PARA ENAJENAR O ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, BIENES RAÍCES O MUEBLES, PARA GRAVARLOS CON HIPOTECA O PRENDA Y PARA LIMITAR SU DOMINIO, PUDIENDO DEFINIR PRECIOS, FORMAS DE PAGO Y GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE ETC. TERCERA. PARA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, PUDIENDO ESTIPULAR EN CADA CONTRATO LAS CONDICIONES Y GARANTÍAS DE LA RESPECTIVA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTIME ACORDE CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PODERDANTE. CUARTA. PARA PAGAR LAS OBLIGACIONES DE LOS MANDANTES, CON ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR CON LOS ACREEDORES LOS CONVENIOS QUE JUZGUE ADECUADOS. QUINTA. PARA EXIGIR Y RENDIR CUENTAS, APROBARLAS, IMPROBARLAS, RECHAZARLAS, RECIBIR O PAGAR SALDOS Y EXPEDIR U OBTENER FINIQUITOS. SEXTA. PARA COBRAR Y RECIBIR LAS CANTIDADES DE DINERO Y OTROS BIENES QUE SE DEBAN AL PODERDANTE Y OTRAS ESPECIES DISTINTAS DE LAS PACTADAS EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, REMATAR BIENES POR CUENTA DE LAS ACREENCIAS Y DILIGENCIAR CUANTO FUERE CONDUCENTE A SALDAR ESTAS. SÉPTIMA. PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES EN QUE TENGA INTERÉS, CON ATRIBUCIONES PARA: ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE ELLAS Y EN SU DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN, PARA SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS, INTERVENIR EN ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS, RECIBIR DIVIDENDOS, UTILIDADES Y, EN GENERAL, LLEVAR SIEMPRE LA PERSONERÍA DE LOS MANDANTES EN LAS COMPAÑÍAS QUE AHORA O EN EL FUTURO TENGAN VINCULACIÓN, EN FORMA QUE SIEMPRE ESTÉN ASISTIDOS. OCTAVA. PARA GIRAR, ORDENAR, ACEPTAR, CEDER, CANCELAR, PROTESTAR TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES Y PARA TENERLOS, NEGOCIARLOS, DESCARGARLOS, ETC. NOVENA. PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE LAS

AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES Y POLICIVAS, EN LOS JUICIOS, ACTOS, DILIGENCIAS, GESTIONES O NEGOCIOS EN QUE DEBAN INTERVENIR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE, PUDIENDO ACTUAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS ESPECIALES. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL MANDATARIO PODRÁ TRANSAR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS Y OBRAR COMO SEA CONVENIENTE A LOS INTERESES QUE REPRESENTA. DÉCIMA. PARA RECIBIR TODA CLASE DE BIENES, CUALESQUIERA QUE SEA LA CAUSA DE LA ENTREGA. DÉCIMA PRIMERA. PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PODER, REVOCAR SUSTITUCIONES Y CONSTITUIR APODERA DOS ESPECIALES. DÉCIMA SEGUNDA. PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE LOS ACTOS O INSTRUMENTOS QUE DEBAN OTORGAR SE EN EJERCICIO DEL MANDATO. DÉCIMA TERCERA. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN FORMA QUE SIEMPRE ESTE REPRESENTADA YA SE TRATE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS O DISPOSITIVOS.

CERTIFICA:

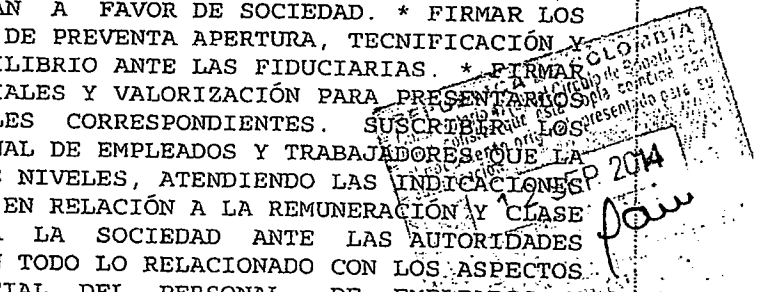
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1535 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA (SANTANDER), DEL 14 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 17525 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694. DE BUCARAMANGA (SANTANDER) EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, VARÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.280.360 DE BUCARAMANGA, PARA EFECTUAR DIVERSAS ACTUACIONES A NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, RELACIONADAS CON LOS SIGUIENTES ACTOS: * FIRME TODA CLASE DE PROMESAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUIDOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO CASAS, APARTAMENTOS Y OFICINAS. * PARA QUE PACTE ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y SUSCRIBA LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE LOS INMUEBLES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA. * PARA FIRMAR AVALES, CARTAS DE TRASPASO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, FIRMAR CORRESPONDENCIA PARA SOLICITUDES DE CRÉDITOS ANTE LOS BANCOS Y CORPORACIONES; FIRMAR SOLICITUDES PARA PERMISOS DE VENTA ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES, MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES. PARA TRAMITAR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. * PARA TRAMITAR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. PARA FIRMAR ESCRITURAS DE LOTEOS, REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES; ENGLOBES; DESENGLOBES; IDENTIFICACIÓN DE SALDO Y LAS ACLARACIONES A ESAS ESCRITURAS A EXCEPCIÓN DE HIPOTECAS EN MAYOR EXTENSIÓN QUE CONSTITUYA LA SOCIEDAD. * PARA QUE SE PRESENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, A LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, SIN QUE EXISTA LÍMITE DE CUANTÍA ALGUNA

12 SEP 2014

PARA CONTRATAR. * PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FIRME LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA SIN QUE EXISTA LIMITACIÓN DE CUANTÍA ALGUNA PARA CONTRATAR. * ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE JUZGADOS NOTARÍAS; CÁMARAS DE COMERCIO; CENTROS DE CONCILIACIÓN EN DONDE SEA CITADO CON FACULTADES PARA CONCILIAR DESISTIR, TRANSIGIR Y RECIBIR. * ACTUAR EN DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. * PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA CORPORACIÓN O AUTORIDADES DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BIEN SEAN NACIONALES, MUNICIPALES O DISTRITALES EN CUALESQUIERA JUICIO, ACTUACIÓN, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA COMO DEMANDANTE O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES O INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS. * PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE DE LOS RECURSOS QUE ELLA INTERPONGA Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA. * PARA QUE ASUMA REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. * PARA QUE IGUALMENTE REPRESENTE A LA SOCIEDAD JUDICIALMENTE, PARA QUE APRUEBE DESISTA ANTE LOS JUZGADOS, MINISTERIOS DE TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES DE ORDEN JUDICIAL Y LABORAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN COMO CON SU OBJETO LABORAL. * PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA PODERDANTE, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE CON RELACIÓN A ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS DISPOSITIVOS Y DE SU ADMINISTRACIÓN. * ACEPTAR LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE SOCIEDAD. * FIRMAR LOS CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTA APERTURA, TECNIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES DE PUNTO DE EQUILIBRIO ANTE LAS FIDUCIARIAS. * FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS PREDIALES Y VALORIZACIÓN PARA PRESENTARLOS ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE LA COMPAÑÍA REQUIERA EN TODOS SUS NIVELES, ATENDIENDO LAS INDICACIONES QUE LE IMPARTAN SUS SUPERIORES EN RELACIÓN A LA REMUNERACIÓN Y CLASE DE CONTRATOS. * REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN TODO LO RELACIONADO CON LOS ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL, DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, TRAMITAR LAS RECLAMACIONES DE TODO ORDEN Y CONVENIR LAS SOLUCIONES QUE MEJOR CONVENGAN A LOS INTERESES COMUNES DE LAS PARTES. * REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN TODO LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y RECLAMACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ISS, EL SENA, EL ICBF, ASÍ COMO EN LAS RECLAMACIONES QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE HACER ANTE TALES ENTIDADES. * OTORGAR PODER A ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA EN LOS PROCESOS EN LOS QUE SEA CITADO COMO DEMANDADO O EN LOS QUE ACTÚE COMO DEMANDANTE. FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CESIÓN GRATUITA AL MUNICIPIO Y/O DISTRITO. SEGUNDO: MI APODERADO CUENTA CON LAS PRESENTES FACULTADES. EL PRESENTE PODERES OTORGADO CON BASE EN LAS FACULTADES DE DELEGACIÓN A MI CONFERIDAS EN LOS ESTATUTOS DE CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. Y MARVAL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3007 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA DEL 16 DE JULIO



LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00
VALOR NOMINAL : $500.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00
VALOR NOMINAL : $500.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00
VALOR NOMINAL : $500.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE MARZO DE 2007 INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01170769 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARIN VALENCIA SERGIO	C.C. 000000091214675
SEGUNDO RENGLON	
MARIN VALENCIA LUZ ALEJANDRA	C.C. 000000063323891
TERCER RENGLON	
MARIN LOZA JUAN FELIPE	C.C. 000000091515971

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01170769 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
REY VILLAMIZAR LAURA INES	C.C. 000000063325035
SEGUNDO RENGLON	
LOZA GUALDRON NOHORA ISABEL	C.C. 000000037832386
TERCER RENGLON	
SUESCUN SAENZ SILVIA JULIANA	C.C. 000000063278895

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN GERENTE. EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE TENDRAN UN SUPLENTE DE GERENCIA QUIEN LOS REEMPLAZARA CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN CASO DE FALTAR, ABSOLUTA, TEMPORAL, OCASIONAL O

REPUBLICA DE COLOMBIA
Copia con documento original
Autenticación
12 SEP 2014

ACCIDENTALMENTE, AMBOS, GERENTE GENERAL Y GERENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005199 DE NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00959775 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO	C.C. 000000013832694
GERENTE	
MARIN VALENCIA SERGIO	C.C. 000000091214675

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01062522 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE GERENCIA	
DIAZ ARDILA LUZ MINTA	C.C. 000000037888536

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS (SIC) 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2 .- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3.- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4 .- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA ANUAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6.- PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DE COMERCIO. 7.- DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8 .- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 9)

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
El Suscrito [illegible] del Círculo de Bucaramanga D.C. hace constar que esta copia coincide con su original presentado para su
12 SEP 2014

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

81017183

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Octubre de 2014 a las 07:22:37 a.m.
No. RADICACION: 2014-94602

NOMBRE SOLICITANTE: NOTARIA 47
ESCRITURA No.: 3922 del 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D.
MATRICULAS 1902794 BOGOTA D. C. SNR#101667884

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1	VENTA	N	152393000	762,000
15	HIPOTECA S H		100000000	350,000
85	CANCELACIO	N	11	16,000
				1,128,000

Total a Pagar: $ 1,128,000

FORMA DE PAGO:
CHEQUE 1,128,000 BANCO: 51 No.: 223029

- OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR DANARANJO S.A.S. NIT. 860.013.711-5 16296 07-2014

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

81017184

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 30 de Octubre de 2014 a las 07:22:43 a.m.

No. RADICACION: 2014-677924

MATRICULA: 50C-1902794

NOMBRE SOLICITANTE: NOTARIA 47

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500
ASOCIADO AL TURNO No: 2014-94602
FORMA DE PAGO:
CHEQUE 13500 BANCO: No.:

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR DANARANJO S.A.S. NIT. 860.013.711-5 16296 07-2014

DE 2010 INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NO. 00018139 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA IDENTIFICADO CON C.C. 13.832.694 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LEIDY XIOMARA SALINAS FERNANDEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 1.098.602.466 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS A) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTAS DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUIDOS O NO POR LA COMPAÑÍA, PACTANDO EN ELLOS, LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS .B) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESAS DE COMPRAVENTA. C) ACEPTAR LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LAS SOCIEDADES MARVAL S.A.; URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.; CONSTRUCCIONES MARVAL S.A D) TRAMITAR Y SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PERFECCIONAR LOS MENCIONADOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y DE HIPOTECA. E) FIRMAR AVALES DE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE ACTÚAN COMO PODERDANTES, CONTRATAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. F) PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS, MEDIANTE LAS CUALES SE PERFECCIONE EL ACTO DE CESIÓN OBLIGATORIA DE AREAS PÚBLICAS. G) RECIBIR NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS E INTERPONER RECURSOS SOBRE LOS MISMOS SI FUERE NECESARIO. ;H) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE DIVISIONES MATERIALES DE TERRENOS, LOTEOS, ENGLOBES, DESENGLOBES Y LAS RESPECTIVAS ACLARACIONES DE LAS MISMAS CUANDO SE PRESENTEN. I) PARA QUE ACTÚE EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE LAS SOCIEDADES MARVAL S.A., URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. Y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., FIGUREN COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADOS Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER. J) INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS. K) SOLICITAR Y PRACTICAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES. l) PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DE LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS. M) PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR Y RECIBIR. N) HACER DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DE LAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
12 SEP 2014
A OSPINA ACEVEDO
SIETE (7)

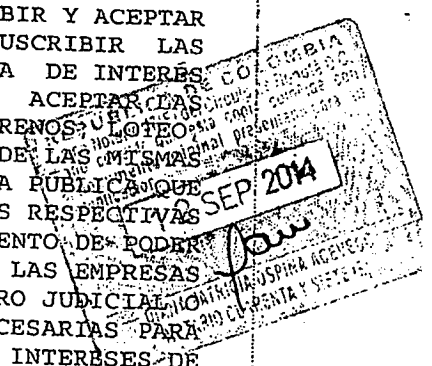
18-09-2014 10:27:52 1027522MSCE9KK9

Cadena

SOCIEDADES MARVAL S.A., URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. Y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2565 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, DEL 14 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO. 00020016 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE CLAUDIA ELENA MACIAS HERRERA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.737.159 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTAS DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUIDOS O NO. POR LA COMPAÑÍA, PACTANDO EN ELLOS, LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS CONDICIONES DÉ LAS COMPRAVENTAS. B) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESAS DE COMPRAVENTA. C) ACEPTAR LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A. D) TRAMITAR Y SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PERFECCIONAR LOS MENCIONADOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y DE HIPOTECA. E) FIRMAR CARTAS DE TRASPASOS DE LÍNEAS TELEFÓNICAS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SOLICITUDES DE CRÉDITOS ANTE BANCOS Y CORPORACIONES, SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES, MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES COMPETENTES. F) RECIBIR NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS E INTERPONER RECURSOS SOBRE LOS MISMOS SI FUERE NECESARIO. G) CELEBRAR, SUSCRIBIR Y ACEPTAR CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. H) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE. I) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE DIVISIONES MATERIALES DE TERRENOS, LOTEO, ENGLOBES, DESENGLOBES Y LAS RESPECTIVAS ACLARACIONES DE LAS MISMAS CUANDO SE PRESENTEN. J) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONSTITUYE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LAS RESPECTIVAS ACLARACIONES O ADICIONES A QUE HAYA LUGAR. K) OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS EXTERNOS DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y QUE SE ESCOJAN PARA EL MANEJO DE COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, OTORGÁNDOLES LAS DIFERENTES FACULTADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO Y EN ARAS A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LAS EMPRESAS QUE REPRESENTAN, PERO SE RESTRINGE LA FACULTAD DE RECIBIR O RECAUDAR LOS DINEROS PRODUCTOS DEL COBRO, QUE SE MANTIENE EN EL REPRESENTANTE LEGAL. L) PARA QUE ACTÚE EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A., FIGUREN COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADOS Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER. M) INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS: N) SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES. Ñ) PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DE LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS. O) PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE



CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR Y RECIBIR. P) HACER DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL, S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. Q) FIRMAR AVALES DE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE ACTÚAN COMO PODERDANTES, CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA; DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. R) PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS, MEDIANTE LAS CUALES SE PERFECCIONE EL ACTO DE CESIÓN OBLIGATORIA DE ÁREAS PÚBLICAS. S) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A. T) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO PRECARIO. U) SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE. V) RENDIR DECLARACIÓN LIBRE DE APREMIO ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3031 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, DEL 15 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020313 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LEIDY XIOMARA SALINAS FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.098.602.466 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A., EFECTUE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTAS DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUIDOS POR LA COMPAÑÍA Y EN PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN PRODUCTO DE SU OBJETO SOCIAL, PACTANDO EN ELLOS, LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS. B) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESAS DE COMPRAVENTA REFERIDOS EN EL LITERAL A). C) ACEPTAR LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A. D) TRAMITAR Y SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PERFECCIONAR LOS MENCIONADOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y DE HIPOTECA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE LAS ENTIDADES QUE OTORGAN LOS CRÉDITOS A LOS COMPRADORES DE LAS UNIDADES EXIGEN PARA LOGRAR EL DESEMBOLSO DE LOS MISMOS. E) RECIBIR NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS E

COLOMBIA
12 SEP 2014
CRISPINA ACEVEDO
SIETE (E)

16/09/2014 182742hcEIMKDZG

INTERPONER RECURSOS SOBRE LOS MISMOS SI FUERE NECESARIO, ANTE ENTIDADES COMO MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL; AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DE TODO ORDEN. I) PARA QUE ACTÚE EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A. , FIGUREN COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADOS Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, ACTUAR EN AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y/O DE CONCILIACIÓN; DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER. M) INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS N) SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES. Ñ) PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES; PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, PACTO DE CUMPLIMIENTO; SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DE LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS. O) PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR Y RECIBIR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4316 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023890 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ESTHER YAMITH RUIZ CÁRDENAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 39.656.590 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., MARVAL S.A. Y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER LABORAL EN LAS QUE SEA CITADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO; RECIBIR NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS E INTERPONER RECURSOS SOBRE LOS MISMOS SI FUERE NECESARIO. B. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER LABORAL EN LAS QUE SEA CITADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO CON FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR Y RECIBIR. C. PRESENTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE TRABAJO Y NOTIFICARSE DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO EN DESARROLLO DE ESA ACTIVIDAD. D. RADICAR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO LOS DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR DENTRO DEL TRÁMITE LABORAL DE LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS QUE OTORGAN EL PODER, CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE SE EMITA E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS A QUE HAYA LUGAR. E. PARA QUE ACTÚE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y AUDIENCIAS DE TRÁMITE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN LABORAL CON FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR Y RECIBIR; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE SEAN ESCRITOS O VERBALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 977 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00024949 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE GERENTE, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RONALD FERNEY FORERO AMAYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.720.635 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Como Notario hago constar que esta copia concuerda con el documento original presentado.
12 SEP. 2014

A) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE DICHAS SOCIEDADES, CONTRATOS DE MANO DE OBRA CUYO MONTO NO EXCEDA DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. SI LA OBRA ESTA CONSTRUIDA POR ETAPAS, PARA DEFINIR EL MONTO MÁXIMO SE DEBE SUMAR LOS VALORES DE LOS CONTRATOS POR CADA UNA DE LAS ETAPAS. B) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE DICHAS SOCIEDADES, CONTRATOS DE TODO COSTO CUYO MONTO NO EXCEDA DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. SI LA OBRA ESTA CONSTRUIDA POR ETAPAS PARA DEFINIR EL MONTO MÁXIMO SE DEBE SUMAR LOS VALORES DE LOS CONTRATOS POR CADA UNA DE LAS ETAPAS. C) NOTIFICARSE EN REPRESENTACIÓN DE DICHAS SOCIEDADES DE LOS AUTOS, RESOLUCIONES, PERMISOS, NOTIFICACIONES, LIQUIDACIONES Y DEMÁS ACTOS EMITIDOS PRO LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, QUE TENGAN QUE VER CON LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DE DICHAS SOCIEDADES. D) COMPARECER ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE CONTROL URBANO Y ORNATO Y DEMÁS AUTORIDADES POLICIVAS DE CARÁCTER DISTRITAL, MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL, PARA QUE REPRESENTE A LAS SOCIEDADES EN QUEJAS RECLAMACIONES POR INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, GENERACIÓN DE FACTORES DE RUIDO, BASURAS Y DEMÁS ASPECTOS QUE SIGNIFIQUEN UN MENOSCABO DEL ORDEN POR LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0544 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, DEL 07 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 8231 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.888.536 EXPEDIDA EN SAN GIL, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS : 1) CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE LAS COMPAÑÍAS REQUIERAN EN TODOS SUS NIVELES, ATENDIENDO LAS INDICACIONES QUE LE IMPARTAN SUS SUPERIORES RESPECTO A LA REMUNERACIÓN Y CLASE DE CONTRATOS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN TODO LO RELACIONADO CON LOS ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., TRAMITAR SUS RECLAMACIONES DE TODO ORDEN Y CONVENIR LAS SOLUCIONES QUE MEJOR CONVENGAN A LOS INTERESES COMUNES DE LAS PARTES. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., EN TODO LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y RECLAMACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ISS, EL SENA, EL ICBF, ASÍ COMO EN LAS RECLAMACIONES QUE URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., TENGA QUE HACER

12 SEP 2014

Cámara de Comercio de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2014 18273aCEMKG2GM2

Cadena s.a. NIT 8300...

ANTE TALES ENTIDADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5231 DE LA NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA, DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11092 DEL LIBRO V , MODIFICADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1923 DE LA NOTARÍA 3 DE BUCARAMANGA , DEL 03 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00019828 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 DE BOGOTA, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA SANDRA VICTORIA RINCÓN PRADA, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 28.156.407 EXPEDIDA EN GIRÓN , PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS : A) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTAS DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUIDOS O NO POR LA COMPAÑÍA, PACTANDO EN ELLOS, LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS. B) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESAS DE COMPRAVENTA. C) ACEPTAR LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL LTDA., PROYECTOS MARVAL LTDA., MARÍN VALENCIA CONSTRUCTORES S.A., MARVAL S.A. Y DESARROLLOS MARJAL S.A. D) TRAMITAR Y SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PERFECCIONAR LOS MENCIONADOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y DE HIPOTECA.E) FIRMAR CARTAS DE TRASPASOS DE LÍNEAS TELEFÓNICAS ANTE LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES, SOLICITUDES DE CRÉDITOS ANTE BANCOS Y CORPORACIONES, SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES, MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES COMPETENTES; F) RECIBIR NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS E INTERPONER RECURSOS SOBRE LOS MISMOS SI FUERE NECESARIO. G) CELEBRAR SUSCRIBIR Y ACEPTAR CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. H) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE. I) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DIVISIONES MATERIALES DE TERRENOS, LOTEO, ENGLOBES, DESENGLOBES Y LAS RESPECTIVAS ACLARACIONES DE LAS MISMAS CUANDO SE PRESENTEN. J) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONSTITUYE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LAS RESPECTIVAS ACLARACIONES O ADICIONES A QUE HAYA LUGAR. K) OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS EXTERNOS DE LA (S) EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y QUE SE ESCOJAN PARA EL MANEJO DE COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OTORGÁNDOLES LAS DIFERENTES FACULTADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO Y EN ARAS A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LAS EMPRESAS QUE REPRESENTAN, PERO SE RESTRINGE LA FACULTAD DE RECIBIR O RECAUDAR LOS DINEROS PRODUCTOS DEL COBRO, QUE SE MANTIENE EN EL REPRESENTANTE LEGAL. L) PARA QUE ACTÚE EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL LTDA ., PROYECTOS MARVAL LTDA., MARÍN VALENCIA CONSTRUCTORES S.A., MARVAL S.A. Y DESARROLLOS MARVAL S.A., FIGUREN COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADOS Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER .M) INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS. N) SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSORVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O

VERBALES. Ñ) PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DE LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS. O) PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR Y RECIBIR. P) HACER DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL LTDA ., PROYECTOS MARVAL LTDA., MARÍN VALENCIA CONSTRUCTORES S.A., MARVAL S.A. DESARROLLOS MARVAL S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. Q) FIRMAR AVALES DE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE ACTÚAN COMO PODERDANTES, CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. S) SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MARVAL S.A. CONSTRUCCIONES MARVAL S A Y URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1798 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA DEL 13 DE ABRIL DE.2009, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15511 DEL LIBRO V, ADICIONADO POR ESCRITURA PUBLICA 2096 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA DEL 28 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 16058 DEL LIBRO V, ADICIONADO POR LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1237 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00024948 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE GERENTE O GERENTE O GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE MARIA CAROLINE SERRANO FORERO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA D CIUDADANÍA NÚMERO 52.437.739 EXPEDIDA EN SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A., EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTAS DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUIDOS O NO POR LA COMPAÑÍA, PACTANDO EN ELLOS, LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS. B) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESAS DE COMPRAVENTA. C) ACEPTAR LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A. D) TRAMITAR Y SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PERFECCIONAR LOS MENCIONADOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA,

ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y DE HIPOTECA E) FIRMAR CARTAS DE TRASPASOS DE LÍNEAS TELEFÓNICAS ANTE EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SOLICITUDES DE CRÉDITOS ANTE BANCOS Y CORPORACIONES, SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES, MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES COMPETENTES. F) RECIBIR NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS INTERPONER RECURSOS SOBRE LOS MISMOS SI FUERE NECESARIO. G) CELEBRA, SUSCRIBIR Y ACEPTAR CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. H) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE. I) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE DIVISIONES MATERIALES DE TERRENOS, LOTEO, ENGLOBES, DESENGLOBES Y LAS RESPECTIVAS ACLARACIONES DE LAS MISMAS CUANDO SE PRESENTEN. J) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONSTITUYE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LAS RESPECTIVAS ACLARACIONES O ADICIONES A QUE HAYA LUGAR. K) OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS EXTERNOS DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y QUE SE ESCOJAN PARA EL MANEJO DE COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OTORGÁNDOLES LAS DIFERENTES FACULTADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO Y EN ARAS A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LAS EMPRESAS QUE REPRESENTAN, PERO SE RESTRINGE LA FACULTAD DE RECIBIR O RECAUDAR LOS DINEROS PRODUCTOS DEL COBRO QUE SE MANTIENE EN EL REPRESENTANTE LEGAL. L) PARA QUE ACTÚE EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A., FIGUREN COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADOS Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER. M) INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS. N) SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSORVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES. Ñ) PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DE LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS. O) PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR Y RECIBIR. P) HACER DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DE LAS SOCIEDADES URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Y MARVAL S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. Q) FIRMAR AVALES DE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE ACTÚAN COMO PODERDANTES, CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. R) PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS, MEDIANTE LAS CUALES SE PERFECCIONE EL ACTO DE CESIÓN OBLIGATORIA DE ÁREAS PÚBLICAS. S) PARA FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS PREDIALES Y VALORIZACIÓN PARA PRESENTARLOS ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES....S) FACULTA A MARIA CAROLINA SERRANO FORERO PARA INICIAR, TRAMITAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TODO ORDEN, ENTRE ELLOS LOS PROCESOS DE DEVOLUCIÓN, DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UTILIZADOS EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, DE COMPENSACIÓN Y DE REVOCATORIA DIRECTA ANTE LA DIAN, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEMÁS ENTIDADES

ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636053 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
GRANT THORNTON ULLOA GARZON & ASOCIADOS LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR SU RAZON SOCIAL COMPLETA O PODRA, INDISTINTAMENTE, EMPLEAR LOS NOMBRES DE GRANT THORNTON, O EL DE ULLOA GARZON & ASOCIADOS LTDA	N.I.T. 000008000015411

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636059 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GALVAN CASTRO LEIDY JOHANNA	C.C. 000000063539666
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BELTRAN SANDRA MILENA	C.C. 000000063484561

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 3 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01475027 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- MARIN VALENCIA SERGIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01496256 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- MARIN VALENCIA SERGIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2011-06-17

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18/09/2014 19271KKE2GM2CaDE

Cadena S.A. NIT 860999340

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 3 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 01475027 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 8 DE ABRIL DE 2011.

**ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709432 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO CON EL NO. 01496256 DEL LIBRO IX , EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE INTEGRA LA SOCIEDAD RIO DEL HATO S.A..

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.
MATRICULA NO : 00676180 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1995
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

****

NOMBRE : CONSORCIO QM SAN ISIDRO
MATRICULA NO : 01055903 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2080 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 11 DE ENERO DE 2007, BAJO EL NO. 95613 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 034 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2006-0484 DE BBVA COLOMBIA S A CONTRA QUALITY COURIERS INTERNATIONAL S E A SUCURSAL COLOMBIA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LOS DERECHOS, CUOTAS DE PARTICIPACION, DIVIDENDOS, UTILIDADES Y DEMAS BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO QUALITY COURIERS INTERNATIONAL S E A SUCURSAL COLOMBIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA: $190,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3639 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NO. 100683 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C ., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 11001310301320070019 3 DE CONSTRITURAR LIMITADA, CONTRA QUALITY COURIERS INTERNATIONAL S.E.A. SUCURSAL COLOMBIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. DICONCI S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****

NOMBRE : CONSORCIO Q M T
MATRICULA NO : 01009966 DE 26 DE ABRIL DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2079 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 11 DE ENERO DE 2007, BAJO EL NO. 95612 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2006-0484 DE BBVA COLOMBIA S. A. CONTRA QUALITY COURIERS INTERNATIONAL S E A SUCURSAL COLOMBIA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LOS DERECHOS, CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, DIVIDENDOS, UTILIDADES Y DEMÁS BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO QUALITY COURIERS INTERNATIONAL S E A SUCURSAL COLOMBIA EN EL CONSORCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA: $190.000.000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 915 DEL 06 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 20 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NO. 0109371 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ECHEVERRY INGENIERIA Y ENSAYOS LTDA., CONTRA GERMAN GUSTAVO MONROY USECHE, CONSORCIO DE INGENIEROS ARQUITECTOS, MARCO ANTONIO DIAZ, JORGE H. MARTINEZ CORTES, ANTONIO J. VALBUENA RUIZ, GERMAN AUGUSTO MONROY SUAREZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS.

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****

****

****

****

****

****

****

****

****

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Circulo de Bogotá D.C.
Hago constar que esta copia coincide con el documento original presentado para su autenticación.
12 SEP 2014
GIRNA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

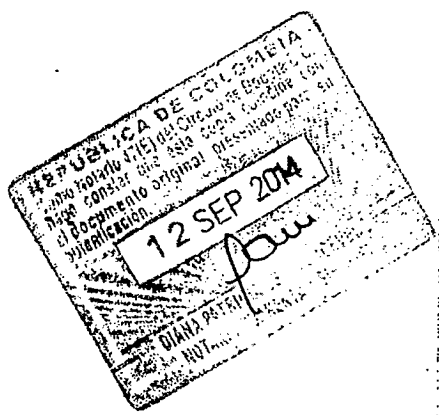
18/09/2014 1827562ZHaCEIKKK

Ca08890845

Cadena s.a. NIT. 8909059340

VALOR : $ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3480

TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (3480)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011)

CLASE DE ACTO: PODER Y REVOCACIÓN DE PODER

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – en adelante BBVA COLOMBIA

A: ALEXANDRA ARDILA RIOS, RUBEN DARIO NIETO ESTEVEZ, ANA CRISTINA VELASQUEZ CRUZ, JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO, MARISOL DOMINGUEZ SANCHEZ, AGUSTIN LOZANO GIRALDO, JORGE HERNANDO RICO AVENDAÑO, ALFREDO ARTETA MARTINEZ, LUIS ALBERTO MAHECHA PEREZ, PABLO ANTONIO CAÑON PEÑA Y SANDRA MILENA SILVA GONZALEZ

REVOCACION DE PODERES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – en adelante BBVA COLOMBIA, OTORGADOS POR ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 805 DEL 23 DE FEBRERO DE 2007 DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C., 15527 28 DE DICIEMBRE DE 2010, Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3063 DEL 15 DE ABRIL DE 2010, OTORGADAS EN LA NOTARÍA 72 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C., Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12.352 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 OTORGADA EN LA NOTARÍA 38 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año dos mil once (2.011), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando en ejercicio sus funciones el(la) Doctor(a) MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI como Notario(a) (ENCARGADA)

Compareció el doctor ULISES CANOSA SUAREZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL – NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PATRICIA ELLEZ LOMBANA NOTARIA BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Como Notario hago constar que esta es una copia auténtica que se tuvo a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

NOTARÍA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18-09-2014 182742hsCEKKU26

Ca088900844

Cadena s.a.

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó: ——————

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios: ——————

No. CEDULA	CIUDAD DE EXPEDICION	APELLIDOS	NOMBRE
63.514.290	Bucaramanga	Ardila Rios	Alexandra
13.491.267	Cúcuta	Nieto Estévez	Rubén Darío
43.591.005	Medellín	Velásquez Cruz	Ana Cristina
70.551.446	Envigado	Mejía Orozco	Jorge Mauricio
29.125.452	Cali	Domínguez Sánchez	Marisol
16.753.075	Cali	Lozano Giraldo	Agustín
19.299.739	Bogotá	Rico Avendaño	Jorge Hernando
73.130.978	Cartagena	Arteta Martínez	Alfredo
79.873.900	Bogotá	Mahecha Pérez	Luis Alberto
7.310.246	Chiquinquirá	Cañon Peña	Pablo Antonio
63.498.842	Bucaramanga	Silva González	Sandra Milena

Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, suscriba las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA. ——————

SEGUNDO.- Para ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario. ——————

TERCERO: Para suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, los contratos de leasing habitacional, las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles, así como las aclaraciones y modificaciones a que hubiere lugar, que posteriormente serán objeto de las operaciones de leasing habitacional. ——————

CUARTO- Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder. ——————

QUINTO.- Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
12 SEP 2014
NOTARIO CUARENTA

SEXTO.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, por cualquier motivo. ———

SEPTIMO: Que los apoderados podrán actuar separadamente sin límite de cuantía para la constitución, ampliación de hipotecas y adquisición de inmuebles por Leasing Habitacional a favor del Banco. ———

OCTAVO: Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas, escrituras de compraventa de bienes inmuebles en ejercicio de las opciones de compra en los contratos de leasing habitacional, así como las escrituras públicas de aclaración y modificaciones de los actos antes previstos cuando ello hubiere lugar, de acuerdo a las facultades conferidas hasta por la suma de dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía. ———

NOVENO: Para solicitar copias sustitutivas a favor del Banco acogiéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y al poder otorgado por los hipotecantes al Banco en las escrituras de constitución de hipoteca. ———

DECIMO: Por medio del presente instrumento se revocan los poderes otorgados mediante escritura pública número ochocientos cinco (805) del veintitrés (23) de febrero de dos mil siete (2007) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., escritura pública número quince mil quinientos veintisiete (15527) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil diez (2010) y escritura pública número tres mil sesenta y tres (3063) del quince (15) de abril de dos mil diez (2010), otorgadas en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y escritura pública número doce mil trescientos cincuenta y dos (12.352) del veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Copia del presente escritura pública será radicada en cada una de las Notarías, para que se tome atenta nota en los protocolos de cada una de las escrituras que se derogan y dejan sin efectos jurídicos, por el presente instrumento. ———

DECIMO PRIMERO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No.1 5 56 de la Junta Directiva de fecha veintinueve (29) de Marzo de dos mil once (2011), del BBVA en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, para otorgar el presente poder. Documento que se protocoliza. ———

Advertí o previne al otorgante sobre la necesidad de realizar las revocaciones de los poderes en las Notarías en donde reposan la matriz ya que éstas revocaciones implican la protocolización del certificado de las mismas que se expedirán. ———

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario 47(E) del Círculo de Bogotá D.C.
Fotocopia coincide con que he tenido a la vista
que esta copia autenticada
12 SEP 2014
ANA PATRICIA OSPINA
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)
ACUERDO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 18273aCEDKK226M2
Ca088900843
cadena s.a. NO.89999390

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO). ———
EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NUMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. ———

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION — —

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a) quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:
77001091987 78 - 7700109198938 - 7700109196637 ———

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Como Notario (a) ... del Circulo de Bogotá D.C.
Certifico que esta fotocopia coincide con
una copia auténtica que he tenido a la
vista
12 SEP 2014
NOTARIA SETENTA Y DOS

RESOLUCION 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 ———
MODIFICADA POR LA RESOLUCION 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $704.000,oo ———
DECRETO 1681 DE 1996. ———
IVA $136.256,oo ———
SUPERINTENDENCIA $ 3.700,oo ———
RETENCION EN LA FUENTE $0,00 ———
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 3.700,oo ———
IMPUESTO DE TIMBRE $0,00 ———

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
15-09-2014 18272EBKM26H2Ca
Ca008900842

ACTA No. 1356

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá, el día martes 29 de marzo de dos mil once (2011), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo del Banco, a través de comunicación suscrita por el Dr. Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo Jurídico y Secretario General, del 9 de marzo de dos mil once (2011), así:

CARLOS CABALLERO ARGÁEZ	Presidente Junta Directiva
HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO	Vicepresidente Junta Directiva
JUAN MARÍA ARRIEN COLOMINAS	Vicepresidente Junta Directiva
JOSÉ DOMINGO OMAETXEBARRÍA GAINZA	Miembro Junta Directiva y
OSCAR CABRERA IZQUIERDO	Presidente Ejecutivo del Banco
ULISES CANOSA SUAREZ	Secretario General

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez el Secretario General verificó el quórum reglamentario de la sesión,

3480

11. PROPOSICIONES Y VARIOS

11.5. AMPLIACIÓN DE FACULTADES FUNCIONARIOS CENTROS HIPOTECARIOS

Se somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva la ampliación del poder otorgado a los funcionarios de los Centros Hipotecarios que se relacionan a continuación para que en representación del Banco suscriban las escrituras públicas de compraventa y aclaraciones de bienes inmuebles objeto de operaciones de leasing habitacional:

Nombre	Cédula de Ciudadanía
Alexandra Ardila Ríos	64.5[illegible]1280
Rubén Darío Nieto Estévez	12.98[illegible]26
Ana Cristina Velásquez Cruz	43.59[illegible]005
Jorge Mauricio Mejía Orozco	70.55[illegible]105
Marisol Domínguez Sánchez	29.[illegible]452
Jorge Hernando Rico Avendaño	19.29[illegible]439
Alfredo Martínez Arteta	79.[illegible]9783
Luis Alberto Mahecha Pérez	79.[illegible]500
Pablo Antonio Cañon Peña	97.[illegible]246
Agustín Lozano Giraldo	16.[illegible]176
Sandra Milena Silva Gonzalez	60.[illegible]887

Los apoderados tendrán las siguientes facultades:

1. Suscribir las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, así como cualquier otra que se requiera para el desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOETCARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.
2. Ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario.
3. Suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, las escrituras públicas de compraventa, aclaraciones de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing habitacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Círculo de Bogotá D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he tenido a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (E)

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Cadena S.A. NIT 8300905340

4. Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder.

5. Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-

6. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- por cualquier motivo.

7. Que los apoderados podrán actuar separadamente sin límite de cuantía para la constitución, ampliación de hipotecas y adquisición de inmuebles objeto de operaciones de con Leasing Habitacional a favor del Banco.

8. Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas y aclaraciones de acuerdo a las facultades contenidas hasta dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

9. Solicitar copias sustitutivas a favor del Banco acogiéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, y al poder otorgado por los hipotecantes al Banco en las escrituras de constitución de hipoteca.

10. Por medio del presente instrumento se derogan los poderes otorgados mediante escrituras públicas número 805 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., escritura pública número 15527 del 28 de diciembre de 2010 y escritura pública número 3063 del 15 de abril de 2010 otorgadas en la Notaría 72 de Bogotá D.C., y escritura pública número 12.352 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C.

3480

En los anteriores términos, los señores directores APRUEBAN por UNANIMIDAD la ampliación de los poderes en los términos mencionados.

Una vez desarrollado el orden del día previsto para la presente reunión, los Señores Directores acordaron hacer un receso para terminar la elaboración del Acta. Concluido el receso, el Dr. Ulises Canosa Suárez, VP Servicios Jurídicos y Secretario General, procedió a la lectura del Acta respectiva, la cual fue APROBADA por UNANIMIDAD.

Se levantó la sesión siendo las diez y cincuenta de la mañana (10:50 M).

EL PRESIDENTE (Fdo),
CARLOS CABALLERO ARGÁEZ

EL SECRETARIO (Fdo),
ULISES CANOSA SUÁREZ

OSCAR CABRERA IZQUIERDO (Fdo)
Presidente Ejecutivo

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

ULISES CANOSA SUÁREZ
VP Servicios Jurídicos y Secretaría General

Bogotá 3 de mayo de 2011

12 SEP 2014

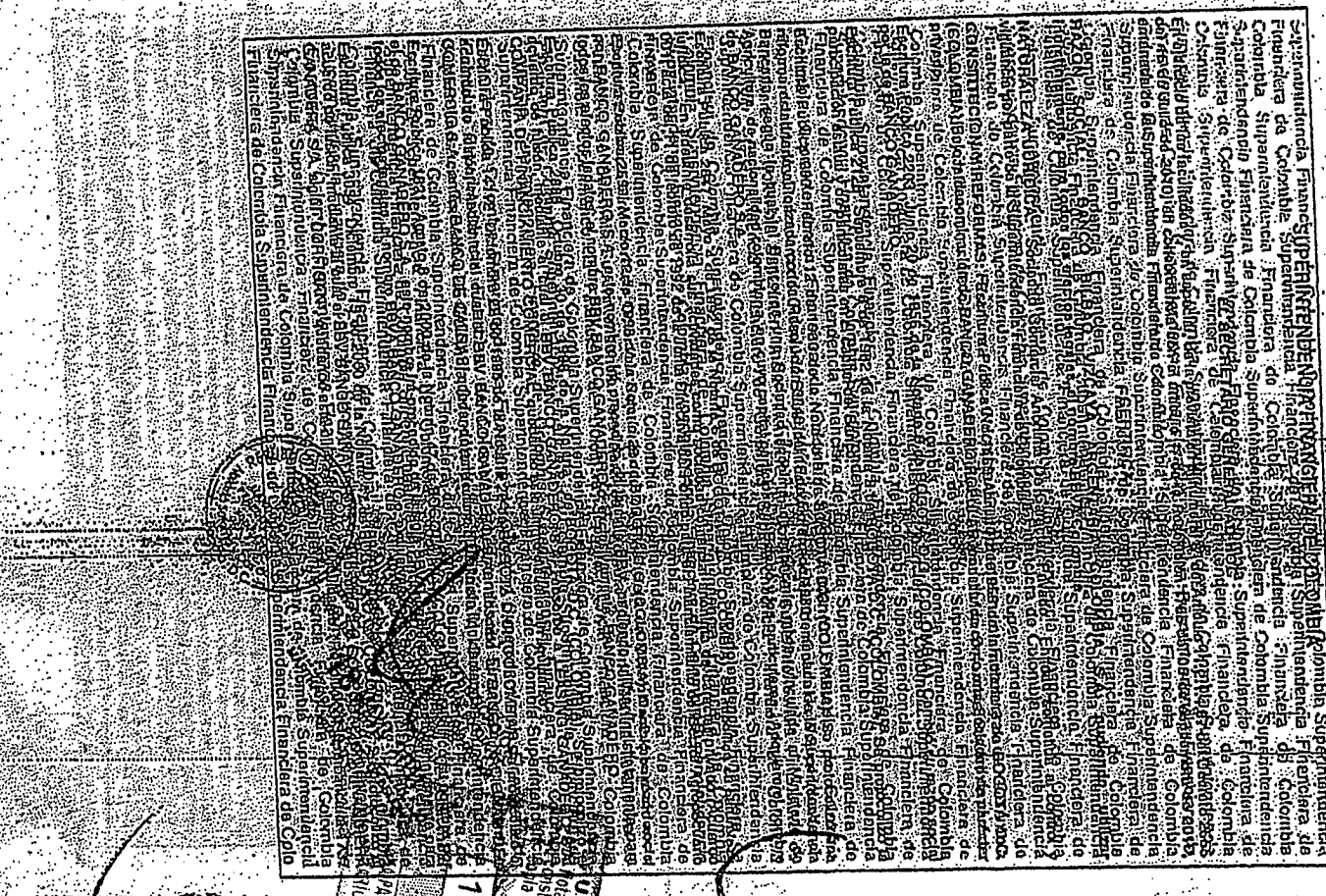
72 D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ca088900841

REPÚBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

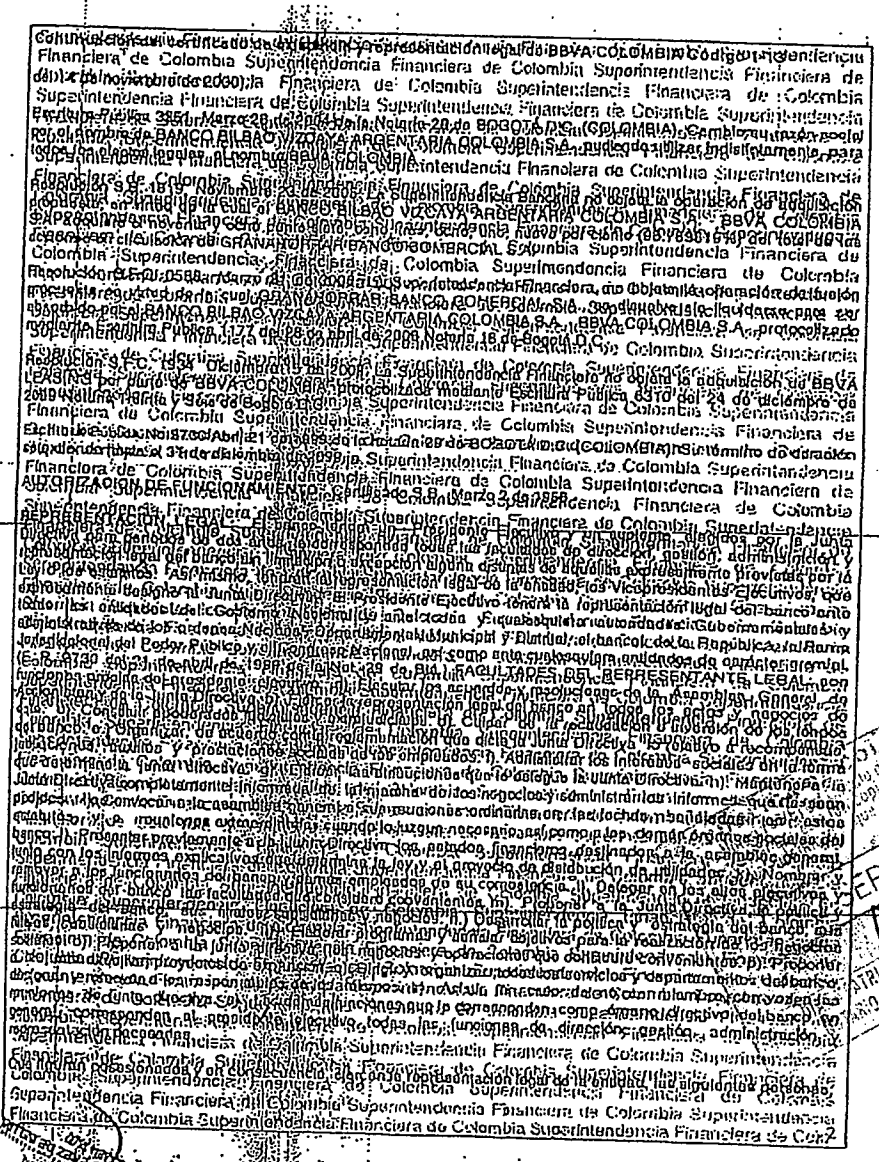


NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

12 SEP 2014

PATRICIA CUBIDES TERREROS

cadena s.a. NIT. 860.530.534-0



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

Es fiel y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura Pública Número 1.475 de fecha 13 de Septiembre del año 2.012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION o SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

RICARDO CUBIDES TERREROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Circulo de Bogotá D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he tenido a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2014 182756222MaCEIKK9
Ca088900840

Certificación Catastral

Radicación No.: 1610220

Fecha: 20/12/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Artículo 19), Decreto Presidencial No 019 de 2000, Ley 962 de 2005 (anunciados) artículo 6, parágrafo 3. Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	URBANIZADORA MARINA VALENCIA S A	N	8300120533	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	3025	26/07/2013	SANTA FE DE BOGOTA	47	050C01846260

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria
KR 90A BA 91D

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada o "incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 2.168.917.000	2013

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009516 30 02 000 00000

Cédula(s) Catastral(es): 009516360200000000

CHIP: AAA0239ZYWW

Destino Catastral: 61 URBANIZADO NO EDIFICADO

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso:

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción(m2)
6024.77	00

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
SUPERVISOR COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201316102203

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Círculo de Bogotá D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con una copia que he tenido a la vista
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIA CUARENTA Y SIETE

BOGOTÁ HUMANA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18-09-2014 182742haCEGKKD26

Cadena S.A. NIT 8909039340

CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

La Modificación que se concede no amplía el plazo de la Licencia citada

MODIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 12-3-0815

FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EJECUTORIA:	VIGENCIA FINAL:
26 NOV 2013	03 DIC 2013	26 SEP 2014

NÚMERO DE RADICACIÓN	PÁGINA
13-2-2694	1
FECHA DE RADICACIÓN	
18 Jul 2013	

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Germán Moreno Galindo, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio urbano, estrato o uso: 2, localizado en la dirección CL 10 89 A 01 (ACTUAL) - Chip: AAAAAAAAAAA - Matrícula Inmobiliaria: 50C1846250 de la localidad 8 de Kennedy - para permitir modificaciones en el diseño y la ampliación de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, incrementando en 27,40 M2 el área total construida. Se aprueban los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal correspondiente al proyecto citado. Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Construcción concedida mediante la Resolución N° RES 12-3-0815 de septiembre 10 de 2012, se mantienen. Propietarios: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A (FIDEICOMITENTE), Identificación: 830012053-3. Constructor responsable: CESAR AUGUSTO GOMEZ (Identificación: 91280360, Matrícula: 6820261721 STD). Urbanización: OTERO DE FRANCISCO ETAPA II, Manzana: SMZ-5 Lote(s): 5L-1, con las siguientes características básicas:

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

1.1. TRATAMIENTO / PROYECTO	a. UPZ No: 79 (Calandaima)	b. COD: IRG-R-01	c. EJE:	c. PL 1:5000:
1.2. ACTIVIDAD	ESPECIALIZADA	ZONA: RESIDENCIAL GENERAL		
1.3. TRATAMIENTO	INCORPORACION	MODALIDAD:		
1.4. RIESGO	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: Media	1.5. SUELO:	ALUVIAL 300

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLO RESERVADO

2.2. USOS			2.3. ESTACIONAMIENTOS		DEMANDA
DESCRIPCION USO	ESCALA	No UNIDADES	PRIV / RESID.	VISIT / PUBLICOS	D
Vivienda Multifamiliar	No Aplica		+7	LC VIGENTE	
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:	288	295	29	

2.4. CUADRO DE AREAS		AREAS CONSTRUIDAS	Sobre Nivel	Sobre Nivel	Ampliación	SUBTOTAL	Ampliación	Bajo Nivel	Bajo Nivel	TOTAL
AREA PROYECTO ARQUITECTONICO			Existente	Ampliación				Existente	Ampliación	
LOTE	8033,94	VIVIENDA	0,00	0,00	27,40	27,40	0,00	213,99	0,00	241,39
SOTANO (S)	NO PLANTEA	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISOTANO	NO PLANTEA	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	3704,90	INSTIT./DOTAC.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	23925,38	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	28.630,26	TOTAL INTERVENCION	0,00	0,00	27,40	27,40	0,00	213,99	0,00	241,39
LIBRE PRIMER PISO	2.829,04	PORTERIA								
		TOTAL CONSTRUIDO								

2.5. NORMAS VOLUMETRICAS	
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE
c. SOTANOS	NO PLANTEA
d. SEMISOTANO	NO PLANTEA
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION	No
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL	No
h. INDICE DE OCUPACIÓN	LC VIGENTE
i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	NO APLICA

2.6. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACIÓN	Área (%)	Área (M2)
ZONAS RECREATIVAS	73,17	2531,32
SERVICIOS COMUNALES	27,02	934,66
ESTACIONAM. ADICIONALES	10,00	345

2.7. AISLAMIENTOS Y ANTEJARDINES	
ANTEJARDINES	
LC VIGENTE	
AISLAMIENTOS / CERRAMIENTO	
No aplica	
RETROCESOS	
LC VIGENTE	
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	
TIPOLOGIA Y VOLUMENES	
AISLADA	

2.8. PARQUEADEROS		
CONTRA PREDIOS VECINOS	LC VIGENTE	T
CONTRA PREDIOS VECINOS	LC VIGENTE	T

2.9. CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES	
TIPO DE CIMENTACIÓN	LC VIGENTE
TIPO DE ESTRUCTURA	LC VIGENTE
METODO DE DISEÑO	
GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE	No
MODAL	No
OTROS	

3. DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD

Proyecto Arquitectónico / Certificación de Ingeniero / Planos Alinderamiento / Proyecto División

4. CONDICIONES GENERALES DE LA LICENCIA

Se mantienen las obligaciones y precisiones propias del proyecto contenidas en la Licencia de Construcción concedida mediante la Resolución N° RES 12-3-0815 de septiembre 10 de 2012. El predio no es objeto de participación en plusvalía por cuanto aplica régimen de transición del POT.

La modificación que se concede NO AMPLIA el plazo de vigencia de la Licencia. Dentro del mes anterior al vencimiento de la licencia vigente, si aún no han terminado las obras podrá solicitar la prórroga según Art. 47 Dto 1469/10. Si vencido el plazo que otorga la prórroga no se han culminado las obras correspondientes, podrá solicitar la Revalidación según lo establecido en el Art. 49 Dto. 1469/10, cumpliendo el porcentaje de avance de obra exigido.

5. LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS

Impuesto Delineación No. 137900101726987 del 05-Nov-13 ($274.000)

6. RECURSOS

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APROBACION CURADURIA URBANA 2 - Arq. GERMAN MORENO GALINDO

Vo. Bo° Jurídico	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Prof responsable	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Círculo de Bogotá D.C.
hago constar que esta fotocopia coincide con una copia que he tenido a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

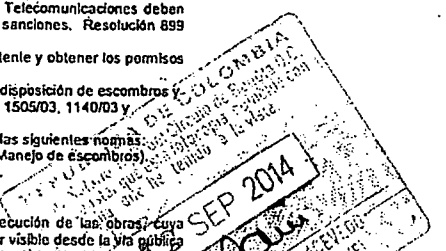
Es copia fiel tomada bajo juramento del documento original que tuve a la vista.
27 ENE

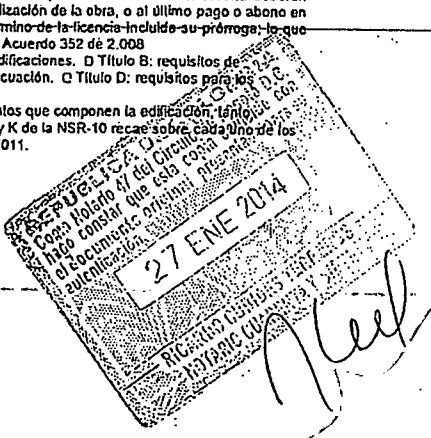
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACTUALIZADO: SEP 2013

8. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Dec. 1469 de 2010 art. 39).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Dec. 1469 de 2010).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Dec. 1469 de 2010.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes. Ley 400/97, y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Dec.1140 de 2003.
11. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
12. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidos. Res. 364/00 DPAE, Res. 960/00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
13. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para el planteamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Acuerdo 01/98 y Acuerdo 12/00 Alcaldía Mayor de Bogotá.
14. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
15. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
16. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 899 de Febrero 28 de 2011 - IDU.
17. Esta Licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
18. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción. (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 1713/02 (modificado por los Decretos 1505/03, 1140/03 y 838/05).
19. Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Res 899/11 (Licencia de Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros).
20. Cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
21. Dar cumplimiento de las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
22. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
23. Art. 61 – El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, amplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Dec. 1469 de 2010)."
24. Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1.995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1.983 del Ministerio de Salud.
25. De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2.008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 6 del Acuerdo 352 de 2.008
26. ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. El Título B: requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación. El Título D: requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.
27. LEY 400 DE 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NSR-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010 y 92 de 2011.





CURADORA URBANA 3 (P)
ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

REFERENCIA: 12-3-1253

RESOLUCION N° RES 12-3-0815 10 SEP 2012

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01, Alcaldía Local de Kennedy.

LA CURADORA URBANA 3 (P) DE BOGOTA, D.C.
ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, y el Decreto Distrital 033 de 2012, y

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario [illegible] del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia es una copia que he tenido a la vista
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

CONSIDERANDO

Que para la urbanización OTERO DE FRANCISCO (ETAPAS I, II, III, IV y V) se han expedido los siguientes Actos Administrativos:

Mediante Decreto Nº 654 de Septiembre 22 de 1999, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., asignó el tratamiento Especial de Incorporación al predio rústico denominado CAISA – FUNDACIÓN OTERO DE FRANCISCO, ubicado en Área Suburbana de Expansión en la localidad de Kennedy, cuyos linderos y área se encuentran establecidos en los planos topográficos No. K 13/1-01, K 13/1-02 y K 13/1-03.

En desarrollo de lo anterior, mediante Resolución N° RES 03-2-0110 de fecha mayo 14 de 2003, la Curadora Urbana 2 de Bogotá, D.C. de la época, aprobó el Proyecto Urbanístico para la totalidad del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO y su desarrollo por etapas identificadas como ETAPAS I, II, III, IV y V, estableció sus normas, expidió licencia de urbanización para la ETAPA I y estableció las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada.

7 ENE 2014

Mediante Resolución N° RES 05-2-0026 de fecha enero 21 de 2005 la Curadora Urbana 2 de Bogotá, D.C. de la época, aprobó la modificación parcial del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO (ETAPAS I, II, III, IV y V), concedió licencia de urbanización para las ETAPAS III y IV y estableció las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de las Etapas citadas.

Mediante Resolución Nº RES 05-2-0156 de fecha mayo 13 de 2005, la Curaduría Urbana 2 de Bogotá, D.C. de la época, concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida para la ETAPA I de la urbanización, mediante la Resolución N° RES 03-2-0110 de fecha mayo 14 de 2003 citada, por doce (12) meses adicionales.

República de Colombia
15/09/2014 18272EGKKC2GH2Cs
Ca08890837
Cadena s.a.

CURADORA URBANA 3 (P)

ANA MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

10 SEP 2012

Continuación Resolución N° RES 12-3-0815

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetria establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

Mediante Resolución Nº RES 07-2-0029 de fecha enero 17 de 2007, la Curaduría Urbana 2 de Bogotá. D.C. de la época, concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida para la ETAPAS III y IV de la urbanización, mediante la Resolución N° RES 05-2-0026 de fecha enero 21 de 2005citada, por doce (12) meses adicionales.

Mediante Resolución Nº RES 07-4-1443 de fecha octubre 19 de 2007, la Curadora Urbana 4 de Bogotá D.C. aprobó la modificación parcial del Proyecto Urbanistico de la ETAPA IV de la urbanización OTERO DE FRANCISCO (ETAPAS I, II, III, IV y V).

Mediante Resolución Nº RES 08-4-0587 de fecha abril 3 de 2008, la Curadora Urbana 4 de Bogotá, D.C., concedió por una sola vez, una nueva licencia de urbanización por vencimiento de la anterior, para culminar las obras de las ETAPAS III y IV de la urbanización, con fecha de ejecutoria abril 14 de 2008.

Mediante Resolución Nº 10-3-0116 de fecha marzo 30 de 2010, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C. de la época concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida para culminar las obras de las ETAPAS III y IV de la urbanización, mediante la Resolución Nº RES 08-4-0587 de fecha abril 3 de 2008 citada, por doce (12) meses adicionales.

Mediante Resolución N° RES 10-3-0196 de fecha mayo 7 de 2010, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C. de la época, concedió licencia de urbanización para la ETAPA II y estableció las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada.

Mediante Resolución N° RES 10-3-0300 de fecha junio 29 de 2010, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C. de la época, concedió licencia de urbanización para la ETAPA V y estableció las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada.

Mediante Resolución Nº 12-3-0436 de fecha junio 8 de 2012, esta Curaduría Urbana concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida para la ETAPA II de la urbanización, mediante la Resolución Nº RES 10-3-0196 de fecha mayo 7 de 2010 citada, por doce (12) meses adicionales.

Mediante Resolución Nº 12-3-2425 de fecha agosto 1° de 2012, esta Curaduría Urbana concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida para la ETAPA V de la urbanización, mediante la Resolución Nº RES 10-3-0300 de fecha junio 29 de 2010 citada, por doce (12) meses adicionales.

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C. - Colombia
www.curaduria3bogota.com

CURADORA URBANA 3 (P.)

ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0815 10 SEP 2012

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

Que actualmente la urbanización se encuentra en proceso de desarrollo, por lo tanto mantiene las normas originales establecidas en las Resoluciones antes citadas, normas que se expidieron con base en el Decreto N° 654 de Septiembre 22 de 1999, entre otras, por lo tanto la presente solicitud se resuelve a la luz de estas normas.

Que el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.280.360 de Bogotá, representante legal de la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. N° 830.012.053-3, solicitó ante esta Curaduría Urbana, mediante referencia N° 12-3-1253 de fecha abril 24 de 2012, Licencia de Construcción para obra nueva de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° RES 03-2-0110 de fecha mayo 14 de 2003, las normas para la urbanización, corresponden a las del Acuerdo 6 de 1990 y el Decreto N° 654 de Septiembre 22 de 1999 antes citado, entre otras, según lo cual las supermanzanas 12 y 13 de la urbanización tiene parte frente a un Eje Metropolitano de Actividad de la Avenida Ciudad de Cali con Tratamiento de Incorporación, en Área de Actividad Múltiple, con Densidad Restringida, código IRG-R-01-01 (E. MET. A.), y las supermanzanas restantes se localiza en el código de zonificación IRG-R-01, con Tratamiento de Incorporación, en Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General, con Densidad Restringida, según plano oficial de zonificación del Decreto N° 654 de 1999.

Que no obstante lo anterior, la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2003 no establece todas las normas de volumetría que le corresponden a la urbanización para el desarrollo del uso propuesto de vivienda multifamiliar, de conformidad con el Eje de Tratamiento y el polígono asignados.

Que le Decreto 654 de 1999 establece en su artículo 25 que "*De conformidad con el numeral 4. Literal b) del Artículo 524 del Acuerdo 6/90, las precisiones que se requieran como complemento de la reglamentación específica contenida en el presente Decreto se harán en la Resolución que contenga la respectiva licencia de urbanismo, de manera que no existan vacíos que entorpezcan el proceso de desarrollo.*"

Que el Decreto 654 de 1999 establece en su artículo 18 que la altura básica permitida para superlotes con frente a vías de 15.00 o más metros es de 1 a 12 pisos y la altura de excepción

Que de acuerdo con lo antes expuesto esta Curaduría Urbana procede a complementar y/o modificar las normas de volumetría que le corresponden a la urbanización OTERO DE FRANCISCO para desarrollar el uso de vivienda multifamiliar, de conformidad con el Eje de Tratamiento y polígono asignados a las supermanzanas de la urbanización y de conformidad con la altura permitida, según lo establecido en los Decretos 654 de Septiembre 22 de 1999, 737 de 1993, 346 de 1997, entre otros.

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com

República de Colombia
Distrito Capital
Para uso exclusivo de copias controladas
Cualquier impresión de este documento será considerada como copia no controlada
16/09/2014 19271KKE2GH2C6E
Calle 97 No. 13-55 PBX 635 3050 Bogotá D.C. Colombia

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy..

Que esta Curaduría Urbana realizó el estudio arquitectónico de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, encontrando que se ajusta a las normas generales y específicas contenidas en la presente Resolución y los Decretos 654 de Septiembre 22 de 1999, 737 de 1993 y 1145 de 1997, entre otros.

Que los cálculos y diseños estructurales de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, fueron elaborados de acuerdo con las normas sismo resistentes NSR-10 y el Decreto 523 de 2010, encontrándose en consecuencia que cumplieron con las citadas normas vigentes a la fecha de radicación de la presente solicitud de licencia e igualmente cumplieron con las normas de microzonificación vigentes, según concepto de fecha agosto 11 de 2012, del departamento de ingeniería de esta Curaduría Urbana.

Que el predio en el cual se adelantará Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, no se encuentra localizado en zona de riesgo por fenómenos de remoción en masa y se encuentra localizado en zona de riesgo medio por inundación, de conformidad con la zonificación contenida en los mapas Nos. 3 y 4 que hacen parte integral del Decreto 190 de 2004.

Que el predio no es objeto de participación en plusvalía por cuanto aplica régimen de transición del POT.

Que el peticionario presentó autodeclaración del Impuesto de Delineación Urbana, como requisito para la expedición de la Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, preimpreso N° 132010000004300 de fecha septiembre 7 de 2012, por la suma de doscientos sesenta y cinco millones ciento seis mil pesos ($ 265.106.000) moneda corriente.

Que la presente solicitud de Licencia de Construcción para obra nueva de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la urbanización OTERO DE FRANCISCO – ETAPA II, ha sido tramitada de conformidad con las normas contenidas en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que para la solicitud de la Licencia de Construcción en referencia no procede la comunicación a vecinos colindantes a que se refiere el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, por cuanto la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, se encuentra rodeada por zonas de uso público.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo con referencia 12-3-1253, de Licencia de Construcción, los interesados instalaron una valla en el predio en lugar visible desde la vía

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com

CURADORA URBANA 3 (P)
ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0815 10 SEP 2012

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01, Alcaldía Local de Kennedy.

pública. Dos (2) fotografías de la valla con la información indicada anexaron los interesados al expediente el 15 de mayo y otras el 8 de agosto de 2012, no presentándose hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, pronunciamiento alguno al respecto.

Que la oficina jurídica de esta Curaduría Urbana consideró procedente el estudio de la solicitud y la documentación jurídica que la respalda según concepto de fecha agosto 14 de 2012.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 3 (P) de Bogotá, D.C., arq. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Complementar y/o modificar las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, establecidas en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2003, las cuales quedarán así, de conformidad con lo establecido en los Decretos 654 de Septiembre 22 de 1999, 737 de 1993 y 1146 de 1997:

6. VOLUMETRIA

6.1. ALTURA PERMITIDA:

Para superlotes con frente a vías de 15 metros de ancho:

- Para los usos principales:

  Básica: De uno (1) a doce (12) pisos

  De excepción: No hay

- Para los usos complementarios: La altura máxima es de tres (3) pisos.

REPUBLICA DE COLOMBIA ... 12 SEP 2014 ... COPIA ... 27 ENE 2014 ... RICARDO ... NOTARIO ... BOGOTA

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

Las alturas de los pisos y las cumbreras serán las establecidas en el artículo 29 del Decreto 737 de 1993 y en el Decreto 1146 de 1997 o por las normas que lo subroguen complementen o modifiquen, siempre y cuando no se superen las alturas máximas en metros establecidas en la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 654 de 1999.

6.2. SOTANOS, SEMISOTANOS, RAMPAS Y ESCALERAS

SOTANOS Y SEMISOTANOS: Deben iniciar su desarrollo en el paramento de construcción salvo cuando la dimensión del antejardín supere los cinco (5) mts, en cuyo caso pueden iniciar su desarrollo a esa distancia, como mínimo al interior de la línea de demarcación.

RAMPAS Y ESCALERAS: Deben iniciar su desarrollo a 2.50 mts al interior de la línea de demarcación en los casos que se exija antejardín, las escaleras o rampas de cualquier tipo que sirvan de acceso a edificaciones no podrán localizarse en las cesiones tipo A.

El sótano y semisótano sólo podrán destinarse a los fines establecidos en el numeral dos, artículo 22 del decreto 737 de 1993 o en las normas que lo subroguen, complementen o modifiquen.

6.3. VOLADIZOS:

Se permiten sólo sobre antejardines, con las siguientes dimensiones máximas:

Sobre la vía V-4	con ancho de	25 mts	Hasta 2.00 Mts
Sobre la vía V-4A	con ancho de	22 mts	Hasta 2.00 Mts
Sobre la vía V-5	con ancho de	18 mts	Hasta 1.50 Mts

Sobre otras zonas públicas se permiten salientes de 0.30 mts máximo.

6.4. AISLAMIENTOS

6.4.1. PARA USOS PRINCIPALES:

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

- Para la zona múltiple con código IM-R-01 (E. Met. A.)

Se exige aislamiento contra predios vecinos con dimensión mínima de 10,00 mts, a partir del terreno.

El aislamiento entre edificaciones será de mínimo 5 mts a partir del nivel que sea considerado en el respectivo proyecto.

- Para los superlotes zonificados con código I-R-G-01:

Se exigen aislamiento entre edificaciones y contra predio vecino de acuerdo con la siguiente tabla:

ALTURA (EN PISOS)	AISLAMIENTOS	
	Entre edificaciones (en metros)	Contra predios vecinos (en metros)
1 a 3	5.00	3.00
4 a 5	7.00	4.00
6 a 7	9.00	5.00

El aislamiento contra predios vecinos obliga en toda circunstancia desde el nivel del terreno o desde la cubierta del semisótano, según sea el caso. Los aislamientos entre edificaciones rigen a partir del nivel que sea considerado en el respectivo proyecto.

6.4.2. PARA TODOS LOS USOS COMPLEMENTARIOS:

El aislamiento contra predios vecinos para estos usos es de 5 mts mínimo, a partir del nivel del terreno.

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 182742HaCEGKU26
Ca088900834
Cadena S.A. NIT. 8909039340

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

Los aislamientos entre edificaciones para estos usos son de 5 mts. mínimo a partir del nivel que sea considerado en el respectivo proyecto.

6.5. ANTEJARDINES

- Para la zona múltiple con código IM-R-01 (E. Met. A.), se exigen a nivel de terreno y serán como mínimo de 10,00 mts.
- Para el polígono zonificado con código I-R-G-01, se exigen a nivel de terreno de acuerdo con la siguiente tabla:

De uno (1) a tres (3) pisos: 3,50 mts.*
De cuatro (4) a cinco (5) pisos: 3,50 mts.
De seis (6) a doce (12) pisos: 7,00 mts.

*Para el rango de alturas de 1 a 3 pisos en vías hasta de 21,99 metros para desarrollos de vivienda de interés social no se exige antejardín, se considera espacio público incluido dentro de una separación máxima entre fachadas igual al ancho de la vía

Sobre las vías de la Malla Arterial no se exige antejardín por cuanto se ha previsto control ambiental de 10,00 metros de ancho, de conformidad con lo indicado en los planos del proyecto urbanístico CU2-K 13/4-02, CU2-K 13/4-03, CU2-K 13/4-04 y CU2-K 13/4-05 que se aprueban mediante la presente resolución.

Tratamiento: No se permite la localización de estacionamientos en el antejardín, el cual debe mantenerse como zona verde, según lo determine el diseño de espacio público correspondiente (Decreto 758 de Septiembre 4 de 1.998 y artículo 184 del Decreto 619 de 2.000 - POT).

Las demás normas generales sobre antejardines serán las establecidas en el artículos 20 del decreto 737 de 1.993.

ARTICULO 2° DE LA APROBACION DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como notario del Círculo de Bogotá D.C. hago constar que la firma coincide con la que aparece en el documento que he tenido a la vista
12 SEP 2014
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como notario del Círculo de Bogotá D.C. hago constar que esta copia coincide con el documento que he tenido a la vista
10 ENE 2014
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C. Colombia
www.curaduria3bogota.com

CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0815 10 SEP 2012

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 5 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

Aprobar el proyecto arquitectónico de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, la cual consta de 4 edificaciones (6 torres o interiores) en 12 pisos de altura, para 288 unidades de vivienda multifamiliar (No VIS), una edificación en 3 pisos de altura y terraza para estacionamientos, equipamiento comunal, cuarto de basuras y cuartos técnicos, con 317 cupos de parqueo distribuidos así: 288 cupos de parqueo para residentes y 29 cupos de parqueo para visitantes de los cuales 3 son para discapacitados. Se autoriza el cerramiento de antejardín y contra predio vecino, según planos.

El proyecto arquitectónico se aprueba con las siguientes áreas:

Área útil	: 6.033,94 M2
Área construida en primer piso	: 3.204,90 M2
Área construida pisos restantes	: 23.310,50 M2
Área total construida	: 26.515,40 M2
Área libre primer piso	: 2.829,04 M2

REPUBLICA DE COLOMBIA ... 12 SEP 2014 ... NOTARIA CUARENTA Y SIETE (E)

ARTICULO 3° APROBACION DEL PROYECTO ESTRUCTURAL

Los cálculos y diseños estructurales del citado proyecto fueron elaborados de acuerdo con las Normas Sismo Resistentes vigentes NSR-10 Decreto 523 de 2010 y Decretos complementarios, según concepto favorable de fecha agosto 11 de 2012 del Departamento de Ingeniería – área de construcciones de esta Curaduría Urbana.

El proyecto estructural concuerda con el proyecto arquitectónico.

Requiere supervisión técnica según título de la NSR-10 y Decretos complementarios.

Son 5 unidades estructurales arquitectónicamente independientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA ... 17 ENE 2014 ... NOTARIA CUARENTA Y SIETE (E)

ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL CURADORA URBANA 3 (P)

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com

18-09-2014 18275-CEGKX2CHZ

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

ARTICULO 4° Copia de los Planos Arquitectónicos y Estructurales, así como de los cálculos estructurales y estudios de suelos correspondientes, que se aprueban mediante el presente Acto Administrativo, identificados con la referencia N° 12-3-1253, reposará en el Archivo de esta Curaduría Urbana y otro juego pasará al archivo general de la Secretaría Distrital de Planeación para los fines pertinentes.

ARTICULO 5° LICENCIA QUE SE CONCEDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Círculo de Bogotá D.C.
hago constar que esta fotocopia coincide con
la copia que he tenido a la vista.
SEP 2014

Conceder a la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. con Nit N° 830.012.053-3, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.280.360 de Bogotá Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización OTERO DE FRANCISCO ubicado en la CL 10 89 A 01, matrícula inmobiliaria N° 50C-1518768.

ARTICULO 6° TERMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE DE CONSTRUCCION

El término de vigencia de la Licencia de Construcción que se concede en el artículo anterior, para obra nueva y cerramiento de Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, será de veinticuatro (24) meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogables por una vez hasta treinta y seis (36) meses (Decreto 4397 de 2006, artículo 7°). La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obras.

ARTICULO 7° TITULAR DE LA LICENCIA Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE

- Titular de la licencia:

El titular de la Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO es la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. con Nit N° 830.012.053-3,

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.280.360 de Bogotá.

- **Constructor responsable:**

El constructor responsable de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, es el ingeniero civil CESAR AUGUSTO GOMEZ, portador de la tarjeta profesional N° 6820261721 STD, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.280.360, según información contenida en el formulario de solicitud de licencia.

ARTICULO 8°. PARTICIPACION EN PLUSVALIA

El predio no es objeto de participación en plusvalía por cuanto aplica régimen de transición del POT

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario certifico que el presente documento es fotocopia conforme con la copia que he tenido a la vista
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA

ARTICULO 9° OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la Licencia y del constructor responsable de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice tanto la salubridad y seguridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente.
3. Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.
4. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalar las normas de construcción sismo resistentes.

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/09/2014 1827EGKKHGHZC
La008900832

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

5. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

6. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

7. Facilitar el desplazamiento y accesibilidad de la población de movilidad reducida mediante las normas urbanísticas, arquitectónicas y de construcción definidas para dicho caso, Ley 361 de 1997, Decreto Nacional 1538 de 2005 y aquellas que los complementen o modifiquen.

8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistentes vigentes.

9. Dar cumplimiento a las normas vigentes para pisicinas.

10. La presente licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA), conforme a lo previsto por el Decreto Nacional N° 1180 de mayo 12 de 2003.

    Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.

11. De conformidad con lo estipulado por el artículo 61 del Decreto 1469 de 2010, que trata el tema de identificación de obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 Mts.) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 61 del aludido Decreto.

    El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C. - Colombia
www.curaduria3bogota.com

CURADORA URBANA 3 (P)
ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0815 10 SEP 2012

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución Nº RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01, Alcaldía Local de Kennedy.

licencia antes de la terminación de las obras, la valla deberá indicar el número de su prórroga.

El titular de la Licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 810 de 2003.

ARTICULO 10º Para todos los fines legales los siguientes documentos hacen parte de la presente Resolución:

1. La solicitud de Licencia de Construcción presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.280.860 de Bogotá, representante legal de la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. N° 830.012.053-3, solicitud radicada con referencia 12-3-1253 de fecha septiembre 21 de 2009.

2. Los planos arquitectónicos y estructurales, las memorias de cálculo estructural, el estudio de suelos y demás documentos que secaprueban de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO.

3. Los demás documentos correspondientes a la Licencia de Construcción que se concede para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la urbanización OTERO DE FRANCISCO - ETAPA II, ubicado en la CL 10 89 A 01.

ARTICULO 11° Las demás normas urbanísticas y arquitectónicas, del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO, contenidas en Actos Administrativos anteriores, se mantienen, en lo que no sea contrario a lo establecido en la presente Resolución.

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/09/2014 1827KK82GN2C86E
C088900831
NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COLOMBIA
Hago constar que esta fotocopia coincide con una copia que he tenido a la vista.
2 SEP 2014
DIANA
NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COLOMBIA
Como Notaria 47(E) del Circulo de Bogotá D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con el documento original que he tenido a la vista.
27 ENE 2014
NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COLOMBIA
Como Notaria 47(E) del Circulo de Bogotá D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con el documento original que he tenido a la vista.
2 SEP 2014

CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

10 SEP 2012

Continuación Resolución N° RES 12-3-0815

Por la cual se complementan y/o modifican las normas de volumetría establecidas para la urbanización OTERO DE FRANCISCO, en el numeral 6 de la parte II del artículo 9° de la Resolución N° RES 03-2-0110 de mayo 14 de 2010 y se concede Licencia de Construcción para obra nueva y cerramiento de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, a desarrollarse en el superlote 1 de la supermanzana 5 de la ETAPA II de la urbanización citada, ubicado en la CL 10 89 A 01. Alcaldía Local de Kennedy.

ARTICULO 12° La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 40 y 41 del Decreto 1469 de 2010, y contra ella proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de Apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (Decreto 1469 de 2010, artículo 42 y Decreto 550 de 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 SEP 2012

Arq. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL
CURADORA URBANA 3 (P) BOGOTÁ, D.C.

Arq. Fernando Castillo Barclas

Dra. Luisa Fernanda Pérez

Ing. Camila Castell

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47 del Círculo de Bogotá D.C. hago constar que esta copia concuerda con el documento original presentado para su autenticación.
12 SEP 2014
RICARDO CUBILLOS TORRES
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los 28 SEP 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47 del Círculo de Bogotá D.C. hago constar que esta copia concuerda con el documento original presentado para su autenticación.
27 ENE 2014
RICARDO CUBILLOS TORRES
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/09/2014 18275622HaCEGKK9
Ca008900830

14 JUN 2013
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Referencia: Expediente No. 12-3-1253
Radicaciones por correspondencia Nos. 1778 y 2051

RESOLUCIÓN No. RES 13-3-0381 06 JUN 2013

Por la cual se corrige el texto de la Resolución No. RES 12-3-0815 de Septiembre 10 de 2012, expedida por la Curadora Urbana 3 (P), Arq. María Esther Peñaloza Leal, para el predio ubicado en la CL 10 89 A 01 de la Alcaldía Local de Kennedy, para la Etapa II de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, en cuanto al número de pisos de altura aprobados para el edificio de parqueaderos.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 384 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que para el predio ubicado en CL 10 89 A 01 de la Alcaldía Local de Kennedy, la Curadora Urbana 3 (P), Arq. María Esther Peñaloza Leal expidió a la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. identificada con NIT. 830012053-3 (fideicomitente), la Resolución No. RES 12-3-0815 de Septiembre 10 de 2012, por la cual se modifican las normas de volumetría establecidas para la Urbanización OTERO DE FRANCISCO y conceden Licencia de Construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento para la Etapa II de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Copia auténtica con destino a Curaduría Urbana de Bogotá D.C. coincide con el documento que tuvo a la vista.
12 SEP 2014
FOLIO RESERVADO

Que mediante escrito con radicación No. 1778 del 26 de Marzo de 2013, se solicitó a este Despacho por parte del Representante Legal de la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. la corrección del texto de la citada Resolución, en cuanto al número de pisos de altura aprobados para el edificio de parqueaderos debido a que se indicó en texto del resuelve en el Artículo 2 de la misma se señala: "*..., una edificación en 3 pisos de altura y terraza para estacionamientos, equipamiento comunal, cuarto de basura y cuartos técnicos,...*", siendo lo correcto, según planos y cuadro de áreas aprobados susceptibles de ser verificados, que corresponde a 4 pisos de altura y terraza.

Que adicionalmente, el peticionario señala que la Secretaría Distrital de Hábitat indica presuntas irregularidades sobre las dimensiones mínimas aprobadas para los estacionamientos de discapacitados y dimensiones mínimas en el baño ubicado en el área comunal.

Que mediante radicación de correspondencia No. 2051 se aportaron los planos en los cuales se verificó la información que se requiere sea corregida.

Que sobre la corrección solicitada, verificados los planos Nos. U-01, A-16, A-14, A-15 y A-13 del proyecto aprobado mediante la Resolución No. RES 12-3-0815 de Septiembre 10 de 2012, en contraste con la descripción del número de altura en pisos prevista en el Artículo 2 de la citada Resolución, se pudo constatar que el proyecto efectivamente planteo una edificación en 4 pisos de altura y terraza para estacionamientos, equipamiento comunal, cuarto de basura y cuartos técnicos, por lo que se evidencia un error de digitación en el texto de la citada Resolución.

Que según se constata en el Plano U-01 del proyecto, se plantearon 3 cupos de parqueaderos para discapacitados con dimensiones de 3.50 x 4.50 mts, la cual cumple teniendo en cuenta que al plantearse continuos pueden disminuir su ancho hasta 3.15 mts (Norma Técnica NTC 4904). En el

Cadena S.A. NIT 830053940

Por la cual se corrige el texto de la Resolución No. RES 12-3-0815 de Septiembre 10 de 2012, expedida por la Curadora Urbana 3 (P), Arq. María Esther Peñaloza Leal, para el predio ubicado en la CL 10 89 A 01 de la Alcaldía Local de Kennedy, para la Etapa II de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, en cuanto al número de pisos de altura aprobados para el edificio de parqueaderos.

mismo plano se observa el baño exigido para esta población con las dimensiones previstas en la Norma Técnica NTC 5017. Por tanto, frente a estas condiciones se considera que el proyecto cumple y no hay irregularidad alguna a corregir o modificar.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...*".

Que la corrección solicitada es procedente y no cambia el sentido material de la decisión.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C., Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cómo Notaría hago constar que esta copia concuerda con la vista.
Hago constar que de una copia que se
12 SEP 2014
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (E)

RESUELVE

ARTICULO 1º Corregir el texto de la Resolución No. RES 12-3-0815 de Septiembre 10 de 2012 expedida por la Curadora Urbana 3 (P), Arq. María Esther Peñaloza Leal, para el predio ubicado en la CL 10 89 A 01 de la Alcaldía Local de Kennedy, para la Etapa II de la Agrupación Residencial NAVARRA CASTILLA RESERVADO, en cuanto al número de pisos de altura aprobados para la edificación y terraza para estacionamientos, equipamiento comunal, cuarto de basura y cuartos técnicos en 4 pisos de altura

ARTICULO 2º Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. RES 12-3-0815 de Septiembre 10 de 2012, se mantienen.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los 06 JUN 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cómo Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C.
hago constar que esta copia concuerda con el documento original presentado para
27 ENE 2014
RICARDO CUBILLOS TORRES
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

Ana María Cadena Tobón
ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3

Curadora Urbana No. 3

Directora Jurídica: María Cristina Arenas Guevara

69

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D. C.

Es fiel y **SEGUNDA (2a)** Copia de la Escritura Pública Número **1.475** de fecha **13** de **Septiembre** del año **2.012.** Tomada de su original la que expido y autorizo en **05** hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C, a los 13 dias del mes de **Septiembre** del año **2012.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE **REVOCATORIA, MODIFICACION o SUSTITUIDO.**
Dada en Bogotá D.C, a los 13 dias del mes de **Septiembre** del año **2012.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he tenido a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18/09/2014 1027421aCECKK026

Ca088900829

Cadena S.A. Nit. 890900340

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/09/2014 18273aCEDKKG2DH2
Ca088900828

7 700198 670728

1 ED 0770 20

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0 7 7 0

CERO SETECIENTOS SETENTA

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO

DOS MIL DOCE (2012)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he tenido a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)
DESPACHO CUBIDES TERREROS

Notaría 45

Cadena S.A. NIT. 830095213-0

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----- PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL, amplio y suficiente, conferido a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón. ----------

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) del Círculo de Bogotá, D.C. ----------

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

---

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----- PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de servicios hipotecarios, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 45 Círculo de Bogotá D.C.
Fotocopia coincide con el documento que he tenido a la vista
12 SEP 2014

EF 0770 20

7 700198 670735

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas.
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL.
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quienes la hayan cancelado.
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.
10. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA, D.C.

EDUARDO CUBILLOS TERREROS
COMPARO CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
DIAN. CAICEDO NOTARIO CUARENTA Y CINCO
SEP 2014

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 18272ECKKC2GH2Cs
Ca088900827
Cadena S.A. Nit. 8909039349

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. ----------

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.----------

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.----------

----------(HASTA AQUÍ LA MINUTA)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

7 700198 670728 – 670735 – 670742

CA DE COLOMBIA
Como notario
copia autenticada
12 SEP 2014

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EDUARDO CARREÑO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y UNO
DE BOGOTA D.C.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 20 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 46 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100 %) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING", por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano; como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) tal, que la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que la Fundación Social lidera. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del grupo empresarial la Fundación Social podrá libremente determinar si le faculta o no para el uso de las mismas expresiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DERECHOS NOTARIALES $ 8.700
12 SEP 2014

Carrera 7 No. 4-49 Bogotá, D.
Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02
www.superfinanciera.gov.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2014 18271KE2GM2CcCE

C4088008928

Cadena s.a.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia, b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51616551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales En calidad de Gerente de Zona Andina

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
12 SEP 2014

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 18275622haCECKKK
Ca088900825

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto León Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 18/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297678	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO CALICETO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Copia fotostática del Círculo de Bogotá
Se hace constar que esta fotocopia coincide
con el documento original que he tenido a la vista.
12 SEP 2014
NOTARIO CUARENTA Y UNO (E)
DIANA PATRICIA SPINA ACEVEDO

RICARDO CUBIDES TEHERÁN

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 0
www.superfinanciera.gov.co

Cadena s.a. NIT 830.059.718-0

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/09/2014 182742HaCECKKUZG
Ca088900824

5 E: 0770 2012

7 700198 670742

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0770
CERO SETECIENTOS SETENTA
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

Derechos Notariales: ..... $ 90.640
IVA ..... $ 22.039
Recaudo Supernotariado: ..... $ 4.250
Recaudo Fondo Especial de Notariado: ..... $ 4.250
Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA
huella índice derecho
C.C.N° 39.759.485 de Fontibón
En representación del BANCO CAJA SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Círculo de Bogotá D.C.
hago constar que esta fotocopia coincide con la
una copia autenticada que he tenido a la
vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OLAYA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

ANTONIO45 Notaria45

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

b.g. T 0647 / 2012

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ccadena s.a. Nit. 8909900340

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

Es fiel y SEGUNDA (2a) Copia de la Escritura pública número 0770 de fecha 24 de mayo del año 2.012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE: **MODIFICACION, REVOCATORIA o SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

12 SEP 2014

7 700187 459907

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1475

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ——————

DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL DOCE (2012) ——————

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ——————

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045 ——————

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL ——————

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)** ——————

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:——————

COMPARECIÓ: **MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA**, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 01 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ——————

PRIMERO: Que mediante escritura publica número setecientos setenta (770) de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Es fiel copia tomada de la 47(E) del Círculo de Bogotá D.C. que esta fotocopia coincide con la autenticada que he tenido a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
CUARENTA Y SIETE (E)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 18273aCECKK22GH2
Ca088900823
Cadena s.a. Nit. 860.035.827-5

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el **BANCO CAJA SOCIAL** otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. ----------

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: ----------

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. ----------

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área, a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. ----------

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. ----------

----

----------**(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse

12 SEP 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ONVIERNO COLOMBIANO DEL NOTARIADO
U.C.N.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18-09-2014 18272EOKKN2GN2Ca
Ca088900822

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y SIETE
DE BOGOTÁ, D.C.

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EF 1475 2012

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 88 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 88 del 26 de diciembre de 1924; bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 19 de 1923 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1998. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1998 de la Notaría 19 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disolvió sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3876 del 27 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), mediante la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la presente, conjunta o por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial considera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si le faculta o no para continuar usando dichas expresiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Para constar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he tenido a la vista
12 SEP 2014
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)
DUPLICADO

Cadena S.A. Nit. 830059340

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-10

EF 1475 2012

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ordenar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva : autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia; b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19338538	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/08/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

REPUBLICA DE COLOMBIA
Es fiel copia tomada de Bogotá D.C. que coincide con el documento que he tenido a la vista
12 SEP 2014
OSPINA ACEVEDO
CUARENTA Y SIETE (E)
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18/09/2014 18271KKBZGM2CaCE
Ca088900821

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

EE 1475 20

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 16/11/2010	CC - 13925874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321610	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 7554505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51884565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39769486	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Círculo de Bogotá D.C. doy constar que esta fotocopia coincide con la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA ESPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

13 SET 2012

Cadena S.A. NIT 830059340

7 700187 458788

esta escritura con fines ilegales. ——————

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. ——————

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ——————

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo **(Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).** ——————

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ——————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en éste forma lo autoriza. ——————

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7 700187 459907 – 458788

Derechos Notariales: .....$ 45.320

IVA.....$ 11.529

Recaudo Supernotariado: .....$ 4.250

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 937 del 06 de Febrero de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Copia con destino a
Una Copia autenticada
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA CEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

EDUARDO CARO PINZON
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (E)
DE BOGOTA, D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18/09/2014 1827502ZMaCECKK9

Ca088900820

Notaría 47

Cadena s.a. NIT. 830.095.213-0

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA

huella índice derecho

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-1643/2012

REPUBLICA DE COLOMBIA

12 SEP 2014

DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO

NOTARIA CUARENTA Y SIETE (E)

SUBSECRETARIA DE INSPECCCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47(E) del Circulo de Bogotá D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con una copia que he tenido a la vista.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA LOPEZ ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social		2. Identificación
URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.		NIT 830.012.053-3
3. Representante legal de la persona jurídica		4. Registro para la enajenación de inmuebles
RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA		96058
5. Dirección para notificación	6. Correo electrónico para notificación	7. Teléfono
AVENIDA EL DORADO No.69B-51 TORRE B PISO 4	umunoz@marval.com.co	7455565

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda		Etapa(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc.
NAVARRA CASTILLA RESERVADO		TORRES 1 a 6
9. Número y tipo de viviendas	10. Viviendas, distribuidas en:	
288 APARTAMENTOS	VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio <= 50 smmlv	VIP 2 , Precio >50 y <=70 smmlv
	VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmlv	288 Viviendas con precio >135 smmlv
11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual)	12. Localidad – UPZ	
CL 10 # 89A-01	Kennedy	Elija un elemento UPZ Nº 79 Calandaima
13. Estrato	14. Número de pisos	15. Número de garajes
3	12	317 Sencillos Dobles
16. Licencia de urbanismo número	Fecha de ejecutoria	Curaduría
RESOLUCION No. RES 12-3-0436	13-jun-2012	3
17. Licencia de construcción número	Fecha de ejecutoria	Curaduría
RESOLUCION No. RES 12-3-0815	10-sep-2012	3
18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²)	19. Area total de construcción, según la licencia de construcción (m²)	20. Area a construir para esta radicación (m²)
6.033,94	26.515,40	26.515,40
21. Chip(s)	22. Matrícula(s) inmobiliaria(s)	
AAA0160UECN	50C1518768	
23. Afectación por fenómenos de remoción en masa		
NO tiene Amenaza	NO requiere obras de mitigación	% de avance físico de las obras de mitigación.
24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos		
0%		$ 103.944.969
25. Estará sometido a Propiedad horizontal?	Escritura número / Fecha / Notaría	
SI		
26. Tiene Gravamen hipotecario?	Escritura número / Fecha / Notaría	
En trámite		
27. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?	Entidad fiduciaria	Escritura número / Fecha / Notaría
NO		
28. Existe Fiducia de administración de recursos?	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Contrato / Fecha / Vigencia / Prórroga
SI		227189 / 17-abr-2012 / 17-abr-2013 / 17-abr-2014

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato
3. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
4. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

CESAR AUGUSTO GOMEZ
Nombre y firma del solicitante
Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº	FECHA
4000201 0023	

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día:

Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
18-09-2014 182742HaCEEKKD2G
Ca088900819
Cadena S.A. NIT 860.035.914

2014 — Impuesto predial unificado

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Formulario No. 201420101160551 0

No. de referencia del recaudo 14010967506

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0239ZYVJW | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C0 846260 | 3. CÉDULA CATASTRAL 006516360200000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 90A 8A 10

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M²) 6024.77 | 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 0 | 7. TARIFA 33 | 8. AJUSTE 522,000 | 9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

11. IDENTIFICACIÓN NIT 830012053

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AV EL DORADO 69A 51 TO B 402

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	2,711,147,000	2,711,147,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	88,946,000	88,946,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	88,946,000	88,946,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	88,946,000	88,946,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	88,946,000	88,946,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,895,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	80,051,000	88,946,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☐	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	8,895,000	8,895,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	88,946,000	97,841,000

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

03 ABR 2014

CONTRIBUYENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 47 del Círculo de Bogotá D.C. hago constar que esta copia coincide con el documento original que tuve para su autenticación.
12 SEP 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

1400116509-03-201 0024 1 1 1 0 0 2 0 1 0 0 0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: ZBhAABSHZX2HRW

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 90A 8A 10 AP 310 TO 3
Matrícula Inmobiliaria: 1902794
Cédula Catastral: SIN
CHIP: 00000439431
Fecha de expedición: 10-09-2014
Fecha de Vencimiento: 10-10-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 778749

DOMIDU\I1736:colealre1/COLEALRE1 CFROJASF1 SEP-10-14 09:07:22

ADRA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 18273aCEEKKC2GH2
Ca088900818

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 1846260
Referencia Catastral: AAA0239ZYWW
Cédula Catastral: 006516360200000000
No. Consulta: 2014-648349
Fecha: 12-05-2014 1:49 P.M

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2014	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO
NOTARIA 47
BOGOTA D. C.
172.30.0.1

Banco Caja Social

Bogotá D.C., 03/09/2014

Señor(es)
FIDELINA MOLINA AYALA
CL 40 B SUR 86 F 07
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 103061760111972

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario[1] ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
  FIDELINA MOLINA AYALA - CC 52850593
- Dirección del Inmueble: KR 90 A 8 A 10 AP 310 TR 3
- Valor: $ 100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización[2]: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

1 El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2014 18271KKE2GM2CaEE
Ca088900816
G cadena s.a. NS.0909

Banco Caja Social

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación[4]. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellin	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

[4] El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

República de Colombia

Aa017768663

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (3.922) ----------

DE FECHA: QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014) ----

OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ----------

MARÍA CAROLINE SERRANO FORERO
C.C. No. 52.437.739 de Bogotá.
EN REPRESENTACIÓN DE **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**

Fidelina Molina Ayala
FIDELINA MOLINA AYALA
C.C. No. 52 850 593
Dirección: Calle 40 B N 86 F 07
Teléfono: 310 551 58 67
Estado civil: soltera
Correo electrónico:
Actividad Económica: comerciante

LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA
C.C. 39.750.698 de Fontibón
Apoderada General del **BANCO CAJA SOCIAL**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2014 18273eCE9KKGNGH2
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Nit. 860.533.336

AGUSTIN LOZANO GIRALDO

C.C. 16.753.075 expedida en Cali

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

RICARDO CUBIDES TERREROS

NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales. $ 761,539

Recaudo Fondo de Notariado: $ 10,450

Recaudo Superintendencia: $ 10,450

Iva: $ 223,031

Resolución 088 del 8 de Enero de 2014

LUZAMANDA201404368.-

ES FIEL Y **PRIMERA (1a.)** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. **3922** DE FECHA **15 DE SEPTIEMBRE DE 2014** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN **CINCUENTA Y OCHO (58)** HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ESTA COPIA **SI** PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ELLA CONSTEN. ----------

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A **28 DE OCTUBRE DE 2014.** ----------

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1902794

Pagina 1

Impreso el 10 de Noviembre de 2014 a las 11:28:23 a.m GD033855-A24E11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACION: 2014-8848 CON: ESCRITURA DE: 31-01-2014
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DOCUMENTO CONTROLADO NO CODIFICADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 310 T.3 CON AREA DE 58.73 M2 CON COEFICIENTE DE 0.35 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.167 DE FECHA 27-01-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. EFECTUO RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y 7 MAS DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OTERO BANCAFE PANAMA.S.A. POR ESCRITURA 3025, DEL 26-07-DEL 2013, NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA EFECTUO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR ESCRITURA 1876, DEL 09-05- DEL 2012, NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 11-05- DEL 2012, AL FOLIO 1846260FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO TONOMO FUNDACION OTERO - BANCAFE PANAMA S.A. ORDENO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR ESCRITURA 1876 DEL 09-05-2012 NOT 47 DE BTA. ESTA ORDENO ACLARACION POR ESTA MISMA ESCRITURA 1876 A LA ESACRITURA 895 DEL 19-05-2003 NOT 38 DE BTA. POR LA CUAL ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 5386 DEL 05-12-2000 NOT 1 DE BTA. POR LA CUAL ORDENO LOTEO. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN LIQUIDACION. FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A. ADQUIRIO POR CESION DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE AMINISTRACION INMOBILIARIA -CESION DE POSICION DE FIDUCIARIO DE UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2305 DEL 29-11-2002 NOT 61 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1518768. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA, Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 90A #8A-10 APARTAMENTO 310 T.3 AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1846260

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-01-2014 Radicacion: 2014-8556 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6191 del: 30-12-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-01-2014 Radicacion: 2014-8848 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 167 del: 27-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-1902794

Impreso el 10 de Noviembre de 2014 a las 11:28:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-2014 Radicacion: 2014-67565 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2880 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE INCLUIR AL LOTE MATRIZ LA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 152,393,000.00

Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533

A: MOLINA AYALA FIDELINA **52850593** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA AYALA FIDELINA 52850593 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 1,562,500.00

Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No: 1

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 04 de Noviembre de 2014 a las 02:38:40 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-94602 se calificaron las siguientes matriculas:

1902794

Nro Matricula: 1902794

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 90A #8A-10 APARTAMENTO 310 T.3 AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO - PROPIEDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 152,393,000.00
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533
... MOLINA AYALA FIDELINA 52850593 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA AYALA FIDELINA 52850593 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 1,562,500.00
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
Se cancela la anotacion No. 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA
COLOMBIA". 8600030201
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533

****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 04 de Noviembre de 2014 a las 02:38:40 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El Registrador : Firma
	07 NOV 2014	

ABOGA245,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 10 de Noviembre de 2014 a las 11:28:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID81 Impreso por:MESAC55

TURNO: 2014-677924 FECHA: 30-10-2014

Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

ASSO JURIDICA LTDA
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1902794

Impreso el 10 de Noviembre de 2014 a las 11:28:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID81 Impreso por:MESAC55

TURNO: 2014-677924 FECHA: 30-10-2014

Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

ASSO JURIDICA LTDA
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1902794

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 08:46:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACION: 2014-8848 CON: ESCRITURA DE: 31-01-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0244DUAW** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 310 T.3 CON AREA DE 58.73 M2 CON COEFICIENTE DE 0.35 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.167 DE FECHA 27-01-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. EFECTUO RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y 7 MAS DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OTERO BANCAFE PANAMA.S.A. POR ESCRITURA 3025, DEL 26-07-DEL 2013, NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA EFECTUO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR ESCRITURA 1876, DEL 09-05- DEL 2012, NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 11-05- + DEL 2012, AL FOLIO 1846260FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO - BANCAFE PANAMA S.A. ORDENO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR ESCRITURA 1876 DEL)5-2012 NOT 47 DE BTA. ESTA ORDENO ACLARACION POR ESTA MISMA ESCRITURA 1876 A LA ESACRITURA 895 DEL 19-05-2003 38 DE BTA. POR LA CUAL ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 5386 DEL 05-12-2000 NOT 1 DE BTA. POR LA CUAL ORDENO LOTEO. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN LIQUIDACION. FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A. ADQUIRIO POR CESION DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE AMINISTRACION INMOBILIARIA -CESION DE POSICION DE FIDUCIARIO DE UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2305 DEL 29-11-2002 NOT 61 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1518768. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA, Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 90A #8A-10 APARTAMENTO 310 T.3 AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 90A 8A 10 TO 3 AP 310 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros):

1846260

)TACION: Nro 1 Fecha: 30-01-2014 Radicacion: 2014-8556 VALOR ACTO: $

umento: ESCRITURA 6191 del: 30-12-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-01-2014 Radicacion: 2014-8848 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 167 del: 27-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-2014 Radicacion: 2014-67565 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2880 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE INCLUIR AL LOTE MATRIZ LA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 152,393,000.00
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533
A: MOLINA AYALA FIDELINA **52850593** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA AYALA FIDELINA 52850593 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 1,562,500.00
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-11-2014 Radicacion: 2014-99508 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5145 del: 10-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PERMITIR LA MODIFICACION AL DISE/O DEL BA/O DE DISCAPACITADOS Y DEPOSITO COMUNAL UBICADOS EN EL PRIMER PISO DE LA EDIFICACION DE EQUIPAMENTO COMUNAL Y DE ESTACIONAMIENTOS. AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1902794

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 08:46:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-4686 fecha 10-03-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** identificado con el **NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado el especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y, con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **FIDELINA MOLINA AYALA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.850.593, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 90 A No. 8 A - 10, torre 3, apartamento 310, de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50C-1902794, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3.922 del 15 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero

contenidas en los **pagarés números 132207814173, 31005987144 y 21003122829**:

I. **Pagaré N° 132207814173, al cual le corresponde el crédito número 0132207814173:**

1.1 Por la suma de **$ 1.500.223,09,** correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión **1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	20-jul-15	$ 26,428.30
2	20-ago-15	$ 240,095.89
3	20-sep-15	$ 242,283.75
4	20-oct-15	$ 244,491.56
5	20-nov-15	$ 246,719.48
6	20-dic-15	$ 248,967.70
7	20-ene-16	$ 251,236.41
	TOTAL	$ 1,500,223.09

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **17.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$96.460.195,91** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

1.4 Por la suma de **$5.321.302,95,** correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del **11.50% E.A.**, desde el **21 de agosto de 2015,** fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **4 de febrero de 2016**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3**, a la tasa del **17.25% E.A.**, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **5 de febrero de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. **Pagaré N° 31005987144, al cual le corresponde el crédito número 31005987144:**

2.1 Por la suma de **$ 2.344.049,93** por concepto de **10 cuotas de capital en mora** las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Valor
1	15-Abr-15	$ 212.758,13
2	15-May-15	$ 217.300,07
3	15-Jun-15	$ 221.938,97
4	15-Jul-15	$ 226.676,90
5	15-Ago-15	$ 231.515,98
6	15-Sep-15	$ 236.458,36
7	15-Oct-15	$ 241.506,25
8	15-Nov-15	$ 246.661,90
9	15-Dic-15	$ 251.927,62
10	15-Ene-16	$ 257.305,75
	TOTAL	**$ 2.344.049,93**

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.

2.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$262.804,08** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

2.4 Por la suma de **$340.040,07,** correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del **28.85% E.A.**, desde el **16 de abril de 2015,** fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **4 de febrero de 2016**.

2.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 2.3**, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **5 de febrero de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.

III. **Pagaré N° 21003122829, al cual le corresponde el crédito número 21003122829:**

3.1 Por la suma de **$8.330.096,** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **21003122829**.

3.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la pretensión **3.1,** liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **11 de abril de 2015,** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52 % E.A**.

IV. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública N° 3.922 del 15 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes, que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

I. **Pagaré N° 132207814173, al cual le corresponde el crédito número 0132207814173:**

1.1 La señora **FIDELINA MOLINA AYALA,** se constituyó en deudora del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir, el día 20 de octubre de 2014, el pagaré Nº **132207814173**, por la suma de **$100.000.000.**

1.2 La deudora se obligó a pagar, el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 20 de noviembre de 2014.

1.3 En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **11.50% E. A.**

En atención la tasa antes señalada, hoy, resulta inferior a la señalada para los créditos de vivienda otorgados en pesos, del 12.40% efectivo anual, a la cual se le debe sumar la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, lo cual arroja para el presente caso una tasa máxima permisible del 15.37% E. A., (12.40% E. A., más 2.97% que corresponde a la variación de la UVR de los últimos 12 meses al 20 de octubre de 2014), es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

1.4 Igualmente, para el pagaré en mención se está cobrando como **interés moratorio** la tasa del **17.25% E.A.**, la cual corresponde a una y media vez el interés remuneratorio pactado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999 y en la aludida Resolución.

1.5 Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2016, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 1788 del 28 de diciembre de 2015, en la tasa del 19.68% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 6.54%

1.6 Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de una cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.7 La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital desde el **21 de julio de 2015** y los intereses de plazo desde el **21 de agosto de 2015**, razón por la cual el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda (5 de febrero de 2016) y como consecuencia de ello, exige el pago total de la obligación.

1.8 El pagaré encartado, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. Pagaré N° 31005987144, al cual le corresponde el crédito número 31005987144:

2.1 La señora **FIDELINA MOLINA AYALA,** se constituyó en deudora del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir el día 12 de enero de 2014, el pagaré **N° 31005987144,** por la suma de **$ 5.000.000.**

2.2 La deudora, se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 24 cuotas mensuales consecutivas, a partir del 15 de marzo de 2014.

2.3 En el pagaré aludido, la deudora se comprometió a pagar una tasa de interés remuneratoria correspondiente al **28.85% E.A.**, la cual, hoy, es inferior a la máxima legalmente permitida del **29.52**% E.A., por lo cual es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda.

2.4 Igualmente, la deudora se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media vez el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2016, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 1788 del 28 de diciembre de 2015, en la tasa del 19.68% E.A.

En consecuencia, para este pagaré, se está cobrando como interés moratorio la tasa del 29.52% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

2.5 De igual forma, se pactó, en este título valor, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

2.6 La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el 16 de abril de 2015, razón por la cual el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda (5 de febrero de 2016) y como consecuencia de ello, exige el pago total de la obligación.

III. Pagaré N° 21003122829, al cual le corresponde el crédito número 21003122829:

3.1 La señora **FIDELINA MOLINA AYALA,** se constituyó en deudora del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir, el día **12 de diciembre de 2014**, el pagaré N° **21003122829**, por la suma de **$8.330.096,** con fecha única de vencimiento el día **10 de abril de 2015.**

3.2 El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexa al pagaré, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.3 La deudora, incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **11 de abril de 2015.**

3.4 Igualmente, la deudora se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media vez el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2016, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 1788 del 28 de diciembre de 2015, en la tasa del 19.68% E.A.

En consecuencia, para este pagaré, se está cobrando como interés moratorio la tasa del 29.52% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

IV. HECHOS COMUNES

4.1 Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la demandada constituyó **hipoteca abierta** de primer grado a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la cual consta en la Escritura Pública N° ° 3.922 del 15 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50C-1902794.

4.2 Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, la actual propietaria del inmueble hipotecado, es la señora **FIDELINA MOLINA AYALA** quien constituye la parte demandada en este escrito.

4.3 Los pagarés encartados, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril del 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C.
4. Pagarés N° pagarés números 132207814173, 31005987144 y 21003122829
5. Certificado de libertad y tradición con matricula No 50C-1902794.
6. Primera copia de la escritura pública N° 3.922 del 15 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74, 82, 468 y siguientes, del Código General del Proceso, 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., Resolución No. Externa 3 de 2012 del Banco de la República, Resolución No. 1788 del 28 de diciembre de 2015, Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble, y por la cuantía, la cual asciende a **$116.590.921,** suma que es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.

- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

❖ PARTE DEMANDANTE:

- Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.
- Dirección de correo electrónico: jleon@fundacion-social.com.co

❖ **PARTE DEMANDADA: En el lugar de ubicación del inmueble gravado con hipoteca: Carrera 90 A No. 8 A -10, torre 3, apartamento 310, de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**

❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: fhugomarquez@yahoo.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demanda

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/Feb/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 627

SECUENCIA: 627 FECHA DE REPARTO: 05/02/2016 11:26:41a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
17015475	FRANCISCO HUGOMARQUEZ MONTOYA MARQUEZ MONTOYA	MARQUEZ MONTOYA	03

OBSERVACIONES: ESCRITURA - PAGARE

SUBA2 FUNCIONARIO DE REPARTO SUBA2

dromerog

Diana Marcela Romero Gaona

δρομερογ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 4°.
Bogotá, D. C.

FECHA DE RADICACION: marzo 14/16

NÚMERO DEL PROCESO: 11001-31-03-008-2016-00095

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER SI X NO_____
PODER EN ESCRITURA SI X NO_____
Títulos: SI X NO_____

	CANTIDAD
LETRA no	_____
CHEQUE no	_____
PAGARE X	11 folios
CONTRATO no	_____
FACTURA no	_____

PRIMERA COPIA ESCRITURA PUB. SI X NO_____
OTRO: _____

CERT. BANCO REP. SI_____ NO X
CERTIFICADO INTERES SI_____ NO X
CERTIFICADO SUPERBANCARIA SI X NO_____
CERT. CAM. DE CIO.SI _____ NO X
CERTIFICADO DE TRADICION INM. X VEH._____
RELIQUIDACION CREDITO SI_____ NO X
MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO X
COPIA TRASLADO SI X NO_____ CANTIDAD (1)
COPIA ARCHIVO X

JORGE VANEGAS G
Asistente judicial

En la fecha 15 MAR 2016 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

~~98~~ 101

JUZGA DO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: 2016-00095

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Con fundamento en lo establecido en el numeral 4 de artículo 82 del C.G.P, aclárese las pretensiones del libelo introductorio, discriminando cada una de las cuotas adeudadas a la presentación e indicando el período de causación tanto de los intereses de plazo como moratorios de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, así mismo del capital acelerado

1. Con base en el artículo 89 *ibíd.,* alléguese la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y todos los enjuiciados.

Del escrito de subsanación, apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._____
Notificado por anotación en 18 MAR. 2016
ESTADO No. 010 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

FC

2016

CD-R
RECORDABLE
52x 80MIN 700MB

TDK
Life on Record

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señora
JUEZA 8ª CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 8 CIVIL CTO.BTA
8 fol
MAR 16 PM 4:54
209

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MORA AYALA

Exp.: 2016 - 0095

ASUNTO: SUBSANA DEMANDA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, subsano la demanda, conforme a lo ordenado por el Despacho, en los siguientes términos:

1. Respecto del punto primero, es de indicar al Despacho, que en la demanda se pretende el cobro de las sumas adeudadas de los pagarés números 132207814173, 31005987144 y 21003122829, los dos primeros contemplan el pago en vencimientos ciertos y sucesivos y el último en un único vencimiento.

   Aclarado lo anterior, en relación con el pagaré N° 21003122829, no hay lugar a discriminar sumas por concepto cuotas ni intereses, pues se está cobrando el capital insoluto contenido en el título valor, esto es, $8.330.096, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2015, según se desprende de la literalidad del mismo.

   Frente a los pagarés N° 132207814173 y 31005987144, procedo a discriminar cada una de las cuotas de capital que se cobran, así como los intereses de plazo y mora, para lo cual se modificará los numerales I y II del acápite "Pretensiones", que quedarán con el siguiente tenor:

I. Pagaré N° 132207814173, al cual le corresponde el crédito número 0132207814173:

1.1 *Por la suma de* ***$ 26.428,30,*** *correspondiente al* ***saldo de capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***20 de julio de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***1.15****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

1.2 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 26.428,30****, correspondiente al saldo de capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***20 de julio de 2015****, liquidados a la tasa*

101
102 x 69

del 17.25% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, ***21 de julio de 2015,*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.3 *Por la suma de* ***$ 240.095,89,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***20 de agosto de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***1.15****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

1.4 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 240.095,89****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***20 de agosto de 2015****, liquidados a la tasa del 17.25% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es,* ***21 de agosto de 2015,*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.5 *Por la suma de* ***$ 242.283,75,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***20 de septiembre de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***1.15****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

1.6 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 242.283,75****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***20 de septiembre de 2015****, liquidados a la tasa del 17.25% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es,* ***21 de septiembre de 2015,*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.7 *Por la suma de* ***$ 244.491,56,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***20 de octubre de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***1.15****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

1.8 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 244.491,56****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***20 de octubre de 2015****, liquidados a la tasa del 17.25% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es,* ***21 de octubre de 2015,*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.9 *Por la suma de* ***$ 246.719,48,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***20 de noviembre de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***1.15****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

1.10 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 246.719,48****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***20 de noviembre de 2015****, liquidados a la tasa del 17.25% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es,* ***21 de noviembre de 2015,*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.11 *Por la suma de* ***$ 248.967,70,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***20 de diciembre de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***1.15****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

1.12 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 248.967,70****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***20 de diciembre de 2015****, liquidados a la tasa del*

17.25% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, ***21 de diciembre de 2015,*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.13 *Por la suma de* ***$ 251.236,41,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***20 de enero de 2016*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***1.15****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

1.14 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 251.236,41****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***20 de enero de 2016****, liquidados a la tasa del 17.25% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es,* ***21 de enero de 2016,*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.15 *Por el* ***saldo final del capital*** *adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a* ***$96.460.195,91*** *(Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).*

1.16 *Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la* ***pretensión 1.15****, a la tasa del* ***17.25% E.A.****, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es,* ***5 de febrero de 2016****, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.17 *Por la suma de* ***$970.756,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.15, a la tasa del* ***11.50% E.A.****, causados en el periodo comprendido entre el* ***21 de agosto de 2015 al 20 de septiembre de 2015.***

1.18 *Por la suma de* ***$968.568,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.15, a la tasa del* ***11.50% E.A.****, causados en el periodo comprendido entre el* ***21 de septiembre de 2015 al 20 de octubre de 2015.***

1.19 *Por la suma de* ***$966.360,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.15, a la tasa del* ***11.50% E.A.****, causados en el periodo comprendido entre el* ***21 de octubre de 2015 al 20 de noviembre de 2015.***

1.20 *Por la suma de* ***$964.132,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.15, a la tasa del* ***11.50% E.A.****, causados en el periodo comprendido entre el* ***21 de noviembre de 2015 al 20 de diciembre de 2015.***

1.21 *Por la suma de* ***$961.884,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.15, a la tasa del* ***11.50% E.A.****, causados en el periodo comprendido entre el* ***21 de diciembre de 2015 al 20 de enero de 2016.***

1.22 *Por la suma de* ***$489.604,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.15, a la tasa del* ***11.50% E.A.****, causados en el periodo comprendido entre el* ***21 de enero de 2016 al 4 de febrero de 2016.***

183
164 44

2. ***Pagaré N° 31005987144, al cual le corresponde el crédito número 31005987144:***

2.1 *Por la suma de* ***$ 212.758,13,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***15 de abril de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***2.21****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

2.2 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 212.758,13****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***15 de abril de 2015****, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es,* ***16 de abril de 2015*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en* ***29.52% E.A****.*

2.3 *Por la suma de* ***$ 217.300,07,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***15 de mayo de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***2.21****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

2.4 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 217.300,07****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***15 de mayo de 2015****, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es,* ***16 de mayo de 2015*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en* ***29.52% E.A****.*

2.5 *Por la suma de* ***$ 221.938,97,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***15 de junio de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***2.21****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

2.6 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 221.938,97****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***15 de junio de 2015****, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es,* ***16 de junio de 2015*** *y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en* ***29.52% E.A****.*

2.7 *Por la suma de* ***$ 226.676,90,*** *correspondiente al* ***capital de la cuota*** *con fecha de vencimiento el día* ***15 de julio de 2015*** *(este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión* ***2.21****, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

2.8 *Por los intereses moratorios sobre la suma de* ***$ 226.676,90****, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento* ***15 de julio de 2015****, liquidados a la tasa máxima*

*legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, **16 de julio de 2015** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.*

2.9 *Por la suma de **$ 231.515,98,** correspondiente al **capital de la cuota** con fecha de vencimiento el día **15 de agosto de 2015** (este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión **2.21**, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

2.10 *Por los intereses moratorios sobre la suma de **$ 231.515,98**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento **15 de agosto de 2015**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, **16 de agosto de 2015** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.*

2.11 *Por la suma de **$ 236.458,36,** correspondiente al **capital de la cuota** con fecha de vencimiento el día **15 de septiembre de 2015** (este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión **2.21**, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

2.12 *Por los intereses moratorios sobre la suma de **$ 236.458,36**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento **15 de septiembre de 2015**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, **16 de septiembre de 2015** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.*

2.13 *Por la suma de **$ 241.506,25,** correspondiente al **capital de la cuota** con fecha de vencimiento el día **15 de octubre de 2015** (este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión **2.21**, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

2.14 *Por los intereses moratorios sobre la suma de **$ 241.506,25**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento **15 de octubre de 2015**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, **16 de octubre de 2015** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.*

2.15 *Por la suma de **$ 246.661,90,** correspondiente al **capital de la cuota** con fecha de vencimiento el día **15 de noviembre de 2015** (este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión **2.21**, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

105

106

2.16 *Por los intereses moratorios sobre la suma de **$ 246.661,90**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento **15 de noviembre de 2015**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, **16 de noviembre de 2015** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.*

2.17 *Por la suma de **$ 251.927,62,** correspondiente al **capital de la cuota** con fecha de vencimiento el día **15 de diciembre de 2015** (este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión **2.21**, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

2.18 *Por los intereses moratorios sobre la suma de **$ 251.927,62**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento **15 de diciembre de 2015**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, **16 de diciembre de 2015** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.*

2.19 *Por la suma de **$ 257.305,75,** correspondiente al **capital de la cuota** con fecha de vencimiento el día **15 de enero de 2016** (este saldo de capital de la cuota indicada, no se encuentra incluido en la pretensión **2.21**, ni contiene ninguna suma distinta a capital).*

2.20 *Por los intereses moratorios sobre la suma de **$ 257.305,75**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento **15 de enero de 2016**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, **16 de de enero de 2016** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.*

2.21 *Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$262.804,08** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).*

2.22 *Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 2.21**, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **5 de febrero de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **29.52% E.A**.*

2.23 *Por la suma de **$55.650,** correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el **16 de abril de 2015 al 15 de mayo de 2015.***

2.24 *Por la suma de* ***$51.108,93,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el* ***16 de mayo de 2015 al 15 de junio de 2015.***

2.25 *Por la suma de* ***$46.470,03,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el* ***16 de junio de 2015 al 15 de julio de 2015.***

2.26 *Por la suma de* ***$41.732,10,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el* ***16 de julio de 2015 al 15 de agosto de 2015.***

2.27 *Por la suma de* ***$36.893,02,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el* ***16 de agosto de 2015 al 15 de septiembre de 2015.***

2.28 *Por la suma de* ***$31.950,64,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el* ***16 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2015.***

2.29 *Por la suma de* ***$26.902,75,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el* ***16 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.***

2.30 *Por la suma de* ***$21.747,10,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el* ***16 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2015.***

2.31 *Por la suma de* ***$16.481,38,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el* ***16 de diciembre de 2015 al 15 de enero de 2016.***

102

2.32 *Por la suma de* ***$11.103,25,*** *correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.21, a liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el* ***16 de diciembre de 2015 al 4 de febrero de 2016".***

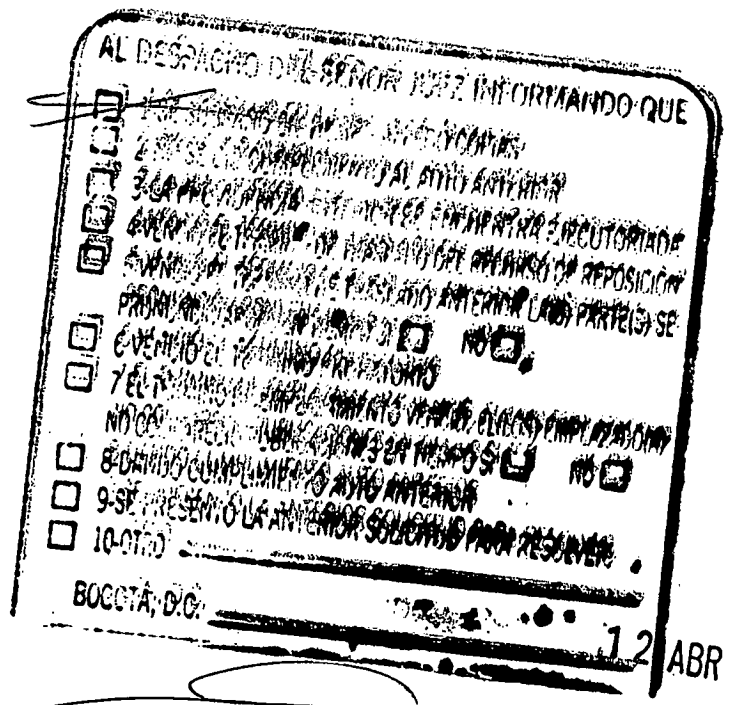
2. En relación con el punto 2°, adjunto dos (2) CD contentivos del texto de la demanda, para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

En consecuencia, solicito al Despacho se sirva proferir el mandamiento de pago deprecado en la demanda, **o en la que usted considere legal, tal como lo ordena el art. 430 del C. G. P.**

Aporto copia del presente memorial y de sus anexos para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

Señora Jueza,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.


AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE
BOGOTÁ, D.C.
12 ABR 2016

189

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: 2016-00095

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos legales, con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de mayor cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra FIDELINA MOLINA AYALA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de $1'500.223.09 por concepto de cuotas de capital vencidas incorporadas en el pagaré N°132207814173 visto a folios 14 a 20 de esta encuadernación, las que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. Por a la suma de $26.428,30 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de julio de 2015.

1.2. Por a la suma de $240.095,89 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de agosto de 2015.

1.3. Por a la suma de $242.283,75 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de septiembre de 2015.

1.4. Por a la suma de $244.491,56 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de octubre de 2015.

1.5. Por a la suma de $246.719,48 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de noviembre de 2015.

1.6. Por a la suma de $248.967,70 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de diciembre de 2015.

1.7. Por a la suma de $251.236,41 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de enero de 2016.

1.8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital de enunciado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del 17.25% efectivo anual siempre y cuando no exceda la tasa legal máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.9. Por los intereses de plazo pactados liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora que asciende a la suma de $ 5'321.302,95 incorporados en el pagaré N°132207814173.

110

1.10. Por la suma de $96'460.195,91, correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria incorporada en el pagaré N°132207814173, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

1.11. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados estos a la a la tasa del 17.25% efectivo anual siempre y cuando no exceda la tasa legal máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.12. Por la suma de $2'344.049,93 por concepto de cuotas de capital vencidas incorporadas en el pagaré N°31005987144 visto a folios 21 a 22 de esta encuadernación, las que se discriminan de la siguiente manera:

1.13. Por a la suma de $212.758,13 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de abril de 2015.

1.14. Por a la suma de $217.300,07 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de mayo de 2015.

1.15. Por a la suma de $221.938,97 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de junio de 2015.

1.16. Por a la suma de $226.676,90 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de julio de 2015.

1.17. Por a la suma de $231.515,98 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de agosto de 2015.

1.18. Por a la suma de $236.458,36 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de septiembre de 2015.

1.19. Por a la suma de $241.506,25 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de octubre de 2015.

1.20. Por a la suma de $246.661,90, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de noviembre de 2015.

1.21. Por a la suma de $251.927,62 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de diciembre de 2016.

1.22. Por a la suma de $257.305,75 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de enero de 2016.

1.23. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital de enunciado en los numerales anteriores, liquidados estos a la tasa de 1,5 media veces del interés bancario corriente; siempre y cuando no exceda la tasa legal máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.24. Por los intereses de plazo pactados liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora que asciende a la suma de $ 340.040.07,oo incorporados en el pagaré N°31005987144.

1.25. Por la suma de $262.804,08 correspondiente al capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré N°31005987144, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

1.26. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados estos a la tasa de 1,5 media veces del interés remuneratorio pactado; siempre y cuando no exceda la tasa legal máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.27. Por la suma de $8'330.096 correspondiente al capital de la obligación incorporada en el pagaré N°21003122829 visto a folios 23 y 24.

1.28. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados estos a la tasa de 1,5 media veces del interés bancario corriente; siempre y cuando no exceda la tasa legal máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2015, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DAR, a la presente demanda, el trámite establecido para la efectividad de la garantía real consagrado en el artículo 468 del C. G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 289 a 292 Ibíd., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1902794 Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._____
Notificado por anotación en
ESTADO No. 23 de esta misma fecha 15 ABR 2016
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

FC

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cra. 9ª Número 11-45 Piso 4
Correo Institucional:
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2820061
Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2016
OFICIO No. 1056

Señores
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
La Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 2016-00095 DE: BANCO CAJA SOCIAL SA CONTRA: FIDELINA MOLINA AYALA CON C.C. 52.850.593

Comunico a Uds., que por auto de CATORCE (14) de ABRIL de DOS MIL DIECISEIS (2016), se admitió la demanda de la referencia, cuyo título base de la acción es PAGARÉ por $96.460.195,91 El demandado FIDELINA MOLINA AYALA identificado con C.C. No. 52.850.593 y con domicilio en CRA 90 A NO 8 A-10 T 3 APTO 310 de esta ciudad.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

daj

113

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cra. 9ª Número 11-45 Piso 4
Correo Institucional:
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2820061
Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2016
OFICIO No. 1057

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 2016-00095 DE: BANCO CAJA SOCIAL SA CONTRA: FIDELINA MOLINA AYALA CON C.C. 52.850.593

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha CATORCE (14) de ABRIL de DOS MIL DIECISEIS (2016), proferido en el proceso de la referencia, DECRETO EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1902794, ubicado en esta ciudad.

Se adjunta el correspondiente formato de calificación (ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012).

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase la certificación de que trata el art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

DAJ

-8 JUN 2016
C.C. 17 15 4 75
T.P 5.629 C.S.

114

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1902794	CODIGO CATASTRAL		AAA0244DUAW
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		BOGOTÁ		BOGOTÁ
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		KR 90A 8A 10 TO 3 AP 310 (DIRECCION CATASTRAL)		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	1057	05/05/2016	Juzgado 8 Civil del Circuito	BOGOTÁ

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria
FIRMA DEL FUNCIONARIO

8 JUN 2016

No. Consecutivo 115

JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 9 No. 11-45, piso 4

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.291 DEL C.G.P)

Señor(a): **FIDELINA MOLINA AYALA** Fecha: **22/ ABRIL/2016**

Dirección Carrera 90 A No. 8 A - 10, torre 3, apartamento 310, de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso providencia	**Naturaleza del proceso**	**Fecha**
2016-095	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 DE ABRIL DEL 2016

Demandante	**Demandados**
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	**FIDELINA MOLINA AYALA**

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5_X_ 10 _ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m a 1:00 p.m y las 2:00 p.m a las 5:00 p.m, con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago proferido en su contra.

Parte interesada

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

116

Sr.

GUÍA No. 818720

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO DIRECTO de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO FIDELINA MOLINA AYALA

DIRECCION CRA 90 A Nº 8 A - 10 TORRE 3 AP 310 AGRUP RESD NAVARRA CASTILLA RESERVADO PH

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2016-0095

FECHA DE ENTREGA 2016/04/29

OBSERVACIONES

SELLO DE AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO
VIGILANTE FERNANDEZ
JR,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No. 112

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 | 26 | 04 | 2016

FECHA Y HORA DE ENTREGA
[illegible]

REMITENTE

JUZ. 8 CIVIL DEL CIRCUITO | PROCESO: 2016-0095

NOMBRE:

DIRECCIÓN: BANCO CAJA SOCIAL

CIUDAD: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CÓD.: 14

TELÉFONO: BOGOTA 2128000

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

BCSC CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18.00

Remitente: 818720

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCION: IDELINA MOLINA ATALA

CIUDAD:

TELÉFONO: CRA 80 A N° 8 A - 10 TORRE 3 AP 310 AGRUP RESD NAVARRA CASTILLA RESERVADO P.H. - BOGOTA

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO P.H. Nit. 900.759.162-8

C.C.

TARIFA: $ 20.000.00

OTROS: $ 0.00

VALOR TOTAL: $ 20,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IO POR RAMIREZ IMPRESORES LTDA. PBX: 3110255 NIT.860.350.826-1 900.294.221-4

FORMA IV-037 (Red. Ago./13) (IMP. SEP/10)

118

Señor
SECRETARIO
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp. **2016-0095**

ASUNTO: **SE APORTA RESULTADO DEL CITATORIO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Secretario comedidamente manifiesto, que aporto los documentos que acreditan el trámite del citatorio (artículo 291 del Código General del Proceso) enviado a la demandada, con las constancias del servicio postal autorizado **EL LIBERTADOR,** de que fue entregado el 29 de abril del año en curso, en la **Carrera 90 A No 8 A -10, torre 3, apartamento 310 de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.,** donde su destinataria **SI HABITA O TRABAJA.**

Lo anterior a fin de que sea incorporado al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del numeral 3°, del artículo 291 del Código General del Proceso.

Señor Secretario,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

23 MAYO 2016 Se agrega(n) a los autos y se deja(n) a disposición de las partes.

Sandra Marlén Rincón Caro
Secretaria

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

119

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG

MAY 18'16 PM 4:50

Señor
JUEZ 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO EL BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp. **2016-095**

ASUNTO. AUTORIZACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que autorizo al Señor **JOSE B. MONTENEGRO DAZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.405.408, para que en mi nombre y representación revise el citado expediente, tome copias informales de las piezas procesales y retire los oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

Tenga en cuenta su Señoría, que conforme lo dispuesto en el artículo 123 del Código General del Proceso, no es necesario que se profiera auto que reconozca la calidad de dependiente, basta con la presente autorización.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 18 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Identificado (a) con C.C. 17.015.475

Tarjeta Profesional BOGOTÁ C.S.J.

y declaró que la 5629 la huella que aparecen en el presente documento son suyas. y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 10 MAY 2016

INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUPERÓ EL TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (AIS) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER:
- ☐ ~~10-OTRO~~

BOGOTÁ, D.C. 23 MAYO 2016

041444-07-JUN2016-AM08:31:44
DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

120

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

1-32-244-439-3880

Bogotá D.C, 02 de junio de 2016

Secretaria(o)
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 P.4°
Bogotá D.C.
Proceso HIPOTECARIO N° 2016-00095,

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG

JUN 3'16 AM11:03

Referencia: Proceso HIPOTECARIO N° 2016-00095, Oficio 1056 de fecha 05 DE MAYO DE 2016, radicado en esta seccional con el No. 311842 de fecha 12 DE MAYO DE 2016.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente MOLINA AYALA FIDELINA identificado(a) con el No. **52850593, NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

CINDY X. BARRERA LEÒN
Funcionaria G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

121

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 821505

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el AVISO, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	FIDELINA MOLINA AYALA
DIRECCION	CRA 90 A NO 8 A - 10 TORRE 3 AP 310 DE LA AGRUP RESD NAVARRA CASTILLA RESERVADO PH
CIUDAD	BOGOTA
RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2016-0095
FECHA DE ENTREGA	2016/05/16

OBSERVACIONES

RECIBIDO POR VIGILANTE ERIKA DIAZ CON SELLO DE AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO P.H.
JR,Y

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No. A21565

FECHA Y HORA DEL
2:00 11 D 05 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA
16 2016

REMITENTE

JUZA CML DEL CIRCUITO	CC	CI	PROCESO: 18-0095

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TO 3RE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA CÓD.: 14
TELÉFONO: 3138000 AVISO.

Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 128.00

Remitente: FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: FIDELINA MOLINA AYALA
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 90 A NO 8 A - 10 TORRE 3 AP 310 DE LA AGRUP RESD NAVARRA CASTILLA
TELÉFONO: SERVADO PH - BOGOTA

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o no trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO PH Nit. 900.759.162-8

Firma de quien recibió a conformidad: Erika Diaz

C.C. 1

TARIFA: $ 14.400.00

OTROS: $ 0.00

VALOR TOTAL: $ 14 400 00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR RAMIREZ IMPRESORES LTDA. PBX: 311 (IMP. SEP./10) (Res. Ago./13)

No. Consecutivo 123

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 9 N° 11-45, piso 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G. del P.)

Señor(a): **FIDELINA MOLINA AYALA** Fecha: **10/MAYO/2016**

Dirección Carrera 90 A No 8 A -10, torre 3, apartamento 310 de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá D.C

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2016-0095	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 DE ABRIL DEL 2016

Demandante	**Demandados**
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	**FIDELINA MOLINA AYALA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha 14 de abril del 2016, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado (10 días). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto admisorio _____Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **Carrera 9 N° 11-45, piso 4**

Parte interesada

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C: No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

124 Ing. Dple. Jose
ID. 9998425

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/Feb/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

008 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 627

SECUENCIA: 627 FECHA DE REPARTO: 05/02/2016 11:26:41a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1 073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
17015475	FRANCISCO HUGOMARQUEZ MONTOYA MARQUEZ MONTOYA	MARQUEZ MONTOYA	03

OBSERVACIONES: ESCRITURA - PAGARE

SUBA2 FUNCIONARIO DE REPARTO SUBA2

dromerog

Diana Marcela Romero Gaona

δρομερογ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

125

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** identificado con el **NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania No. 79.962.158 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado el especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaria 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y, con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **FIDELINA MOLINA AYALA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.850.686, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 90 A No. 8 A - 10, torre 3, apartamento 310, de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1902794, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3.922 del 15 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero

CEL LISETH PARTE DEMANDADA
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

contenidas en los **pagarés números 132207814173, 31005987144 y 21003122829**:

I. **Pagaré N° 132207814173, al cual le corresponde el crédito número 0132207814173:**

1.1 Por la suma de $ **1.500.223,09,** correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión **1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	20-jul-15	$ 26,428.30
2	20-ago-15	$ 240,095.89
3	20-sep-15	$ 242,283.75
4	20-oct-15	$ 244,491.56
5	20-nov-15	$ 246,719.48
6	20-dic-15	$ 248,967.70
7	20-ene-15	$ 251,236.41
	TOTAL	$ 1,500,223.09

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **17.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$96.460.195,91** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

1.4 Por la suma de **$5.321.302,95,** correspondiente a los intereses de plazo, sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del **11.50% E.A.**, desde el **21 de agosto de 2015**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **4 de febrero de 2016**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3**, a la tasa del **17.25% E.A.**, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **5 de febrero de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

III. <u>Pagaré N° 21003122829, al cual le corresponde el crédito número 21003122829:</u>

3.1 La señora **FIDELINA MOLINA AYALA,** se constituyó en deudora del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir, el día **12 de diciembre de 2014**, el pagaré N° **21003122829**, por la suma de **$8.330.096,** con fecha única de vencimiento el día **10 de abril de 2015.**

3.2 El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexa al pagaré, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.3 La deudora, incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **11 de abril de 2015.**

3.4 Igualmente, la deudora se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media vez el interés bancario corriente, el cual para el mes de febrero de 2016, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 1788 del 28 de diciembre de 2015, en la tasa del 19.68% E.A.

En consecuencia, para este pagaré, se está cobrando como interés moratorio la tasa del 29.52% E.A. que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

IV. <u>HECHOS COMUNES</u>

4.1 Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la demandada constituyó **<u>hipoteca abierta</u>** de primer grado a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la cual consta en la Escritura Pública N° ° 3.922 del 15 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matricula inmobiliaria N° 50C-1902794.

4.2 Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, la actual propietaria del inmueble hipotecado, es la señora **FIDELINA MOLINA AYALA** quien constituye la parte demandada en este escrito.

4.3 Los pagarés encartados, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril del 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C.
4. Pagarés N° pagarés números 132207814173, 31005987144 y 21003122829
5. Certificado de libertad y tradición con matricula No 50C-1902794.
6. Primera copia de la escritura pública N° 3.922 del 15 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74, 82, 468 y siguientes, del Código General del Proceso, 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., Resolución No. Externa 3 de 2012 del Banco de la República, Resolución No. 1788 del 28 de diciembre de 2015, Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble, y por la cuantia, la cual asciende a **$116.590.921,** suma que es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es MAYOR.

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.

- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE:
  - Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.
  - Dirección de correo electrónico: jleon@fundacion-social.com.co
- **PARTE DEMANDADA: En el lugar de ubicación del inmueble gravado con hipoteca: Carrera 90 A No. 8 A -10, torre 3, apartamento 310, de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**
- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:
  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: fhugomarquez@yahoo.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demanda

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

134
1C

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: 2016-00095

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en término y se ajusta a los requisitos legales, con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de mayor cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA [illegible] por las siguientes sumas:

1. Por la suma de $1'500.223,09 por concepto de cuotas de capital vencidas incorporadas en el pagaré N°132207814173 visto a folios 14 a 20 de esta encuadernación, las que se discriminan de la siguiente manera

1.1. Por a la suma de $26.428,30 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de julio de 2015.

1.2. Por a la suma de $240.095,89 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de agosto de 2015.

1.3. Por a la suma de $242.283,75 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de septiembre de 2015

1.4. Por a la suma de $244.491,56 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de octubre de 2015

1.5. Por a la suma de $246.719,48 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de noviembre de 2015

1.6. Por a la suma de $248.967,70 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de diciembre de 2015

1.7. Por a la suma de $251.236,41 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 20 de enero de 2016

1.8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital de enunciado en los numerales anteriores liquidados a la tasa del 17.25% efectivo anual siempre y cuando no exceda la tasa legal máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el dia siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta la fecha en que el pago total se verifique

1.9. Por los intereses de plazo pactados liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora que asciende a la suma de $ 5'321.302,95 incorporados en el pagaré N° 132207814173

EL LIBERADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

135

1.10 Por la suma de $[illegible] 195,91, correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria incorporada en el pagaré [illegible] cuotas de capital en mora adeudadas.

1.11. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha a la tasa del 17.25% efectivo anual siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.12. Por la suma de $2'344.049,93 por concepto de cuotas de capital vencidas incorporadas en el pagaré N°31005987144 visto a folios 21 a 22 de esta encuadernación, las que se discriminan de la siguiente manera

1.13. Por a la suma de $212.758,13 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de abril de 2015.

1.14. Por a la suma de $217.300,07 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de mayo de 2015.

1.15. Por a la suma de $221.938,87 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de junio de 2015.

1.16. Por a la suma de $226.676,90 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de julio de 2015.

1.17. Por a la suma de $231.515,98 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de agosto de 2015.

1.18. Por a la suma de $236.458,36 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de septiembre de 2015

1.19. Por a la suma de $241.506,25 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de octubre de 2015

1.20. Por a la suma de $246.661,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de noviembre de 2015

1.21. Por a la suma de $251.927,02 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de diciembre de 2015

1.22. Por a la suma de $257.305,75 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 15 de enero de 2016

1.23. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital de enunciado en los numerales anteriores liquidados estos a la tasa de 1.5 media veces del interés bancario corriente, siempre y cuando no exceda la tasa legal máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta la fecha en que el pago total se verifique

1.24. Por los intereses de plazo pactados liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora que asciende a la suma de $ 340.040.07,oo incorporados en el pagaré N°31005987144.

EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

136

1.25 Por la suma de $[illegible] correspondiente al capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré [illegible] capital en mora adeudados.

1.26. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa de 1,5 media veces del interés remuneratorio por todo el tiempo y cuando no exceda la tasa legal máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique

1.27. Por la suma de $87.300.000 correspondiente al capital de la cuota [illegible] incorporada en el pagaré N° 2100.0122020[illegible] visto a folios 23 y 24

1.28. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior [illegible] a la tasa de 1,5 media veces del interés bancario corriente [illegible] exceda la tasa legal máxima legal autorizada por la Superintendencia [illegible] desde el 11 de abril de 2015, hasta la fecha en que el pago total [illegible]

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

SEGUNDO: DAR, a la presente demanda, el trámite establecido [illegible] de la garantía real consagrado en el artículo 468 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación [illegible] dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. [illegible] proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 289 a 292 ibid., haciéndoseles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS [illegible] NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-[illegible] Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición [illegible]

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado [illegible] MARQUEZ MONTOYA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

137

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en
ESTADO No. de esta misma fecha
La Secretaria
SANDRA MARLEN RINCON CANO

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

138

Señor
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG
18 fol
MAY 23'16 AM11:10

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp. **2016-0095**

ASUNTO: SE APORTA RESULTADO DEL AVISO
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO A LA DEMANDADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto los documentos que acreditan el trámite de la notificación por aviso de la parte demandada, con la constancia del servicio postal autorizado EL LIBERTADOR, de que el aviso fue entregado a su destinataria el pasado 16 de mayo, con la indicación expresa de que en la **Carrera 90 A No 8 A -10, torre 3, apartamento 310 de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá.**, su destinataria **SI HABITA O TRABAJA.**

Con base en lo anterior, ruego al Señor Juez, tener por notificada a la demandada del mandamiento de pago, a partir del **17 de mayo del 2016,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

AL DESPACHO [illegible]

- ☐ 1-SE SUBSANÓ EN [illegible]
- ☐ 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☒
- ☐ 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10-OTRO _____

BOGOTA, D.C. 29 JUN. 2016

139

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: 2016-00095

Teniendo en cuenta el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso y con el fin de evitar futuras nulidades, y previo a tener por notificada a la ejecutada, intense la notificación de aquella en la dirección aportada en los títulos valores soporte de esta ejecución , es decir, Calle 40 B N°86F-70 sur. (fl.22vto)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en 01 JUL 2016
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

FC

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia
Ministerio de Justicia y del Derecho

PROSPERIDAD PARA TODOS

140

Bogotá D.C., Junio 24 de 2016, 50C2016EE13512

Señor (a)
Sandra Marlen Rincón Caro
Secretaria Juzgado 8 Civil del Circuito
Carrera 9 N° 11 45 Piso 4
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1057 de mayo 5/2016
	PROCESO	Ejecutivo con título Hipotecario N° 2016-00095
	DEMANDANTE	Banco Caja Social S.A.
	DEMANDADO	Fidelina Molina Ayala CC. 52850593
	TURNO 2016-	47830 Folio de Matricula 050C-1902794.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 309 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Área Jurídica Onp Zona Centro
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

ISO 9001 Icontec Certificado Nº SC 7055-1
IQNet
Certificado Nº GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

141

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Junio de 2016 a las 01:57:06 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-47830 se calificaron las siguientes matriculas:
1902794

Nro Matricula: 1902794

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0244DUAW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 90A #8A-10 APARTAMENTO 310 T.3 AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO - PROPIEDA
2) KR 90A 8A 10 TO 3 AP 310 (DIRECCION CATASTRAL)

tmbo

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-06-2016 Radicacion: 2016-47830
Documento: OFICIO 1057 del: 05-05-2016 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2016-00095 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354	
A: MOLINA AYALA FIDELINA	52850593	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGA309,10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1902794

142

Impreso el 28 de Junio de 2016 a las 11:35:40 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACION: 2014-8848 CON: ESCRITURA DE: 31-01-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0244DUAW** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 310 T.3 CON AREA DE 58.73 M2 CON COEFICIENTE DE 0.35 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.167 DE FECHA 27-01-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. EFECTUO RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y 7 MAS DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OTERO BANCAFE PANAMA.S.A. POR ESCRITURA 3025, DEL 26-07-DEL 2013, NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA EFECTUO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR ESCRITURA 1876, DEL 09-05- DEL 2012, NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 11-05-+ DEL 2012, AL FOLIO 1846260FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO ONOMO FUNDACION OTERO - BANCAFE PANAMA S.A. ORDENO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR ESCRITURA 1876 DEL 5-2012 NOT 47 DE BTA. ESTA ORDENO ACLARACION POR ESTA MISMA ESCRITURA 1876 A LA ESACRITURA 895 DEL 19-05-2003 NOT 38 DE BTA. POR LA CUAL ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 5386 DEL 05-12-2000 NOT 1 DE BTA. POR LA CUAL ORDENO LOTEO. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN LIQUIDACION. FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A. ADQUIRIO POR CESION DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE AMINISTRACION INMOBILIARIA -CESION DE POSICION DE FIDUCIARIO DE UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2305 DEL 29-11-2002 NOT 61 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1518768. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA, Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 90A #8A-10 APARTAMENTO 310 T.3 AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 90A 8A 10 TO 3 AP 310 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

1846260

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-01-2014 Radicacion: 2014-8556 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6191 del: 30-12-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201

ANOTACION: Nro 2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 31-01-2014 Radicacion: 2014-8848 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 167 del: 27-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533 X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-2014 Radicacion: 2014-67565 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2880 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE INCLUIR AL LOTE MATRIZ LA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 152,393,000.00
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533
A: MOLINA AYALA FIDELINA **52850593 X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA AYALA FIDELINA 52850593 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 1,562,500.00
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-11-2014 Radicacion: 2014-99508 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5145 del: 10-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PERMITIR LA MODIFICACION AL DISE/O DEL BA/O DE DISCAPACITADOS Y DEPOSITO COMUNAL UBICADOS EN EL PRIMER PISO DE LA EDIFICACION DE EQUIPAMENTO COMUNAL Y DE ESTACIONAMIENTOS. AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-06-2016 Radicacion: 2016-47830 VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

143

Nro Matricula: 50C-1902794

Impreso el 28 de Junio de 2016 a las 11:35:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 1057 del: 05-05-2016 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2016-00095 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: MOLINA AYALA FIDELINA 100% **52850593 X**

E.H2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-4686 fecha 10-03-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID82 Impreso por:MESAC19

TURNO: 2016-375636 FECHA: 17-06-2016

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Embargo

RECIBO DE CAJA No.

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

No. RADICACION: 2016-47E830

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA

OFICIO No.: 1057 de: 05-05-2016 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.

MATRICULAS: BOGOTA NORTE DOS CRUCES

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17.600
			17.600

FORMA DE PAGO: Total a Pagar $ 17.600

EFECTIVO VLR: 17600

Impreso por: dispapeles SA NIT: 860026580-2 88681

- DOCUMENTO -

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDO2

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 17 de Junio de 2016 a las 10:33:19 a.m.

No. RADICACION: 2016-37564

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $14600

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR: 14600

Impreso por: dispapeles SA NIT: 860026580-2 88681

- DOCUMENTO -

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

145

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cra. 9ª Número 11-45 Piso 4
Correo Institucional:
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2820061
Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2016
OFICIO No. 1057

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 2016-00095 DE: BANCO CAJA SOCIAL SA CONTRA: FIDELINA MOLINA AYALA CON C.C. 52.850.593

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha CATORCE (14) de ABRIL de DOS MIL DIECISEIS (2016), proferido en el proceso de la referencia, DECRETO EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1902794, ubicado en esta ciudad.

Se adjunta el correspondiente formato de calificación (ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012).

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase la certificación de que trata el art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

DAJ

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BOGOTÁ, D.C.

3

146

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1902794	CODIGO CATASTRAL	AAA0244DUAW

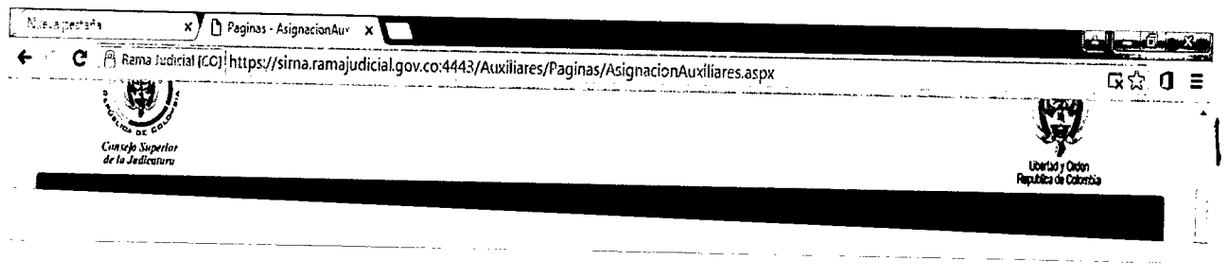
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ	BOGOTÁ
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		KR 90A 8A 10 TO 3 AP 310 (DIRECCION CATASTRAL)	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	1057	05/05/2016	Juzgado 8 Civil del Circuito	BOGOTÁ

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria
FIRMA DEL FUNCIONARIO



150

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

149

Bogotá D.C., Junio 24 de 2016,

50C2016EE13512

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 21

ITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección:CALLE 26 # 13 49 INT 1
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110311000
Envío:RN599527978CO

eñor (a)

andra Marlen Rincón Caro

ecretaria Juzgado 8 Civil del Circuito

arrera 9 N° 11 45 Piso 4

ogotá D.C.

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG

JUL 7'16 AM11:33

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección:CRA 9 # 11-45 PISO 4
BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111711210
Fecha Pre-Admisión:
06/07/2016 11:53:24
Min. transporte lic de carga 000100 del 20/05/

EFERENCIA:	SU OFICIO	1057 de mayo 5/2016
	PROCESO	Ejecutivo con título Hipotecario N° 2016-00095
	DEMANDANTE	Banco Caja Social S.A.
	DEMANDADO	Fidelina Molina Ayala CC. 52850593
	TURNO 2016-	47830 Folio de Matricula 050C-1902794.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 309 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Dolly C

Área Jurídica Orip Zona Centro
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7088-1

IQNet Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

151

EXPEDIENTE: 2016-00095

Se reconoce a JOHN JAIRO MENDOZA BERASTEGUI como dependiente judicial del demandante en los términos que prevé el Decreto 196 de 1971. Quién deberá identificarse plenamente para acceder al expediente y retirar oficios.

De otro lado, acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N°50C-1902794, se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión de ésta ciudad – reparto - y/o al Señor Inspector de Policía de la zona respectiva y se nombra a ESTRATEGIA Y GESTIÓN LTDA como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de $170.000. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.,
Notificado por anotación en 15 JUL. 2016
ESTADO No. 78 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

FC

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

154

Señor
JUEZ 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 - 0095**

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROVIDENCIA**

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG
AUG 4'16 PM 4:33

Ipolio
Jammy

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, en atención a lo dispuesto en auto del 30 de junio del año en curso, que la notificación de la demandada se tramitó de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., siendo entregados el citatorio y, posteriormente, el aviso en la dirección del inmueble hipotecado, esto es, Carrera 90 A No. 8 A - 10; torre 3, apartamento 310, de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., tal como consta en el plenario.

Tenga en cuenta su Señoría, que el inmueble antes mencionado fue adquirido por la demandada para su vivienda, tal como consta en los documentos que obran en el expediente, de tal manera que es en ese lugar donde habita, lo cual se evidenció en el trámite de notificación surtido conforme a derecho en el proceso.

Por lo anterior, resulta innecesario intentar la notificación en la dirección indicada por el Despacho, la cual, únicamente fue informada por la deudora en el pagaré número 31005987144, correspondiente a un crédito de consumo, que fue suscrito el 12 de enero del 2014, es decir, antes del otorgamiento del crédito para la adquisición de vivienda (20 de octubre del 2014), lo cual, nos lleva a deducir que para esa fecha esa era la dirección donde se localizaba la demandada pero hoy habita en el inmueble que adquirió para su vivienda, tal como consta en el plenario.

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en el numeral 3° del artículo 68 del C. G. del P., se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, por cuanto los presupuestos procesales exigidos para tal efecto, se encuentran reunidos.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- [ ] 1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- [ ] 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- [ ] 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- [ ] 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- [ ] 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- [ ] 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- [ ] 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER:
- [x] 10-OTRO

BOGOTÁ, D.C. 10 AGO. 2016

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

155

EXPEDIENTE: 2016-00095

No se accede a lo solicitado por el ejecutante, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el demandante, tienen como soporte suposiciones respecto de la dirección de domicilio de la demanda, sin ni siquiera acreditar sumariamente sus afirmaciones. Razón por la cual dese cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 30 de junio de esta anualidad.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 AGO. 2016
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

148

Corporación Universitaria
Republicana

Personería Jurídica No.3061 del 2 de Diciembre de 1.999.
Ministerio de Educación Nacional - ICFES No 2837

El uso de este carnet es personal e intransferible.
Es el único documento válido ante las autoridades
de la Universidad.
En caso de retiro debe ser devuelto para efectos de paz y salvo.

Cr 7 No 19-381

1361112

VENCE: Dic.30 de 2016

Corporación Universitaria
Republicana

Formamos más colombianos, ética, social y científicamente

DERECHO

JOHN JAIRO
MENDOZA BERASTEGUI
C.C. 3059321

COPIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

149

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG
JUL 8'16PM 4:11

Señor
JUEZ 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 - 095

ASUNTO. AUTORIZACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que autorizo al Señor **JOHN JAIRO MENDOZA BERASTEGUI**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.059.321, para que en mi nombre y representación revise el expediente de la referencia, tome copias informales de las piezas procésales y para que retire los oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874391, 2320467
Correo electrónico: aslegama@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: _____

FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA

Identificado (a) con C.C. _____

Tarjeta Profesional ~~17.015.475~~ C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

BOGOTA 5629

Bogotá: 21 JUN 2016

FIRMA

INDICE DERECHO

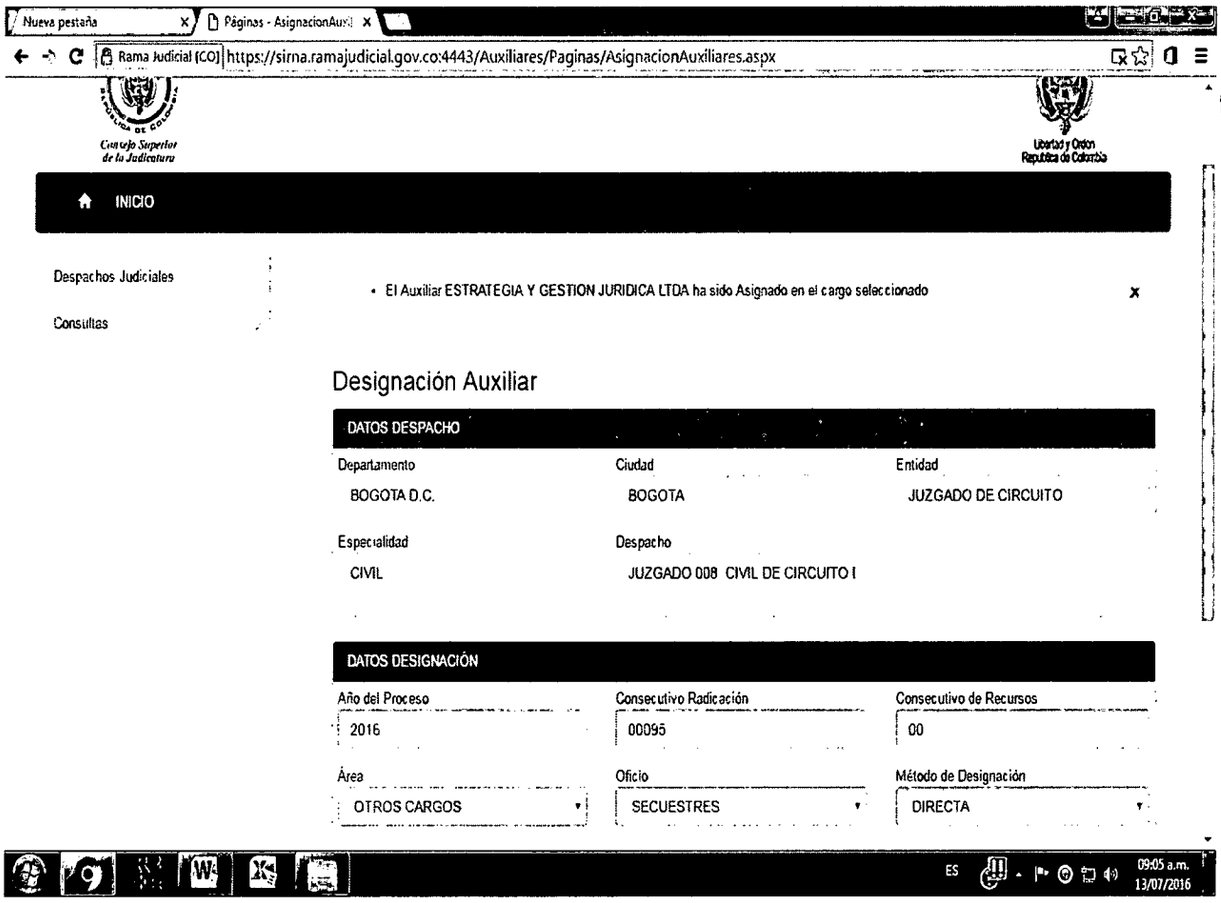
REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL YO PINERO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-PARA CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☒ 10-OTRO Y 1 ANEXO

BOGOTÁ, D.C. 13 JUL. 2016

(2)


Nueva pestaña
Páginas - AsignacionAux
Rama Judicial (CO)
https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx
Consejo Superior de la Judicatura
Libertad y Orden
República de Colombia
INICIO
Despachos Judiciales
Consultas
El Auxiliar ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA ha sido Asignado en el cargo seleccionado
Designación Auxiliar
DATOS DESPACHO
Departamento
BOGOTA D.C.
Ciudad
BOGOTA
Entidad
JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad
CIVIL
Despacho
JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO I
DATOS DESIGNACIÓN
Año del Proceso
2016
Consecutivo Radicación
00095
Consecutivo de Recursos
00
Área
OTROS CARGOS
Oficio
SECUESTRES
Método de Designación
DIRECTA
ES
09:05 a.m.
13/07/2016

150

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

156

Sr.

GUÍA No. 842773

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO DIRECTO de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	FIDELINA MOLINA AYALA
DIRECCION	CLL 40 B NO 86F-70 SUR
CIUDAD	BOGOTA
RESULTADO	NO EXISTE DIRECCION
No. DE PROCESO	2016-0095
FECHA DE ENTREGA	2016/09/01

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA EN LA CLL 40B SUR DE 86 F 16 PASA A CRA 86G
JX,M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No. 15

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

FECHA Y HORA DE ENTRE

IMPRESO POR RAMIREZ IMPRESORES LTDA. PBX: 3110255 NIT.860.350.626-1 900 284 224 - 8

REMITENTE

JUZ. CC PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

CÓD.:

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCION:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [x] No existe la dirección
- [ ] No habita o no trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

$

OTROS:

$

VALOR TOTAL:

$

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No. 15

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA D M A

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA D M A

IMPRESO POR RAMIREZ IMPRESORES LTDA. PBX: 3110255 NIT.860.350.626-1 900 284 224 - 8

REMITENTE

JUZ. CC CM PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

CÓD.:

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCION:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [x] No existe la dirección
- [ ] No habita o no trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

$

OTROS:

$

VALOR TOTAL:

$

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observación
1.				F16--6
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: **19 DE AGOSTO DEL 2016**

Señor(a): **FIDELINA MOLINA AYALA**

Dirección: **Calle 40 B N° 86 F - 70 Sur, de Bogotá D.C.**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2016-0095	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 DE ABRIL DEL 2016

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandados

FIDELINA MOLINA AYALA

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Parte interesada

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

760

JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: **19 DE AGOSTO DEL 2016**

Señor(a): **FIDELINA MOLINA AYALA**

Dirección: **Calle 40 B N° 86 F - 70 Sur, de Bogotá D.C.**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2016-0095	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 DE ABRIL DEL 2016

Demandante	**Demandados**
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	**FIDELINA MOLINA AYALA**

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Parte interesada

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

161

Señor
JUEZ 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG
SEP 8'16 PM 3:32
3 folios
Sammy

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 - 0095

ASUNTO: SE APORTA RESULTADO DEL CITATORIO
SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, en cumplimiento de lo ordenado en autos del 30 de junio y 11 de agosto del año en curso, que aporto la respuesta del citatorio enviado a la Calle 40 B N° 86 F - 70 Sur, de Bogotá D.C., con la constancia del servicio postal autorizado El Libertador, de que la dirección no existe.

Es de precisar su Señoría, que la notificación de la demandada se surtió en la dirección del inmueble hipotecado, esto es, Carrera 90 A No. 8 A - 10, torre 3, apartamento 310, de la Agrupación Residencial Navarra Castilla Reservado, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal como consta en los documentos aportados con los memoriales radicados los dias 4 y 23 de mayo pasado.

En consecuencia, ruego a su Señoría, con base en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, por cuanto los presupuestos procesales exigidos para tal efecto, se encuentran reunidos.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

12 SET. 2016 Se agregaron los
que le fue dejado(a) a disposición
de las partes.
Sandra Marlén Rincón Cano
Secretaria

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUBSANÓ [illegible] ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2-NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIÓ EL TRASLADO DEL RECURSO INTERPUESTO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIÓ EL TRASLADO DEL AUTO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) OPORTUNAMENTE SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN FACEBOOK SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☒ 10-OTRO

BOGOTÁ, D.C. 12 SET. 2016

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

162

EXPEDIENTE: 2016-00095

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada de mandamiento de pago por aviso conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso. (fls.115 a 119), la accionada FIDELIGNA MOLINA AYALA dentro del término de traslado, guardo silencio respecto de la demanda. (fl.138vto)

En firme este proveído, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en 15 SET 2016
ESTADO No. 151 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

FC

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO AUTO QUE INADMITIÓ DEMANDA
- ☐ 2-NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. ELLOS(S) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER:
- ☐ 10-OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 27 SET. 2016

163

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: 2016-00095

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A , por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con título hipotecario contra FIDELINA MOLINA AYALA para que se librara mandamiento de pago por la suma de por concepto de capital de las cuotas en mora y el capital acelerado, de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos 132207814173, 31005987144 y 21003122829 vistos a folios 14 a 24 de este cuaderno, más sus respectivos intereses de plazo, moratorios y las costas.

Mediante proveído de 14 de abril de 2016 (fls.109 a 111, cd.1), se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas, considerando reunidos los requisitos de ley, y encontrando que el título ejecutivo allegado cumple con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Los accionada FIDELINA MOLINA AYALA fue notificada por aviso de la orden de apremio proferida en su contra (fls.115 a 117, 121 a 138, cd. 1), quien en el término de traslado del libelo genitor, se mantuvo en silencio. (fl.162, cd.1)

En el presente asunto se acreditó la inscripción del embargo en el inmueble hipotecado conforme lo establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.(fls.140 a 147, cd. 1).

CONSIDERACIONES

Existe título ejecutivo contra el deudor, cuando la obligación es expresa, clara y actualmente exigible. Es expresa cuando el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca, su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda precisión, de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido. Tales elementos son necesarios para que la obligación pueda exigirse por vía judicial, a través del proceso ejecutivo, y están prescritos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base del recaudo se aportaron los títulos valores números 132207814173, 31005987144 y 21003122829 vistos a folios 14 a 24 del cuaderno principal, suscritos por la accionada; que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a favor de la entidad ejecutante en un

plazo cierto, y en el que además se convino el pago de intereses moratorios y en caso de retardo. 164

Así, los documentos arrimados reúnen tanto las exigencias de los artículos 621 y 622 del C. de Co., como las previstas particularmente para el pagaré en el artículo 709 *ibídem*; de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G. del P., presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

Entonces, en consideración a que la parte demandada no formuló excepciones de mérito en contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente del extremo pasivo en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo avalúo de los mismos; se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Por lo discurrido el Juzgado,

Sente

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de esta encuadernación de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del inmueble objeto de esta acción; previo su secuestro y respectivo avalúo y para que con su producto se pague el crédito y las costas

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $ 5'000.000 por concepto de agencias en derecho

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 04 OCT. 2016
Notificado por anotación en
ESTADO No. 127 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

FC

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No.2016-95

Hoy 10 de octubre de 2016: se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO *(Fol. 164 c.1)*	***$ 5.000.000,oo***
NOTIFICACIONES *(Fol. 117, 122, 157C.1)*	***$ 47.400,oo***
REGISTRO *(Fol. 144 c.1)*	***$ 32.400,oo***
TOTAL	***$5.798.000,oo.***

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

166

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 07/10/2016
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310300820160009500
CIRCUITO CIVIL 008 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD: 0** **VALOR:**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: octubre 14 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Cont.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

FORMATO RECIBO DE PROCESOS			
REPARTO		FECHA	11-16-2016
# PROCESO	JUZGADO QUE LO REMITE	JUZGADO DE ORIGEN	
2016-95	8 ccto		
# CUADERNOS	1	# FOLIOS	166
		OBSERVACIÓN	
RECIBIDO	SI	X	
	NO		

RECIBE

ENTREGA

CAUSAS DE NO RECIBO	SI	NO	OBSERVACIÓN
INCIDENTES SIN RESOLVER			
RECURSOS SIN RESOLVER			
OBJECIONES SIN RESOLVER			
EMBARGO X	I 141	SECUESTRO	AVALUO

REVISÓ

162



FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1959**

CAPITANEJO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-OCT-1977 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00631407-M-0079103462-20141004 **0040**41858A 1 1243058324

Adjudicatario
Proceso 2013-051-24
Juzgado 4º Ejecución

168

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., octubre dieciocho de dos mil dieciséis

No 2016-0095-08

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **APRUEBA** la liquidación de costas por valor de CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($5.079.800,oo) y no como se indicó en el total de la liquidación que precede, conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 123 fijado hoy octubre 19 de 2016 a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

169

Señor
JUEZ 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Actual 5 de Ejecución

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016-0095**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento la liquidación del los créditos que se cobran en este proceso, al 1° de noviembre de 2016.

Los intereses moratorios el capital del pagaré N° **132207814173** se liquidan a la tasa del **17.25% E.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No 3 del 30 de abril de 2012, del Banco de la República.

Respecto de los pagarés N° **31005987144 y 21003122829,** se liquidan intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las tasas de interés que se cobran, resultan en todo caso inferiores o iguales al tope de usura del **1.5 del interés bancario corriente**, las cuales a partir de abril de 2015, son:

MES	IBC	USURA	MES	IBC	USURA
abr-15	19.37	29.055	feb-16	19.68	29.520
may-15	19.37	29.055	mar-16	19.68	29.520
jun-15	19.37	29.055	abr-16	20.54	30.810
ago-15	19.26	28.890	jun-16	20.54	30.810
sep-15	19.26	28.890	jul-16	21.34	32.010
oct-15	19.33	28.995	ago-16	21.34	32.010
nov-15	19.33	28.995	sep-16	21.34	32.010
dic-15	19.33	28.995	oct-16	21.99	32.985
ene-16	19.68	29.520	nov-16	21.99	32.985

170

En consecuencia, las tasas de interés que a continuación se cobran atienden lo dispuesto en el mandamiento de pago y no sobrepasan los máximos permitidos para los créditos de vivienda conforme a lo ordenado en la Resolución Externa No. 3 de 2012, de la Junta Directiva del Banco de la República, ni el límite de usura.

I. **Pagaré N° 132207814173, al cual le corresponde el crédito número 132207814173:**

1.1. **Capital de 7 cuotas en mora**, ordenadas en el mandamiento de pago por..... **$ 1,500,223.09**

Nº CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	20/07/2015	$ 26,428.30
2	20/08/2015	$ 240,095.89
3	20/09/2015	$ 242,283.75
4	20/10/2015	$ 244,491.56
5	20/11/2015	$ 246,719.48
6	20/12/2015	$ 248,967.70
7	20/01/2016	$ 251,236.41
	TOTAL	$ 1,500,223.09

1.2. **Intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas**, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta el 01/11/2016, a la tasa del **17.25%** E.A., son..... **$260,657.46**

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	PERIODO		DIAS	TASA E.A.	VALOR INTERESES
		DESDE	HASTA			
20/07/2015	$ 26,428.30	21/07/2015	01/11/2016	469	17.25	$ 5,939.21
20/08/2015	$ 240,095.89	21/08/2015	01/11/2016	438	17.25	$ 50,390.12
20/09/2015	$ 242,283.75	21/09/2015	01/11/2016	407	17.25	$ 47,250.38
20/10/2015	$ 244,491.56	21/10/2015	01/11/2016	377	17.25	$ 44,166.38
20/11/2015	$ 246,719.48	21/11/2015	01/11/2016	346	17.25	$ 40,904.03
20/12/2015	$ 248,967.70	21/12/2015	01/11/2016	316	17.25	$ 37,697.86
20/01/2016	$ 251,236.41	21/01/2016	01/11/2016	285	17.25	$ 34,309.47
					TOTAL	$ 260,657.46

171

1.3. Capital acelerado, ordenado en el mandamiento por la suma de.....**$96,460,195.91**

1.4. Intereses de plazo, decretados en el mandamiento de pago, por la suma de.....**$ 5,321,302.95**

1.5. Intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda 05/02/2016 y hasta el 01/11/2016, a la tasa del **17.25% E. A.**, son..... **$9,258,885.27**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A	TOTAL
$ 96,460,195.91	05-feb-16	01-nov-16	270	17.25	$ 9,258,885.27

TOTAL ADEUDADO DEL PAGARÉ N° 132207814173, AL 01/NOVIEMBRE/2016.....$ 112,801,264.68

II. <u>Pagaré N° 31005987144, al cual le corresponde el crédito número 31005987144:</u>

2.1. Capital de 10 cuotas en mora, ordenado en el mandamiento de pago por la suma de.....**$ 2,344,049.93**

Fecha vencimiento	Valor cuota
15/04/2015	$ 212,758.13
15/05/2015	$ 217,300.07
15/06/2015	$ 221,938.97
15/07/2015	$ 226,676.90
15/08/2015	$ 231,515.98
15/09/2015	$ 236,458.36
15/10/2015	$ 241,506.25
15/11/2015	$ 246,661.90
15/12/2015	$ 251,927.62
15/01/2016	$ 257,305.75
TOTAL	$ 2,344,049.93

172

2.2. Intereses de mora sobre las cuotas vencidas, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el 01/11/2016, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período, los cuales ascienden a la suma de..... **$ 685,523.54**

Fecha vencimiento	Valor Acumulado Cuotas	Periodo		Días	IBC	TASA INTERESES MORA	VALOR INTERESES
15/04/2015	$ 212,758.13	16/04/2015	30/04/2015	14	19.37	29.0550	$ 1,403.99
		01/05/2015	15/05/2015	14	19.37	29.0550	$ 2,403.99
15/05/2015	$ 430,058.20	16/05/2015	31/05/2015	15	19.37	29.0550	$ 5,206.39
		01/06/2015	15/06/2015	14	19.37	29.0550	$ 4,859.30
15/06/2015	$ 651,997.17	16/06/2015	30/06/2015	14	19.37	29.0550	$ 7,367.02
		01/07/2015	15/07/2015	14	19.26	28.8900	$ 7,325.19
15/07/2015	$ 878,674.07	16/07/2015	31/07/2015	15	19.26	28.8900	$ 10,577.04
		01/08/2015	15/08/2015	14	19.26	28.8900	$ 9,871.90
15/08/2015	$ 1,110,190.05	16/08/2015	31/08/2015	15	19.26	28.8900	$ 13,363.91
		01/09/2015	15/09/2015	14	19.26	28.8900	$ 12,472.99
15/09/2015	$ 1,346,648.41	16/09/2015	30/09/2015	14	19.26	28.8900	$ 15,129.59
		01/10/2015	15/10/2015	14	19.33	28.9950	$ 15,184.58
15/10/2015	$ 1,588,154.66	16/10/2015	31/10/2015	15	19.33	28.9950	$ 19,186.89
		01/11/2015	15/11/2015	14	19.33	28.9950	$ 17,907.77
15/11/2015	$ 1,834,816.56	16/11/2015	30/11/2015	14	19.33	28.9950	$ 20,689.09
		01/12/2015	15/12/2015	14	19.33	28.9950	$ 20,689.09
15/12/2015	$ 2,086,744.18	16/12/2015	31/12/2015	15	19.33	28.9950	$ 25,210.48
		01/01/2016	15/01/2016	14	19.68	29.5200	$ 10,087.18
15/01/2016	$ 2,344,049.93	16/01/2016	31/01/2016	15	19.68	29.5200	$ 18,831.81
		01/02/2016	29/02/2016	28	19.68	29.5200	$ 43,819.39
		01/03/2016	31/03/2016	30	19.68	29.5200	$ 47,663.63
		01/04/2016	30/04/2016	29	20.54	30.8100	$ 48,177.37
		01/05/2016	31/05/2016	30	20.54	30.8100	$ 50,183.48
		01/06/2016	30/06/2016	29	20.54	30.8100	$ 48,177.37
		01/07/2016	31/07/2016	30	20.54	30.8100	$ 50,183.48
		01/08/2016	31/08/2016	30	21.34	32.0100	$ 52,527.53
		01/09/2016	30/09/2016	29	21.34	32.0100	$ 50,443.28
		01/10/2016	31/10/2016	30	21.99	32.9850	$ 54,432.07
		01/11/2016	01/11/2016	1	21.99	32.9850	$ 2,147.74
						TOTAL	$ 685,523.54

173

2.3. Capital acelerado de la obligación, ordenado en el mandamiento de pago, el cual asciende a.....**$ 262,804.08**

2.4. Por los intereses de plazo, ordenados en el mandamiento de pago, por la suma de.....**$ 340,040.07**

2.5. Intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, 05/02/2016, y hasta el 22/09/2016, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período, los cuales ascienden a la suma de.....**$ 143,584.87**

CAPITAL ACELERADO	Periodo		Días	IBC	TASA INTERESES MORA	VALOR INTERESES
$ 262,804.08	05/02/2016	29/02/2016	24	19.68	29.5200	$ 5,171.98
	01/03/2016	31/03/2016	30	19.68	29.5200	$ 6,464.98
	01/04/2016	30/04/2016	29	20.54	30.8100	$ 6,522.58
	01/03/2016	31/05/2016	91	20.54	30.8100	$ 20,467.40
	01/06/2016	30/06/2016	29	20.54	30.8100	$ 6,522.58
	01/03/2016	31/07/2016	152	20.54	30.8100	$ 34,187.31
	01/08/2016	31/08/2016	30	21.34	32.0100	$ 7,010.30
	01/03/2016	30/09/2016	213	21.34	32.0100	$ 49,773.12
	01/10/2016	31/10/2016	30	21.99	32.9850	$ 7,223.83
	01/11/2016	01/11/2016	1	21.99	32.9850	$ 240.79
					TOTAL	$ 143,584.87

TOTAL BRUTO ADEUDADO DEL PAGARÉ N° 31005987144, 1°/NOVIEMBRE/2016.....$ 3,776,002.49

*** Después de presentada la demanda, se realizó un abono a la obligación por la suma de $ 651,508, el día 10 de febrero de 2016.**

TOTAL NETO ADEUDADO DEL PAGARÉ N° 31005987144, DESCONTADO EL ABONO ANTERIOR AL 1°/NOVIEMBRE/2016.....$3,124,494.49

174

III. <u>Pagaré No. 21003122829, al cual le corresponde el crédito número 21003122829:</u>

3.1. Capital de la obligación, ordenado en el mandamiento de pago, por la suma de **$8,330,096.00**

3.2. Intereses de mora sobre el capital, desde la fecha de exigibilidad 12/04/2014 y hasta el 11/04/2015, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período, los cuales ascienden a la suma de..... **$ 3,137,757.36**

Valor capital	Periodo		Días	IBC	TASA INTERESES MORA	VALOR INTERESES
$ 8,330,096.00	11/04/2015	30/04/2015	19	19.37	29.0550	$ 90,738.55
	01/05/2015	31/05/2015	30	19.37	29.0550	$ 164,692.45
	01/06/2015	30/06/2015	29	19.37	29.0550	$ 157,969.37
	01/07/2015	31/07/2015	30	19.26	28.8900	$ 163,547.06
	01/08/2015	31/08/2015	30	19.26	28.8900	$ 163,547.06
	01/09/2015	30/09/2015	29	19.26	28.8900	$ 156,862.16
	01/10/2015	31/10/2015	30	19.33	28.9950	$ 164,275.94
	01/11/2015	30/11/2015	29	19.33	28.9950	$ 157,566.75
	01/12/2015	31/12/2015	30	19.33	28.9950	$ 164,275.94
	01/01/2016	31/01/2016	30	19.68	29.5200	$ 167,920.36
	01/02/2016	29/02/2016	28	19.68	29.5200	$ 154,259.00
	01/03/2016	31/03/2016	30	19.68	29.5200	$ 167,920.36
	01/04/2016	30/04/2016	29	20.54	30.8100	$ 169,746.04
	01/05/2016	31/05/2016	30	20.54	30.8100	$ 176,875.21
	01/06/2016	30/06/2016	29	20.54	30.8100	$ 169,746.04
	01/07/2016	31/07/2016	30	21.34	32.0100	$ 185,205.31
	01/08/2016	31/08/2016	30	21.34	32.0100	$ 185,205.31
	01/09/2016	30/09/2016	29	21.34	32.0100	$ 177,798.47
	01/10/2016	31/10/2016	30	21.99	32.9850	$ 191,973.51
	01/11/2016	01/11/2016	1	21.99	32.9850	$ 7,632.45
					TOTAL	$ 3,137,757.36

TOTAL ADEUDADO DEL PAGARÉ No. <u>21003122829</u>, AL 1°/NOVIEMBRE/2016.....$ 11,467,853.36

175

VALOR TOTAL ADEUDADO AL 1°/NOVIEMBRE/2016	
132207814173	.....$ 112,801,264.68
31005987144	.....$ 3,124,494.49
21003122829	.....$ 11,467,853.36
	TOTAL $ 127,393,612.53

SON: CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 15 NOV 2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 446 # 2 del C.G.P. el cual corre a partir del 16/11/2016 y vence en: 18/11/2016

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 01 FEB 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
DIANA CAROLINA GALEANO LÓPEZ

INSPECCION OCTAVA "A" DISTRITAL DE POLICIA

176

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No 30
JUZGADO: OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No.201600095
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: FIDELINA MOLINA AYALA

En Bogota D.C. a los QUINCE (15) dias del mes de DICIEMBRE del 2016 siendo el dia y la hora señaladas en Auto anterior el Inspector 8 "A" Distrital de Policia en compañía de la secretaria del despacho da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia, se hace presente al despacho el Doctor(a) NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS con C.C. 52764431 y con T.P. 112582 del C.S. de la J. en calidad de Apoderado en Sustitución mediante poder allegado a las presentes diligencias, por el Doctor(a) JOSE MARQUEZ MONTOYA C.C. 17015475 y con T.P. 3429 motivo por el cual el despacho se constituye en Audiencia Publica y procede a reconocer personeria para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del poder conferido a la Doctor(a) NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS con C.C. 52764431 y con T.P. 112582 del C.S.de la J. en calidad de **Apoderado en Sustitución** en este estado de la diligencia el despacho deja constancia que el secuestre designado NO se hace presente motivo por el cual y a petición de la parte actora procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto a ABOGADOS ACTIVOS SAS C.C. NIT 900701507-0 y con dirección de notificaciones en la CALLE 12 B No.7-30 oficina 712 teléfono 3144531340 y quien actua mediante poder conferido a KELLY JOHANA ORJUELA BAUTISTA con C.C. 1.026.279.447 quien manifiesta no tener impedimento alguno para asumir el cargo y se posesiona en debida forma acto seguido el despacho procede a trasladarse a la CARRERA 90 A No.6 A 10 TORRE 3 APARTAMENTO 310 de esta ciudad una vez allí: el despacho es atendido por el señor CARLOS ANDRES RAMIREZ SOSA C.C.1.030.521 de Bogota quien enterado por el despacho del objeto de la presente diligencia manifiesta: en estos momentos se encuentra en el apartamento puesto que doña FIDELINA no se encuentra y se ofrecio para atender esta diligencia pues ella esta trabajando y vive ella aqui con sus dos hijos menores de edad, no tengo mas que decir, ah que ella me autorizo mediante llamada telefonica via celular,no mas, acto seguido el despacho procede a identificar y alinderar el inmueble objeto de esta diligencia asi: se trata de un apartamento localizado en la CARRERA 90 A No.6A 10 TORRE 3 APARTAMENTO 310, CONJUNTO RESIDENCIAL NAVARRA RESERVADO de la Localidad de Kennedy de esta ciudad al cual se ingresa por puerta en madera donde encontramos 1 cocina semiintegral, espacio para sala comedor, hall de distribucion a 1 cuarto zona de lavanderia, 1 baño social, 3 habitaciones con closet, la principal con baño, pisos en general en laminado, paredes estucadas y pintadas, techos estucados y pintados, cuenta con los servicios publicos domiciliarios de agua, luz y gas natural, y se encuentra en BUEN ESTADO de conservacion y sus linderos especiales son:POR EL NORTE: Con muro que da a zona verde interna del conjunto POR EL SUR:Con pared medianera que lo separa del apartamento 309 del mismo torre y en parte con hall de acceso comunal y via de acceso principal al inmueble, POR EL ORIENTE : Con pared que lo separa de apartamento de la torre 2, POR EL OCCIDENTE:Con pared que lo separa del apartamento 311, cenit: con placa de por medio que lo separa del apartamento 210 y NADIR:con piso de [illegible] que lo separa del apartamento 410 y cenit:con [illegible]

BOGOTA MEJOR

177

identificado, descrito y alinderado el bien inmueble objeto de la
ente diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada
y manifiesta: solicito respetuosamente al señor Inspector se sirva de-
clarar legalmente secuestrado el bien inmueble en el cual nos encontramos
objeto de la presente diligencia, ordenar el despacho ordenado en cuenta
que nos encontramos en el lugar indicado por el comitente, que somos aten-
didos por quien manifiesta ser mujer de apellidos de la aquí demandada y
ameritando vía telefónica llamada ordenan por la demandada para que atendiera
la presente diligencia, que no se presenta oposición alguna en derecho que
reclamar en derecho y que el bien inmueble objeto de la presente comisión
confiada a este despacho se halla plenamente y debidamente identificado,
descrito y alinderado. PRIMERO: DECRETAR Y DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO
el bien inmueble objeto de la presente diligencia y del mismo procede a
hacer la entrega real y material al requirente quien manifiesta: recibo en
forma real y material el bien inmueble antes descrito identificado y alin-
derado por el despacho y del mismo SEGUNDO: A CONSTITUIR DEPOSITO PRO. EN CO
MUNICA y del mismo PROCEDO A ESTIMAR LAS PRUDENTES COSTAS DEL CARGO, el des
pacho deja constancia que el apoderado fija como gastos el semestre
la suma de $170.000 pesos m/cte los cuales son aprobados en esta diligencia
por la parte actora.

CESAR A. CARDENAS [illegible]
INSPECTORIA DISTRITAL DE POLICIA.

NELLY ARELLANO RODRIGUEZ PIÑEROS
APODERADA ACTOR EN SUSTITUCION.

CARLOS ANDRES RAMIREZ SOSA.
QUIEN ATIENDE DILIGENCIA.

[illegible]
EDGAR JOVANY CHAVELA BAUTISTA.
SECUESTRE.

CESAR LUCIA [illegible]
SECRETARIA INSPECCION 8A
DISTRITAL DE POLICIA.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

B O L E T I N C A T A S T R A L:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 90A 8A 10 TO 3 AP 310** . Con dirección(es) secundaria(s)-Incluye(s): *****. Identificado con cédula catastral : **006516360200303010** . Código de Sector : **006516360200303010** . Chip : **AAA0244DUAW** . Matriz : **006516360200000000** . de la **ZONA CENTRO** , Localidad : **KENNEDY** . Barrio : **TINTALA**. Fecha incorporación : **10-11-2014** . Fecha de actualización : **31-12-2016**. vigencia formación : **1995**. Procesos de actualización : **2002 2006 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
FIDELINA MOLINA AYALA	C	52850593	100.000	3922	15/09/2014	47

Círculo : 1 **BOGOTA D.C.** Matrícula : **050C01902794** Propiedad :**PARQUES**

Información Económica

Destino: **01** **RESIDENCIAL** Estrato: **3** Coeficiente P.H.**0.350100**

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
038	A	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	58.73	56

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)		Valor Avaluo	Vig.
21.12	*58.73*	*$*	*93,028,000*	*2017*
21.12	*58.73*	*$*	*95,044,000*	*2016*
21.12	*58.73*	*$*	*88,233,000*	*2015*

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.
Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 13 del mes de Enero de 2017

Elaboró Código 1023865476

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 – 0095
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE APORTA AVALÚO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el inmueble hipotecado se encuentra debidamente secuestrado, tal como figura en la copia del acta de la diligencia llevada a cabo el pasado 15 de diciembre, que adjunto.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., aporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el cual, el avalúo catastral del inmueble hipotecado, correspondiente al año 2017, asciende a la suma de **$93.028.000**.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G.P., le ruego tener como avalúo la suma **$139.542.000**, la cual corresponde al avalúo catastral, adicionado en un 50%, tal como lo ordena la norma.

Señor Juez

OF. EJECUCION CIVIL CT
99512 19-JAN-'17 14:35

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
01 FEB 2017
En la fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20°
DIANA CAROLINA ORJUELA LÓPEZ

180

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero catorce de dos mil diecisiete

No 2016-0095-08

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3° Art. 446 del C.G.P., en la suma de $127.393.612,53.

De otro lado, una vez se allegue el original del despacho comisorio debidamente diligenciado, se resolverá sobre el avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 23 fijado hoy febrero 15 de 2017 a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

8A 26493
F=9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

16 AGO 2018
36927
F= 7

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, D.C. - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso: [ ] Comisorio N° 30

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: 128 CC

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1er Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit
Banco	Caja Social		

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre (s)	1er Apellido	2º Apellido	No. C.C. / T.P.
Hugo	Marquez		3112082486

Dirección Notificación: Calle 30A N°6-22 of 402 Teléfono: 2306620

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1er Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit
Fidelina	Molina	Ayala	

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No

Kennedy

16 AGO 2016

DESPACHO COMISORIO No.30 36927

EL JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ –REPARTO-
Y/O SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario 2016-00095 , de BANCO CAJA SOCIAL SA contra FIDELINA MOLINA AYALA, se profirió auto de fecha CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL DIECISEIS (2016), mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. ----------
----

I N S E R T O S

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la KR 90A 8A 10 TO3 AP 310 (Dirección Catastral) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1902794

Como secuestre fue nombrado (a) ESTRATEGIA Y GESTIÓN LTDA quien recibe notificaciones en AV. BOYACÁ N° 48 A - 11 OF 101

Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de $170.000,oo M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora, FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA con C.C.17015475 de BOGOTA y T.P.5629 del C.S.J.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL DIECISEIS (2016).

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgados Civiles de Bogotá

Alcaldía Local de Kennedy

16 AGO 2016

RADICADO # 20160820153417

FOLIOS #

FIDELINA MOLINA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: 2016-00095

Se reconoce a JOHN JAIRO MENDOZA BERASTEGUI como dependiente judicial del demandante en los términos que prevé el Decreto 196 de 1971. Quién deberá identificarse plenamente para acceder al expediente y retirar oficios

De otro lado, acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matricula No. 300-1902794, se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión de ésta ciudad – reparto - y/o al Señor Inspector de Policía de la zona respectiva y se nombra a ESTRATEGIA Y GESTIÓN LTDA como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de $170.000. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
15 JUL. 2016
de esta misma fecha
[illegible] RAMIREZ RINCON CARO[illegible]

Fidelina Bcc 89 T3

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1902794 T3

Impreso el 29 de Julio de 2016 a las 09:33:29 a.m FIDELINA MOLINA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACION: 2014-8848 CON: ESCRITURA DE: 31-01-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0244DUAW** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 310 T.3 CON AREA DE 58.73 M2 CON COEFICIENTE DE 0.35 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.167 DE FECHA 27-01-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. EFECTUO RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y 7 MAS DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OTERO BANCAFE PANAMA.S.A. POR ESCRITURA 3025, DEL 26-07-DEL 2013, NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA EFECTUO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR ESCRITURA 1876, DEL 09-05- DEL 2012, NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 11-05-+ DEL 2012, AL FOLIO 1846260FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO - BANCAFE PANAMA S.A. ORDENO CONSTITUCION DE URBANIZACION POR ESCRITURA 1876 DEL 5-2012 NOT 47 DE BTA. ESTA ORDENO ACLARACION POR ESTA MISMA ESCRITURA 1876 A LA ESACRITURA 895 DEL 19-05-2003 38 DE BTA. POR LA CUAL ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 5386 DEL 05-12-2000 NOT 1 DE BTA. POR LA CUAL ORDENO LOTEO. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN LIQUIDACION. FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A. ADQUIRIO POR CESION DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE AMINISTRACION INMOBILIARIA -CESION DE POSICION DE FIDUCIARIO DE UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2305 DEL 29-11-2002 NOT 61 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1518768. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA, Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 90A #8A-10 APARTAMENTO 310 T.3 AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 90A 8A 10 TO 3 AP 310 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros):

1846260

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-01-2014 Radicacion: 2014-8556 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6191 del: 30-12-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-01-2014 Radicacion: 2014-8848 VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1902794

Impreso el 29 de Julio de 2016 a las 09:33:29 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 167 del: 27-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533 X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-2014 Radicacion: 2014-67565 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2880 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE INCLUIR AL LOTE MATRIZ LA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 152,393,000.00
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533
A: MOLINA AYALA FIDELINA **52850593 X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA AYALA FIDELINA 52850593 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-10-2014 Radicacion: 2014-94602 VALOR ACTO: $ 1,562,500.00
Documento: ESCRITURA 3922 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 1:
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 860030201
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-11-2014 Radicacion: 2014-99508 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5145 del: 10-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PERMITIR LA MODIFICACION AL DISE/O DEL BA/O DE DISCAPACITADOS Y DEPOSITO COMUNAL UBICADOS EN EL PRIMER PISO DE LA EDIFICACION DE EQUIPAMENTO COMUNAL Y DE ESTACIONAMIENTOS. AGRUPACION RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **8300120533**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-06-2016 Radicacion: 2016-47830 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1057 del: 05-05-2016 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1902794

Impreso el 29 de Julio de 2016 a las 09:33:29 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2016-00095 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: MOLINA AYALA FIDELINA 52850593 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-4686 fecha 10-03-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

resado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

RIO: BANCOL58 Impreso por:BANCOL58

TURNO: 2016-463280 FECHA: 29-07-2016

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

186

NOTARIA

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

47
NOTARIA
DEL CIRCULO DE BOGOTA

Teléfono: PBX: 743 0550 Fax: 622 6848
Calle 101 No. 45A-32
notaria47debogota@gmail.com
notaria47@cable.net.co

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO

T. COMERCIAL GRAFICA - TEL.: 289 2393

Navarra 310-3

República de Colombia

Aa017768650

— NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.——

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (3.922) DEL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014) ----

5263-2

1A04350652

CLASE DE ACTO: ----------

COMPRAVENTA, HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ----------

OTORGANTES: ----------

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ----------

FIDELINA MOLINA AYALA ----------

BANCO CAJA SOCIAL S.A. ----------

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" --

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIEZ - TORRE CERO TRES (0310-T03) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA NOVENTA A (CRA. 90A) NÚMERO OCHO A DIEZ (Nº. 8A-10) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.----------

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1902794----------

CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES): 006516360200000000 EN MAYOR EXTENSION--

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), ante mí, **RICARDO CUBIDES TERREROS, NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos ----------

---------- **SECCIÓN PRIMERA:** ----------

---------- **COMPRAVENTA** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, [illegible] documentos del archivo notarial
Cadena s.a.

Compareció: MARIA CAROLINE SERRANO FORERO, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.437.739** expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., quien obra en calidad de APODERADA de la Sociedad que gira bajo la razón social **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.** con NIT. **830.012.053-3**, debidamente facultada mediante poder otorgado por el Representante Legal en los términos establecidos en la Escritura Pública Número Mil Setecientos Noventa y ocho (1.798) de fecha trece (13) de abril de Dos Mil Nueve (2.009) de la Notaria Tercera (3ª) de Bucaramanga, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., en el cual aparece inscrita la citada escritura, documentos que se entregan para su protocolización con este instrumento en su calidad de por una parte, que para los efectos de este contrato se denominará **LA SOCIEDAD VENDEDORA** y por la otra **FIDELINA MOLINA AYALA,** mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en **Bogotá, D.C.**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.850.593** expedida(s) en BOGOTA D.C., de estado civil **soltera, sin unión marital de hecho** , y quien (es) en adelante se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES),** y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA transfiere a titulo de venta real y efectiva a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES),** y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, en la siguiente proporción: para **FIDELINA MOLINA AYALA,** EL CIEN POR CIENTO (100%) ,del derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):----------

APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIEZ - TORRE CERO TRES (0310-T03) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) , QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA NOVENTA A (CRA. 90A) NÚMERO OCHO A DIEZ (Nº. 8A-10) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., el cual

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768651

está construido en **El SUPERLOTE 1 DE LA SUPERMANANZA 5,** sobre el cual se construye la Agrupación Residencial,' identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1846260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tiene un área de **SEIS MIL CERO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6,033,94 m2)** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón 171 al mojón 172 en línea recta en distancia de noventa y seis metros setenta y nueve centímetros (96,79 m.) limita con la Vía V-5 No. 8 de la misma urbanización. Del mojón 172 al mojón 161 en línea recta en distancia de sesenta y dos metros treinta y cuatro centímetros (62,34 m.) limita con el Superlote 2 de la misma Supermanzana 5 (Etapa II) de la misma urbanización. Del mojón 161 al mojón 162 en línea recta en distancia de noventa y seis metros setenta y nueve centímetros (96,79 m.) limita con el Superlote 3 de la misma Supermanzana 5 (Etapa II) de la misma urbanización. Del mojón 162 al mojón 171 tomado como punto de partida y cerrando la poligonal, en línea recta en distancia de sesenta y dos metros treinta y cuatro centímetros (62,34 m.) limita con el Parque No: 8 (C.T.A.) de la misma urbanización. ----------

----------**LINDEROS ESPECIALES:**----------

APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIEZ - TORRE CERO TRES (0310-T03): Tiene su acceso por la Carrera noventa A (90 A) número ocho A diez (8 A-10) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. Está localizado en el tercer piso de la torre cero tres (T03) de la Agrupación Residencial "NAVARRA CASTILLA RESERVADO". Su **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** es de **SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (64,59 m2)** y su **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** es de **CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (58,73 m2).** Sus linderos y medidas aproximadas, con estructura, ductos, muros y fachadas comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) situado junto a la puerta de acceso al apartamento, en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y tres centímetros (3,73 m.) y un metro veintinueve centímetros (1,29 m.) limita con zona común de la misma torre.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. no tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. NIT 8300455390

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de dos metros ochenta centímetros (2,80 m.) limita con el apartamento cero trescientos once (0311) de la misma torre. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros treinta y cinco centímetros (4,35 m.), veinte centímetros (0,20 m.), veinticinco centímetros (0,25 m.), cuarenta centímetros (0,40 m.), dos metros dos centímetros (2,02 m.), tres metros doce centímetros (3,12 m.), doce centímetros (0,12 m.), tres metros doce centímetros (3,12 m.), dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.), tres metros (3,00 m.), un metro setenta centímetros (1,70 m.), doce centímetros (0,12 m.) y dos metros ochenta y cinco centímetros (2,85 m.) limita por este costado con vacio hacia zona verde común de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea recta de cuatro metros siete centímetros (4,07 m.) limita el apartamento cero trescientos siete de la torre cero dos (0307-T02) de la misma agrupación. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros sesenta y cinco centímetros (3,65 m.), un metro quince centímetros (1,15 m.), un metro cinco centímetros (1,05 m.), dos metros doce centímetros (2,12 m.), doce centímetros (0,12 m.), un metro setenta y un centímetros (1,71 m.), tres metros siete centímetros (3,07 m.), un metro sesenta y dos centímetros (1,62 m.), doce centímetros (0,12 m.), dos metros noventa y cuatro centímetros (2,94 m.), sesenta centímetros (0,60 m.), veinticuatro centímetros (0,24 m.) y noventa centímetros (0,90 m.) limita por este costado parte con el apartamento cero trescientos nueve (0309) de la misma torre y parte con vacio hacia el patio común de uso exclusivo del apartamento cero ciento diez (0110) de la misma torre. Del punto seis (6) al punto uno (1), cerrando la poligonal, en línea quebrada y distancias sucesivas de cuarenta y seis centímetros (0,46 m.) y un metro sesenta y nueve centímetros (1,69 m.) limita con zona común de la misma torre. PARÁGRAFO 1º.- Al interior del apartamento en cuestión, adicionalmente se encuentra en forma aislada un muro estructural común de sección rectangular, denominado M-1, con dimensiones de doce centímetros (0,12 m.) por un metro treinta y cuatro centímetros (1,34 m.). ----------

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. CENIT: En altura aproximada de dos metros treinta y cinco

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017768652

centímetros (2,35 m.), con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. ----------

DEPENDENCIAS: Hall, sala-comedor, cocina, zona de ropas, alcoba principal con baño, alcoba uno (1), alcoba dos (2) y baño auxiliar. ----------

PARÁGRAFO 2º.- El apartamento en cuestión tiene derecho al uso exclusivo de un (1) parqueo común que le será asignado en la escritura pública que formalice la compraventa del apartamento, se encuentra señalado en los planos aprobados por la autoridad competente y se regirán de acuerdo con las normas estipuladas en el reglamento de propiedad horizontal. ----------

PARÁGRAFO 3º.- La diferencia entre el ÁREA TOTAL CONSTRUIDA y el ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA, corresponde al ÁREA COMÚN que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción.

PARÁGRAFO 4º.- No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes; por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1902794** y el registro catastral número **006516360200000000 EN MAYOR EXTENSION.** ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área de los inmuebles anteriormente descritos y de la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) apartamento(s) materia de este contrato se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, documentos del archivo notarial
Aa088900869

190

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 24 de AGOSTO del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 36927

SECUENCIA SISTEMA No: 26493

El Despacho Comisorio 30 del JUZGADO No. 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 16 de AGOSTO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 8A DE POLICIA. Se allegan 9 Folios

Anótese y remítase

JULIO CESAR RINZON CASTELLANOS
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

191
40

INSPECCION OCTAVA "A" DISTRITAL DE POLICIA

AUTO AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogota D.C., OCTUBRE 24 DE 2016

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No : 36927
Secuencia Sistema : 26493
Tema : CIVILES POR SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

Comisión conferida por el Juzgado No. OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. En su despacho comisorio No.30

Fíjese como fecha para el día 15/ Diciembre /2016 a las 7:00 A.M

Para los efectos de la realización de la diligencia, el despacho designa como auxiliar de la justicia al secuestre cuyos datos obran a folio anexo, a quien se deberá comunicar en debida forma fecha y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio al Juzgado de Origen previa desanotación en el sistema y libros respectivos.

Cúmplase

CESAR A. CARDENAS RESTREPO
Inspector 8 "A" Distrital de Policia.

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 147 **de fecha**

03 NOV 2016

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

191

Señor
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA (Reparto)
E. S. D.

Despacho Comisorio No. 30 del 22 de julio del 2016, del Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 - 095**

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Inspector comedidamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue otorgado; con todas sus facultades, a la Dra. **NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.764.431 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 112.582 del C. S. de la J, a fin de que realice la diligencia de secuestro a la cual se refiere el Despacho Comisorio.

Sírvase Señor Inspector, reconocer a la Doctora RODRÍGUEZ PIÑEROS, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

Señor Inspector,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

ACEPTO

NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS
C. C. No. 52.764.431 de Bogotá
T. P. No. 112.582 del C. S. de la J.

192
13

SEÑOR
JUEZ 008 civil circuito CIVIL MUNICIPAL y/o

INSPECTOR 8A DISTRITAL DE POLICIA
E. S. D.

REF: PODER No. 2017

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con CC. No. 1.030.681.319 y representación Legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S, identificada con Nit No.900.701.837- 0, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente.

al (a la) señor (a)
KELLY JOHANA ORJUELA BAUTISTA.

Identificado (a) con la C.C. 1026579447. a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en diligencia judicial de embargo y secuestro ( ) y Secuestro ( ) de fecha 15-12-2016.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la Justicia.

Señor Juez,

ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. NIT. 900.701.837-0

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 1.030.681.319
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837 – 0
Enero 20 -2017

Acepto, Kellyorjuelab.
C.C. 1026579447

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por
Nicolas Sanchez ardoñez

Quien se identifico con C.C. No. 1030681319

de Bogotá **Tarjeta Profesional No.**

Bogotá, D.C. 03 OCT 2016

Poder (X) **Demanda** ( ) **Memorial** (

Responsable Centro de Servicios

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 048364781644 2C

27 DE ENERO DE 2016 HORA 10:10:08

R048364781 PAGINA: 1 de 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODI DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABOGADOS ACTIVOS S A S
N.I.T. : 900701837-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02383330 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 90 OF 712
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : abogadosactivos@outlook.es
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 90 OF 712
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : abogadosactivos@outlook.es

CERTIFICA:

AGENCIA: SOACHA (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONIS UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 20 BAJO EL NUMERO 01778210 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUTO LA SOCIED COMERCIAL DENOMINADA ABOGADOS ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL DENTRO DE OBJETO PRINCIPAL ESTA DESARROLLAR TRABAJOS DE PERITAJE, DICTAMEN RELACIONADOS CON EL EVALUÓ DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES, AUTOMOTORE JOYERÍA, DICTÁMENES DE ABOGADOS PERITOS, LIQUIDACIÓN DE FRUI CIVILES, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, LIQUIDACIONES EN GENERA

Validez de Consulta del Pilar Pucnles Trujillo

CURADORES, PARTIDORES, TUTORES, ADMINISTRADORES DE EMPRESAS PERITO, CONTADOR PERITO, TÉCNICO FINANCIERO, SECUESTRES, DICTÁMENES DE CRIMINALISTICA, ASESORÍA JURÍDICA CIVIL, PENAL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, SERVICIOS INMOBILIARIOS VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES, AUTOMOTORES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y PASAJEROS, SERVICIO DE APARCADERO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE REPARACIONES LOCATIVAS CERRAJERÍA, Y TERMINACIÓN DE OBRAS EN GENERAL, ASESORÍA CONTABLE, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y JURÍDICOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02045478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SANCHEZ ORDOÑEZ NICOLAS	C.C. 000001030681319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
MATRICULA : 02635283
DIRECCION : TV 7 C NO. 30 B 25 IN 104
TELEFONO : 3017424288
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE ENERO 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.0 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, UST TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVAC DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO SIGUIENTES DATOS:
EL EMPRESARIO ABOGADOS ACTIVOS S A S REALIZO LA RENOVACION EN FECHA: 30 DE MARZO DE 2015
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: $ 16,750
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN ULTIMA RENOVACION ES DE: 3

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUER CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 2010

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

145
141

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
01/04/2016

Hasta:
01/04/2017

Valida únicamente para posesión

ABOGADOS ACTIVOS SAS
NIT. 900.701.837-0
Bogotá D.C 01/04/2016 - BOGOTA

196
12

INSPECCION OCTAVA "A" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No 30
JUZGADO: OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No.201600095
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: FIDELINA MOLINA AYALA

En Bogota D.C. a los QUINCE (15) **días del mes de DICIEMBRE** del 2016 siendo el día y la hora señaladas en Auto anterior el Inspector 8 "A" Distrital de Policía en compañía de la secretaria del despacho da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia, se hace presente al despacho el Doctor(a) NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS con C.C. 52764431 y con T.P. 112562 del C.S. de la J. en calidad de **Apoderado en Sustitución** mediante poder allegado a las presentes diligencias, por el Doctor(a) HUGO MARQUEZ MONTOYA C.C. 17015475 y co T.P. 5629 motivo por el cual el despacho se constituye en Audiencia Publica y procede a reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del poder conferido a la Doctor(a) NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS on C.C. 52764431 y con T.P. 112582 del C.S.de la J. en calidad de **Apoderado en Sustitución** en este estado de la diligencia el despacho deja constancia que el secuestre designado **NO** se hace presente motivo por el cual y a petición de la parte actora procede a relevarlo del cargo nombrando en su defecto a ABOGADOS ACTIVOS SAS **C.C.** NIT 900701837-0 **y con dirección de notificaciones en la** CALLE 12 B No.7-90 oficina 712 **teléfono** 3114451348 **y quien actua mediante poder conferido a** KELLY JOHANA ORJUELA BAUTISTA **con C.C.** 1.026.579.447 **quien manifiesta no tener impedimento alguno para asumir el cargo y se posesiona en debida forma, acto seguido el despacho** procede a trasladarse a la CARRERA 90 A No.8 A 10 TORRE 3 APARTAMENTO 310 de esta ciudad una vez allí: el despacho es atendido por el señor CARLOS ANDRES RAMIREZ SOSA C.C.1.030.521 de Bogota quien enterado por el despacho del objeto de la presente diligencia manifiesta: en estos momentos me encuentro en el apartamento puesto que doña FIDELINA no se encuentra y me autorizo para atender esta diligencia pues ella esta trabajando y vive ella aqui con sus dos hijos menores de edad, no tengo mas que decir, ah que ella me autorizo mediante llamada telefonica via celular,no mas, acto seguido el despacho procede a identificar y alinderar el inmueble objeto de esta diligencia asi: se trata de un apartamento localizado en la CARRERA 90 A No.8A 10 TORRE3# APARTAMENTO 310, CONJUNTO RESIDENCIAL NAVARRA RESERVADO de la Localidad de Kennedy de esta ciudad al cual se ingresa por puerta en madera donde encontramos 1 cocina semiintegral, espacio para sala comedor, hall de distribucion a 1 cuarto zona de lavanderia, 1 baño social, 3 habitaciones con closet, la principal con baño, pisos en general en laminado, paredes estucadas y pintadas, techos estucados y pintados, cuenta con los servicios publicos domiciliarios de agua, luz y gas natural, y se encuentrae en BUEN ESTADO de conservacion y sus linderos especiales son:POR EL NORTE Con vacio que da a zona verde interna del conjunto POR EL SUR:Con pared medianera que lo separa del apartamento 309 del mismo torre y en parte con hall de acceso comunal y via de acceso principal al inmueble, POR EL ORIENTE : Con pared que lo separa de apartamento de la torre 2, POR EL OCCIDENTE:Con pared que lo separa del apartamento 311, nadir: con placa de concreto que lo separa del apartamento 210 y NADcorrige CENIT:Con placa de concreto que lo separa del apartamento 410 y encierra quedando debidament

identificado, descrito y alinderado el bien inmueble objeto de la presente diligencia se le concede el uso de la palabra a la Apoderada Actor y manifiesta: solicito respetuosamente al señor Inspector se sirva declarar legalmente secuestrado el bien inmueble en el cual nos encontramos y objeto de la presente diligencia, gracias, el despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar indicado por el comitente, que somos atendidos por quien manifesto ser amigo de confianza de la aqui demandada y autorizado via telefonica llamada celular por la demandada para que atendiera la presente diligencia, que NO se presento oposicion alguna en derecho que resolver en derecho y que el bien inmueble objeto de la presente comision conferida a este despacho ha sido plenamente y debidamente identificado, descrito y alinderado, PROCEDE EL DESPACHO A DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el bien inmueble objetom de la presente diligencia y del mismo procede a hacer la entrega real y material al secuestre quien manifiesta: recibo en forma real y material el bien inmueble antes descrito identificado y alinderado por el despacho y del mismo PROCEDO A CONSTITUIR DEPOSITO PRO. SE CORRIGE y del mismo PROCEDO A EJERCER LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO, el despacho deja constancia que el juzgado comitente fijo como gastos al secuestre la suma de $170.000 pesos m/cte los cuales son cancelados en esta diligencia por la parte actora.

CESAR A. CARDENAS RESTREPO.
INSPECTOR 8A DISTRITAL DE POLICIA.

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS
APODERADA ACTOR EN SUSTITUCION.

CARLOS ANDRES RAMIREZ SOSA.
QUIEN ATIENDE DILIGENCIA.

KELLY JOHANA ORJUELA BAUTISTA.
SECUESTRE.

GINA LUCIA TOQUICA CORDERO.
SECRETARIA INSPECCION 8A
DISTRITAL DE POLICIA.

V-20/02

Despacho
01/02/17

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175840042311
Fecha: 08-02-2017
20175840042311

197

INSPECCION OCTAVA "A" DISTRITAL DE POLICIA

EST
13/02/17

SEÑORES
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 4
CIUDAD

REF: DESPACHO COMISORIO No.30 EXPEDIENTE No.36927 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO Nº 2016-00095 SECUENCIA EN EL SISTEMA No. 26493 = JUZ 5 EJEC.

Respetado(a) Doctor(a)

Por secretaria con mi acostumbrado respeto y de acuerdo a lo ordenado por el señor Inspector adjunto al presente me permito remitir el despacho comisorio No.30 PROCESO EJECUTIVOCON TITULO HIPOTECARIO No.2016-00095 de la referencia, CON DILIGENCIA toda vez que fue efectuada y terminada. Se envía con DIECISIETE (17) folios anexos incluida la presente para los fines pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente

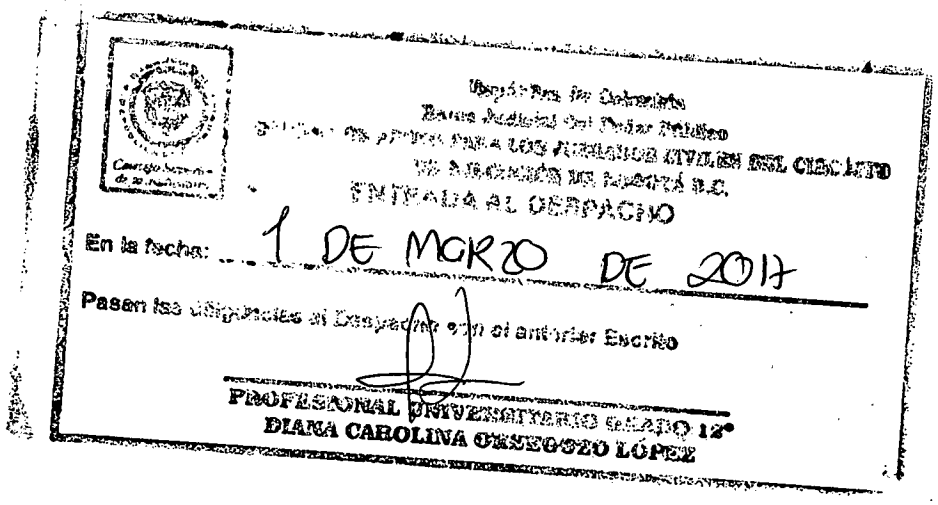
OLGA LUCIA TOQUICA CORDERO
SECRETARIA

EJECUCION CIVIL CT

06253 13-FEB-'17 10:51

17 Folios

JE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADOS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 1 DE MARZO DE 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
DIANA CAROLINA ORTEGÓN LÓPEZ

198

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

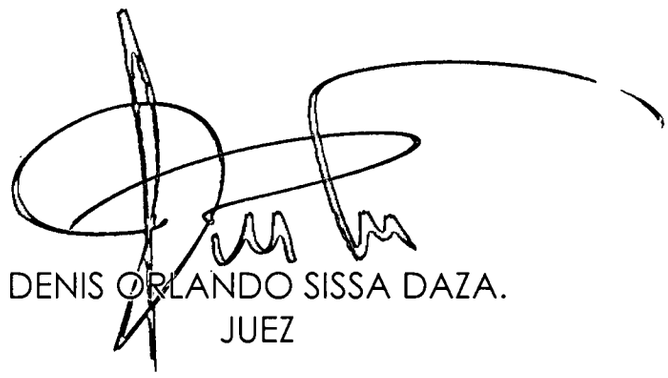
Bogotá D.C., marzo dos de dos mil diecisiete

No 2016-0095-08

Tiénese por agregado el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, para los efectos del Art. 40 del C.G.P.

Así mismo se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia, el contenido del Art. 50 del C.G.P., para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 35 fijado hoy marzo 3 de 2017 a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

Señor: 5 Civil Circuito Ejecución
JUEZ (08) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF.EJECUCION CIVIL CT
13166 3-MAR-17 15:44

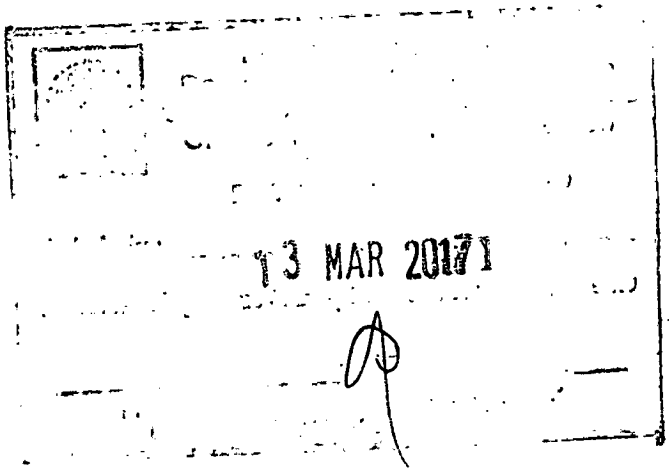
REFERENCIA : 2016 - 00095 PROCESO EJECUTIVO con titulo HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: FIDELINA MOLINA AYALA

Origen : 8

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S**. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva ordenar la entrega del Inmueble, acá secuestrado, lo anterior toda vez que de conformidad con el Art. 2279 del C.C. el suscrito tiene, relativamente a mi administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario, y dentro del presente caso se dan los presupuestos del Art. 2278 de nuestro ordenamiento civil, toda vez que los moradores del presente inmueble nunca han dejado de ejercer mi tenencia, lo cual por analogía se ha perdido la tenencia, por lo anterior el secuestre reclamara contra toda persona que haya tomado el bien, y para el presente caso se requiere orden judicial, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Descongestión y/o la inspección de policía para la entrega de dicho inmueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 688 del C.P.C.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837 - 0
Secuestre
Marzo 01 - 2017


13 MAR 2017

D=1-3/03

200

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 – 0095
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE SOLICITA DAR TRÁMITE AL AVALÚO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, dar trámite al avalúo presentado el pasado 19 de enero, corriendo traslado del mismo conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., toda vez que el Despacho Comisorio ya fue agregado al expediente.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

DE EJECUCION CIVIL C
15248 9-MAR-17 12:5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 15/03/17

Pasan las diligencias al despacho con el anterior informe

El (la) Secretario (a) [illegible]

Solicita trámite ovalo

201

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., marzo veintitrés de dos mil diecisiete

No 2016-0095-08

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre actuante, del bien inmueble objeto de cautela, ubicado en la carrera 90 A No 8 A – 10, torre 3, apartamento 310 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C - 1902794, comisiónase con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a al señor Inspector de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad administrativa que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado y de conformidad con el Art. 444 del C.G.P., del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora (fl. 178) incrementado en un 50%, esto es, por la suma de $139.542.000,oo, se CORRE TRASLADO al extremo ejecutado por el término legal de 10 días.

NOTIFÍQUESE.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 48 fijado hoy marzo 24 de 2017 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

V-29/03

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

202 F2

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL CT
2017 APR 26 PM 4:15
BOGOTA D.C.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 23 de marzo de 2017, con el objeto de que la misma sea revocada en lo que respecta a la orden de entrega del inmueble al secuestre, y, en su lugar, se niegue la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, con base en las siguientes consideraciones:

En los incisos uno a tres de la providencia anterior, el Despacho resolvió ordenar la entrega del inmueble hipotecado al secuestre, para lo cual comisionó a las autoridades ahí descritas, atendiendo la solicitud del auxiliar de la justicia en la cual precisa que no ha podido ejercer la tenencia del bien.

Frente a lo dispuesto en la providencia objeto de la censura, debemos hacer precisión respecto de dos aspectos, el primero, tiene que ver con la improcedencia de que se ordene la entrega del bien al secuestre, pues el mismo está habitado por la demandada, y, el segundo, es el concerniente a la aplicación del numeral 3° del art. 595 del C.G.P.

Efectivamente, tal como consta en el acta de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, el Sr. CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ SOSA, atendió la misma en representación de la demandada, expresamente manifestó:

"en estos momentos me encuentro en el apartamento puesto que doña FIDELINA no se encuentra y me autorizó para atender esta diligencia pues ella esta trabajando y vive ella aquí con sus dos hijos menores de edad (...)"

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 03-04-2017 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 04-04-2017 y vence en: 06-04-2017

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 24/04/17

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a)

Venció traslado

204

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo doce de dos mil diecisiete

REF: EJECUTIVO No 2016-0095-08 INTERLOCUTORIO No 186 - 2017

Se resuelve la REPOSICIÓN que interpone el apoderado del banco ejecutante contra el auto que en marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017), ordenó la entrega del bien al secuestre.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el Art. 595 del C.G.P., establece que cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para vivienda el Juez lo dejará en calidad de secuestre a la persona que lo habita, como en el presente caso.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra, y a su vez, el recurso presentado hacer ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Descendiendo al caso actual encuentra el Despacho que el numeral 3 del Art. 595 del C.G.P., indica que cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

Por lo anterior y como quiera que la petición la eleva el apoderado del banco ejecutante, que es la persona interesada en que el proceso llegue hasta su culminación, se revocará parcialmente el auto atacado en lo que tiene que ver con la entrega del bien al secuestre, para en su lugar, dejarlo en depósito provisional a la ejecutada, haciéndole la salvedad al

secuestre que deberá estar atento a los requerimientos que a bien le hagan las partes o el Despacho.

Con estribo en lo breve pero puntualmente acotado, se

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR parcialmente el auto de marzo 23 de 2017, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que se deja el inmueble secuestrado en depósito provisional a la ejecutada, según la petición efectuada por el apoderado actor.

TERCERO. Por secretaría contabilícense los términos de conformidad con el Art. 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
13 JUL. 2017

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
75 fijado hoy mayo 15 de 2017 a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

D-18607

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

205

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: **SE SOLICITA OFICIAR A LA DIAN**
SE SOLICITA APROBAR AVALÚO
SE SOLICITA SEÑALAR FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva oficiar a la DIAN a fin de que informe si la demandada posee obligaciones tributarias vigentes y/o si se adelanta proceso coactivo en su contra.

Igualmente, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva aprobar el avalúo del inmueble hipotecado, del cual se corrió traslado en auto de 23 de marzo, y se ajusta a derecho.

Igualmente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del C.G. del P., se sirva realizar el control de legalidad, con el fin de sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades dentro del proceso, y que no se podrán alegar en las etapas siguientes.

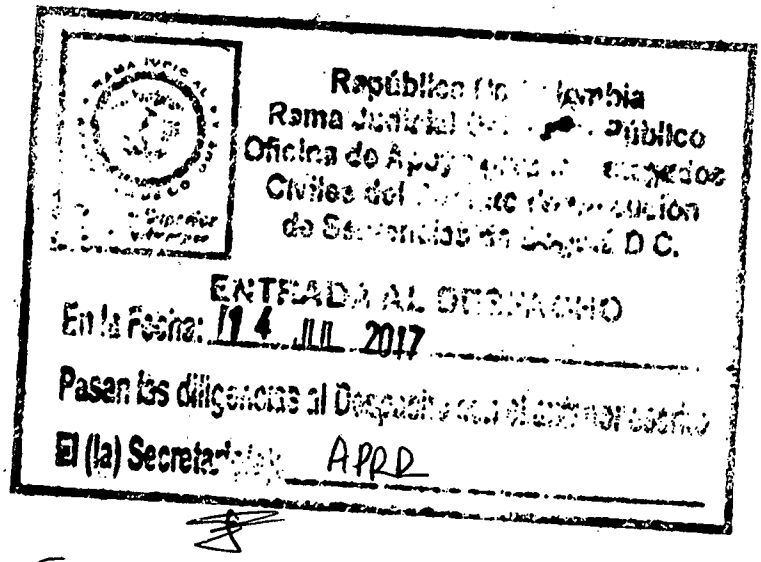
Verificado lo anterior, comedidamente solicito, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Señor Juez,

39314 11-JUL-'17 16:26
1F
OPH.
OF.EJECUCION CIVIL C

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: aslegama@gmail.com



Ingresa al Despacho el presente escrito en el estado que se encuentra

FL. 206

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintiuno de dos mil diecisiete

No. 2016-095-8

En atención a la solicitud que antecede a folio 205, éste Despacho dispone:

- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que informe con destino a éste Despacho y de manera urgente, si la contribuyente señora Fidelina Molina Ayala identificada con C.C. 52.850.593, tiene deudas con la entidad tanto como persona natural, tercero responsable o deudor solidario, en caso afirmativo, indíquese el valor total de la obligación.

Para los fines legales pertinentes, nótese que el avalúo presentado no fue objetado dentro de la oportunidad legal, y por tanto se imparte la respectiva aprobación a los mismos. (fl. 178).

Por ser procedente, se señalan las 9:30 horas de septiembre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1902794, legalmente embargado (fl. 141), secuestrado (fl.196) y avaluado (fl. 178), dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, la Republica o Portafolio tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 103 fijado hoy julio 24 de 2017 a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

207

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C. 25 de septiembre de 2017

OFICIO No. 12262

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-0095 (JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.038.717-1 contra FIDELINA MOLINA AYALA CC 52850593

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó informarle que se sirva informar de manera ***URGENTE*** con destino a este despacho judicial si la contribuyente señora ***FIDELINA MOLINA AYALA con cc 52.850.593***, tiene deudas con la entidad tanto como persona natural, tercero responsable o deudos solidario, en caso afirmativo indíquese el valor total de la obligación.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4° Sala de audiencias No. 3
Edificio Jaramillo Montoya

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 110013103-008-2016-00095-00
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860038717-1
EJECUTADOS: FIDELINA MOLINA AYALA C.C. 52.850.593

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., siendo las 9:30 A.M., de hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), fecha y hora señaladas en proveído de julio 21 de 2017 para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el juez Quinto civil del circuito de ejecución de sentencias de la ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado declarando abierto el acto e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS. El despacho encuentra que no se adosaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P., razón por la cual no es posible llevar a cabo la diligencia programada. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P. por medio de la Oficina de Apoyo de esta ciudad, procédase a la devolución de los títulos judiciales que alleguen con posterioridad al cierre de esta diligencia, y si es necesario ofíciese al Juzgado de origen, de ser el caso. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firman por los que en ella intervinieron. ----------

El Juez

DENIS ORLANDO SISSA DAZA

El secretario ad-hoc,

ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS

1-32-244-439-9466

Bogotá. D.C. 05/10/2017

CORREO CERTIFICADO

Señores;
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Secretario.
DIRECCION: Carrera 10 No 14 - 30 Piso 2
Bogota D.C.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (juzgado de origen 08 civil del circuito) 2016-0095

DE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT 860038717

CONTRA: FIDELINA MOLINA AYALA C.C. 52850593

En atención al oficio No. 12262 de fecha 9/25/2017, radicado en esta seccional con el No. 032E2017070303 de fecha 9/28/2017.

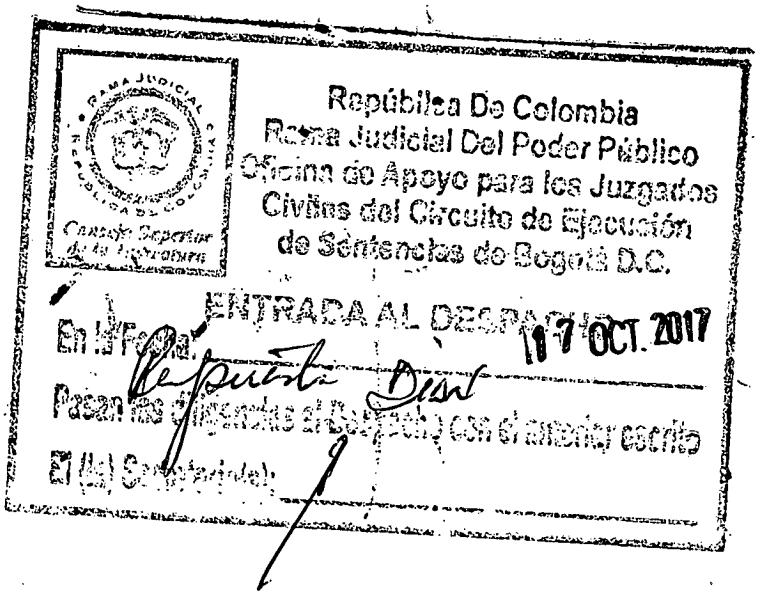
Le informamos que revisado los sistemas de información de la entidad el contribuyente: **FIDELINA MOLINA AYALA C.C. 52850593 NO** tiene obligaciones tributarias por cancelar en la División de Cobranzas Grupo GIT Secretaria en la Seccional Impuestos de Bogotá a la fecha del 05/10/2017.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Cordialmente,

ERNESTO TRILLO MARCELES
Grupo GIT Secretaria
División Gestión de Cobranzas
Cr 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

OFEJECUCION CIVIL CTO
30194 11-OCT-'17 11:42


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
17 OCT. 2017

FL. 210

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veinte de dos mil diecisiete

No. 2016-098-8

De la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, obrante a folio 209, se pone en conocimiento de las partes para los fines de publicidad y contradicción de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 152 fijado hoy octubre 23 de 2017 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

211

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 – 0095
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Señor Juez,

OFEJECUCION CIVIL CTO

45679 25-JAN-'18 15:42

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

30 ENE. 2018

En la fecha

Pasan los autos

Fecha remote

El (la) Secretario (a)

FL. 212

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero 2 de dos mil dieciocho

No. 2016-095-8

De conformidad con la solicitud que antecede y por ser procedente, se señalan las 10:00 AM - A 5n 24 de dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1902794, legalmente embargado (fl. 141), secuestrado (fl.196) y avaluado (fl. 178), dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, la Republica o Portafolio tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 015 fijado hoy febrero 5 de 2018 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4° Sala de audiencias No. 3
Edificio Jaramillo Montoya

213

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-008-2016-00095-00
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860038717-1
EJECUTADA: FIDELINA MOLINA AYALA C.C. 52.850.593

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., siendo las 10:30 A.M., de hoy abril veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora señaladas en proveído de febrero 2 de 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, la juez Quinta civil del circuito de ejecución de sentencias de la ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado declarando abierto el acto e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS. En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, el despacho encuentra que no es posible llevar a cabo la presente licitación, toda vez que no se adosaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., por medio de la Oficina de Apoyo de esta ciudad, procédase a la devolución de los títulos judiciales que alleguen con posterioridad al cierre de esta diligencia, y si es necesario ofíciese al Juzgado de origen, de ser el caso. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firman por los que en ella intervinieron. ----------

La Juez

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

El secretario ad-hoc,

ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.248.500**

PEREZ LATORRE

APELLIDOS

PABLO AGUSTIN

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1970**

PACHO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-MAY-1989 SUBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00259799-M-0079248500-20101011 0024341280A 1 35101188

215

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6687164

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2018 04 24	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		**CODIGO JUZGADO O ENTIDAD**	**TITULO JUDICIAL No.**
OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		110012031800	400100006565626
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		**NUMERO DE EXPEDIENTE**	
PEREZ LATORRE PABLO AGUSTIN		11001310300820160009500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		**$**	
(4) REMATES / POSTURA DE BASE		70,000,000.00	
VALOR EN LETRAS SETENTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCO CAJA SOCIAL	8600073354
DEMANDADO:	MOLINA AYALA		FIDELINA	52350593

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $ 70,000,000.00

PROTECTOR

NOVIEMBRE/2017

216

Bogota Abril 24 de 2018

Proceso: 2016-0095
Origen: 8 civil circuito
Ejecucion: 5 civil c. ejecucion
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Fidelina Molina Ayala

Pablo Aqustin Perez Latorre con cc. 79.248.500
Solicita la devolucion del titulo valor por
$70.000.000 "Setenta millones de pesos m/cte.
en razón de que la diligencia de remate
programada para hoy no se llevo a cabo

Gracias por la atencion prestada

Atte:

Cc. 79.248.500
Tl 3228455 ext 67

76136 24-APR-'18 15:28
6F
OPA
Titulo
Original
OF. EJECUCION CIVIL CT

217

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 3 | 1 | 8 | 0 | 0 |

Ciudad BOGOTA Fecha 27/04/2018 Oficio No. 110012031800181219

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 3 | 0 | 0 | 8 | 2 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 9 | 5 | 0 | 0 |

Demandado **FIDELINA MOLINA AYALA** CC **52.850.593**

Demandante **BANCO CAJA SOCIAL** NIT **860.038.717-1**

Apreciados Señores:
Sírvase **pagar** según lo ordenado mediante providencia del D 24 M 4 A 2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: PABLO AGUSTIN PEREZ LATORRE CC 79.248.500

Concepto del Depósito

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004. D M A

[X] **2. Depósitos diferentes a cuota alimetaria**

3. FECHA DEL DEPÓSITO	4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5.VALOR
D 24 M 4 A 2018	400100006565626	$ 70.000.000,00
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
	TOTAL	$ 70.000.000,00

3. Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

[ ] **1. Cuota Alimentaria** **VALOR:** _____
Pago permai Pago permanente

4. Indicar tal com el número tal como fue identificado por el Banco
5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
8.- 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma
JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos
1.030.611.117
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Indice Derecho)
Confirmado Por:
Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Nombres y Apellidos
51.765.236
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Indice Derecho)
Confirmado Por:
Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Indice Derecho)
Confirmado Por:
Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Indice Derecho)
Confirmado Por:
Empleado Responsible

Recibido por

Firma | Pablo Perez (Nombre) | 79248500 (Cédula de Ciudadanía) | 30/04/18 (Fecha)

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

DJ-04 Acuerdo No. 2621 de 2004

LORENA M 3228455561

Retira titulo fisico

218

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 – 0095
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Señor Juez,

OFEJECUCION CIVIL CTO

79306 10-AUG-'18 15:11

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Consejo de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 16 AGO 2019

Pasa a Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a): Solicitud fecha de remate

Jez

FL. 219

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., agosto veintiuno de dos mil dieciocho

No. 2016-095-8

Previo a resolver lo que corresponda, alléguese el avalúo del inmueble objeto de cautela, debidamente actualizado, ya que el que se encuentra en la presente encuadernación, data del año 2017.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 119 fijado hoy Agosto 22 de 2018 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

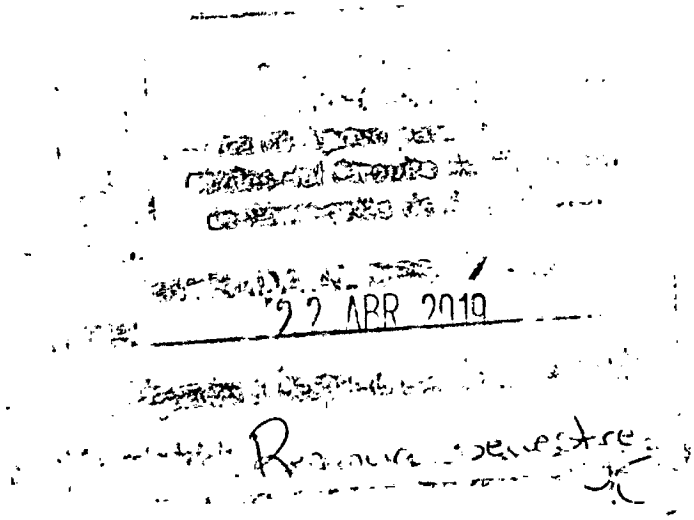
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 008 - 2016 - 095
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : FIDELINA MOLINA AYALA

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito RENUNCIAR al cargo de secuestre, lo anterior toda vez que a la fecha no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Atentamente,

OFEJECUCION CIVIL CTO
06257 12-APR-'19 10:03

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0
Secuestre


22 ABR 2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 392834
Fecha: 17/04/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

1221

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDELINA MOLINA AYALA	C	52850593	100	NO

Total de Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
5	3922	15/09/2014	BOGOTA D.C.	47	050C01902794

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 90A 8A 10 TO 3 AP 310 - Código postal: **110811**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta A dicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es quella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de Sector Catastral: 006516 36 02 003 03010
Cédula(s) Catastral(es): 00651636020030 3010
CHIP: AAA0244DUAW
Número Predial Nal: 11001016508160036000290303001 0

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 **Tipo Propiedad:** PARQUES

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total Área Terreno	Total Área construcción
21.12	58.73

Información Económica

Años	Valor Avaluo catastral	Año Vigencia
1	$117,572,000.00	2019
2	$114,868,000.00	2018
3	$93,028,000.00	2017
4	$95,044,000.00	2016
5	$88,233,000.00	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

CERTIFICADO GRATUITO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 28A2DC9DC521**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp. **2016 - 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: **SE APORTA AVALÚO ACTUALIZADO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., aporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el cual, el avalúo catastral del inmueble hipotecado, correspondiente al año 2019, asciende a la suma de **$117.572.000.**

Con base en lo anterior, el inmueble se avalúa en la suma **$176.358.000**, la cual corresponde al avalúo catastral, adicionado en un 50%, tal como lo ordena la norma.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

OFEJECUCION CIVIL CTO

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO [illegible] DEL CIRCUITO
[illegible]
ENTRADA AL DESPACHO 26 ABR. 2019

De la fecha.

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Se agrega memorial al despacho

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **475435**

Respetado doctor
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
DIRECCION CARRERA 99A No 66A - 87
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310300082016-0009500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14-30 Piso 2°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **miércoles, 08 de mayo de 2019 10:38:45 a. m.**
En el proceso No:

CONTROL DE LEGALIDAD

SENTENCIA O AUTO EN FIRME	SOLICITUD EJECUTANTE	EMBARGO	SECUESTRO	AVALÚO	LIQUIDACIÓN	COSTAS	ACUMULACIÓN EMBARGOS	NO HABER PETICIONES PENDIENTES	CITACIÓN TERCEROS ACREEDORES	RESPUESTA DIAN PARA C.C.
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/H	N/H	N/H	N/A.

MINAL: MV19 CONSULTA CONTRATO TARJETAS FECHA: 16-04-09

JARIO : C782782 HORA : 16.52

UMERO CONTRATO 00130417855000165230 NUMERO CUENTA 00130417850200082690

MPRESA 0000000000

ITULAR C.J. MARTINEZ RUIZ SUCURSAL CUENTA 0417

SUCURSAL GESTORA 0417 CENTRO 93

FECHA ALTA 07-04-2008 FECHA CANCELACION

SALDO TOTAL 1560,250.00 TRANS. EN TRANSITO 0.00

LIMITES DE CREDITO

LIM. CRED. VIGENTE 1,500,000 LIM. CRED. SOLICITADO 0

LIM. CRED. TEMP. VIG. 0 LIM.CRED.TEMP.SOLIC. 0

VA DEL AL VALIDO DEL AL

SISTEMA DE PAGO

CLASE DE CONTR. M CREDITO TOT./MINIMO R DIFERIDO PAGO MINIMO 1,560,250

L ILIACION DEL CARGO (S/N) S

Fecha ULTIMA OPERACION: CAJERO 19-07-08 POS 31-08-08 SUCURSAL 01-04-08

CODIGO BONIFICACION VENCIMIENTO 04-2008

SITUACION CONTABLE

TEMPORALIDAD ACTUAL: 006 DIAS DE VENCIDO: 150

SUSPENSION CAUSACION INTERESES: S CANTIDAD: 04

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: **SE SOLICITA APROBAR AVALÚO**
SE SOLICITA SEÑALAR FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva aprobar el avalúo del inmueble hipotecado, del cual se corrió traslado en auto de 8 de mayo, y se ajusta a derecho.

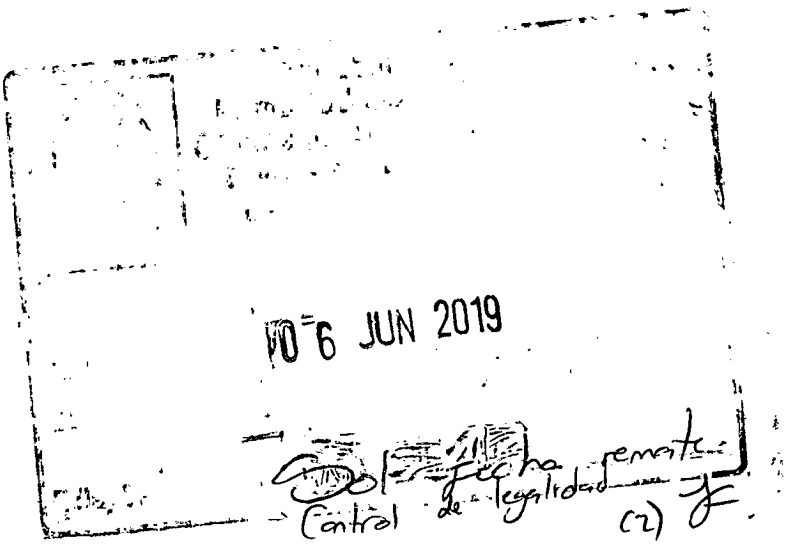
Igualmente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del C.G. del P., se sirva realizar el control de legalidad, con el fin de sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades dentro del proceso, y que no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Verificado lo anterior, comedidamente solicito, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com


06 JUN 2019
Fecha remate
Central de Legalidad
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 2016-0095-8

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que durante el término concedido el avalúo no fue objeto de pronunciamiento alguno.

Conforme se solicita, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1902794, legalmente embargado (fol. 141-145), secuestrado (fol. 192) y avaluado (fol. 221-228), dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 2 de Agosto de 2019

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un diario de amplia circulación de la localidad y/o en su defecto en otro medio masivo de comunicación como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, La República tal como lo ordena el artículo 450 C.G.P.

Si el bien se encuentra fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 C.G.P

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 063 fijado hoy junio 25 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

230

Señor
JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 00095**
JUZGADO DE ORIGEN 8º CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE INFORMA SOBRE LA NO REALIZACIÓN DEL REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que no se aportará la publicación del aviso de remate ni el certificado de tradición del inmueble hipotecado, toda vez que la deudora normalizó las obligaciones cobradas en el proceso, por lo cual, no se realizará el remate programado para el **próximo 2 de agosto.**

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

OFEJECUCION CIVIL CTO
21745 1-AUG-'19 14:50

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
E-mail: abogados@aslegama.com

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias No. 4

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-008-2016-00095-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FIDELINA MOLINA AYALA

ACTA CONSTANCIA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a los **dos (02)** días del mes de **agosto** de **dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **09:00 de la mañana**, fecha y hora señaladas en proveído del 21 de junio de 2019, no se lleva a cabo la diligencia de remate, ya que haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, se evidencia que no se aportó la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos judiciales que se alleguen con posterioridad a la diligencia, y si es necesario ofíciese al Juzgado de origen, de ser el caso. ----------
---

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
LA JUEZ

232

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.535.960
ZARABANDA DIAZ
APELLIDOS

ELIANA PATRICIA
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1979
CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-AGO-1997 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00438247-F-0052535960-20130606 0033291647A 1 1462361339

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO No. A6830678

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019 08 03	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		110012031800	400100007305626
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		NUMERO DE EXPEDIENTE	
ZARABANDA DIAZ ELIANA PATRICIA		11001310300820160009500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO			
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES		$ 75.000.000.00	
VALOR EN LETRAS	SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE		

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	SOCIAL		BANCO CAJA	8600073354
DEMANDADO:	**PRIMER APELLIDO**	**SEGUNDO APELLIDO**	**NOMBRES**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.**
	MOLINA AYALA		FIDELINA	52850593

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043-OCT/11

- JUZGADO -

NIT. 800.037.800-8

$75.000.000.00

Scanned by CamScanner

233

234

Bogotá DC.

OFEJECUCION CIVIL CTO

Señor juez civil circuito

Juzgado 5 de ejecución civil circuito

750

22522 6-AUG-'19 15:43

(1) folio

Asunto: Devolución título judicial.

Respetado juez.

Atentamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar, la devolución del título de depósito N A6830678. Titulo judicial N 400100007305626, dentro la diligencia de remate que no se llevó a cabo el día 2 de Agosto de 2019

expediente N 11001310300820160009500

demandante: Banco Caja Social nit 860007335-4

demandado Molina Ayala Fidelina nit 52850593

Anexo.

TITULOS ORIGINALES

Atentamente.

ELIANA PATRICIA ZARABANDA DIAZ

C.C 52535960.

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6830678

40

FECHA CONSTITUCION (AÑO MES DIA)	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019 03 22	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE	110012031800	400100007305626

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
ZAPATA DIAZ LILIANA PATRICIA	11001310300820160009500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 75.000.000.00
VALOR EN LETRAS: SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE	

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	SOCIAL		BANCO CAJA	8600072354
DEMANDADO:	MOLINA AYALA		FIDELINA	52350593

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- OFICINA PAGADORA -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

NOV. 2018

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97): 110012031800192609

Ciudad: BOGOTA — Fecha: 09/08/2019 — Oficio No.: 110012031800192609

W

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad: BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02): 11001310300820160009500

Demandado: **FIDELINA MOLINA AYALA** — CC **52.850.593**

Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL** — NIT **860.007.335-4**

Sírvase **pagar** según lo ordenado mediante providencia del D 2 M 8 A 2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **ELIANA PATRICIA ZARABANDA DIAZ** — CC **52.535.960**

Concepto del Depósito

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
2. Escribir el dia y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004. (D M A)

[X] **2. Depósitos diferentes a cuota alimetaria**

3. FECHA DEL DEPÓSITO	4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5.VALOR
D 2 M 8 A 2019	400100007305626	$ 75.000.000,00
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
D M A		
	TOTAL	$ 75.000.000,00

3. Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

[ ] **1. Cuota Alimentaria Pago perman Pago permanente** **VALOR:** _____

4. Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

1.030.611.117
No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Indice Derecho)

Confirmado Por:

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Nombres y Apellidos

51.765.236
No. Cédula de Ciudadania

(Huella Indice Derecho)

Confirmado Por:

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadania

(Huella Indice Derecho)

Confirmado Por:

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Indice Derecho)

Confirmado Por:

Empleado Responsible

Recibido por

Firma — Nombre: Eliana Zarabanda — Cédula de Ciudadanía: 52535960 — Fecha: D 7 M 10 A 2019

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

DJ-04 Acuerdo No. 2621 de 2004

LORENA M

Recibí físico
tel 3224419281
Calle 12A # 71C 60.
zarabandam@hotmail.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: **SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

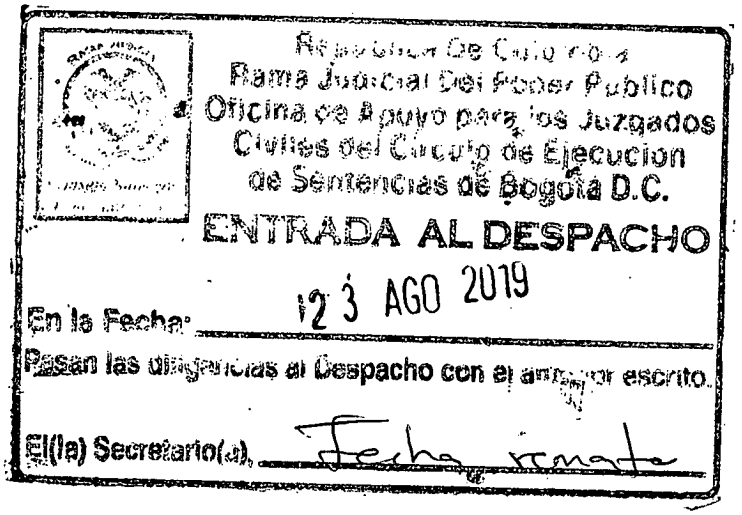
OFEJECUCION CIVIL CTO

Señor Juez,

22626 8-AUG-'19 10:33

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com


Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecucion
de Sentencias de Bogota D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 23 AGO 2019
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a),

FOL.238

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad.2016-00095-8

Conforme se solicita, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1902794, legalmente embargado (fol. 141-145), secuestrado (fol. 192) y avaluado (fol. 221-228), dentro del presente asunto, se señala la hora de las 8:30 a.m del 23 de Octubre de 2019

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un diario de amplia circulación de la localidad y/o en su defecto en otro medio masivo de comunicación como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, La República tal como lo ordena el artículo 450 C.G.P.

Si el bien se encuentra fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 095 fijado hoy agosto 27 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias No. 4

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-025-2016-00095-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: FIDELINA MOLINA AYALA

ACTA CONSTANCIA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., al **veintitrés (23)** del mes de **octubre** de **dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **08:30 de la mañana**, fecha y hora señaladas en proveído del 26 de agosto de 2019, no se lleva a cabo la diligencia de remate, ya que haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, se evidencia que no se aportó la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos judiciales que se alleguen con posterioridad a la diligencia, y si es necesario ofíciese al Juzgado de origen, de ser el caso. ----------
---

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
LA JUEZ

240

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: **SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

241

RE: PROCESO 2016 – 0095 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 20/11/2020 8:45
Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

ANOTACION

Radicado No. 4515-2020, Entidad o Señor(a): HUGO MARQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 14:14
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2016 – 0095 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 – 0095
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. **-2016-00095-8**

Conforme se solicita, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1902794** legalmente embargado (fl. 141-145), secuestrado (fl. 192) y avaluado (fl. 221-228) dentro del presente asunto, se señala la hora de las **9:30 del día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un diario de amplia circulación de la localidad y/o en su defecto en otro medio masivo de comunicación como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, y/o La República, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso.

Si el bien objeto de remate se encuentra fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 Ibídem.

Es así, que, quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cdendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

Por último, se advierte a los abogados, asistentes y usuarios, la obligatoriedad de cumplir el Protocolo de Bioseguridad de acceso a sedes judiciales para prevención del contagio del COVID-19, así:

1.- Tapabocas para todas las personas que ingresen, siendo obligatorio su uso permanente.

2.- No se permitirá el acceso a la sede judicial de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin, en la puerta de acceso del Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada de utilizar un termómetro laser o digital y se debe diligenciar el Formato de Reporte de su Estado de Salud.

3.- Para el ingreso y dentro de la sede judicial se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, garantizando incluso así, que no

Se informa que, los sobres cerrados contentivos de las ofertas, serán recibidos por la Oficina de Apoyo conforme lo dispone el artículo 451 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 068 fijado hoy 2 de diciembre de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4dca35e17cbf8accddafb2c5370036cb8e84fc04bd883472e7300dc0d8469b3

Documento generado en 01/12/2020 12:01:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

243

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: **SE INFORMA SOBRE NO REALIZACIÓN DEL REMATE**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que la parte actora no aportará la publicación del aviso de remate ni el certificado de tradición del inmueble hipotecado, por lo cual, la diligencia de remate programada para el próximo 9 de febrero no debe ser practicada.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

244

RE: PROCESO 2016 – 0095 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 04/02/2021 16:09
Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

ANOTACION

Radicado No. 541-2021, Entidad o Señor(a): HUGO MARQUEZ MONTOYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: INFORMA QUE NO SE APORTARAN PUBLICACIONES NI CERTIFICADO DE TRADICION PARA DILIGENCIA DE REMATE

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 11:41
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2016 – 0095 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 – 0095
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE INFORMA SOBRE NO REALIZACIÓN DEL REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

245

Bogotá, 09 de Febrero de 2021.

Señores:
Juzgado 5to Civil de Circuito
de ejecución de sentencias de Bogotá.

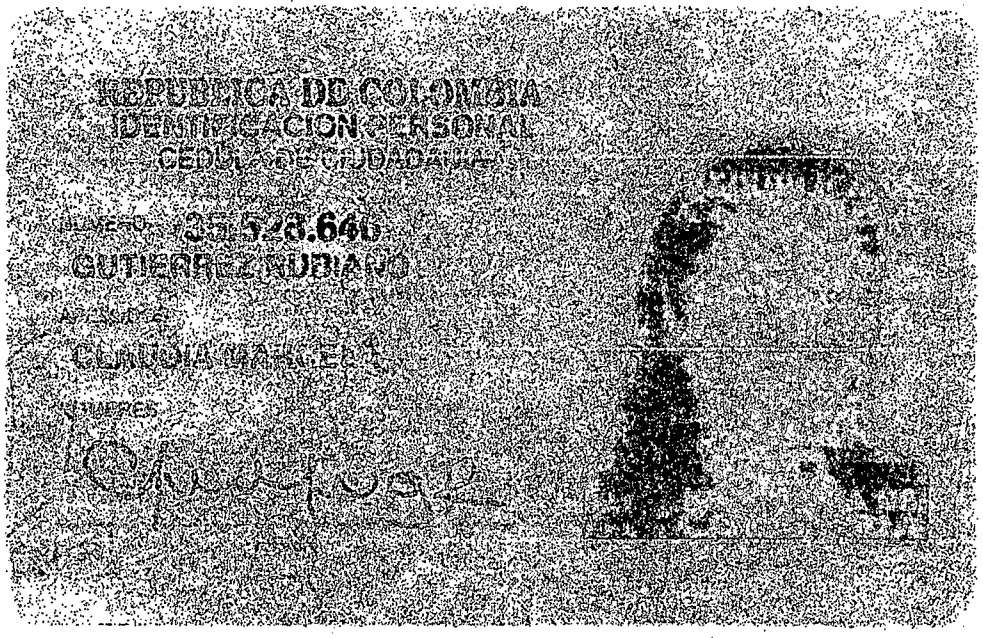
Buen día, por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la devolución del dinero correspondiente al título Nº A7001689 del Banco agrario por un valor de $70'.600.000= (Setenta millones seiscientos mil pesos m/c). El motivo es que no se realizó la diligencia de Remate del proceso N= 11001310300820160009500.

670
OF. EJECUCION CIVIL CT
64739 9-FEB-'21 10:15

Atte:
@Claudia Marcela Gutierrez Fabiano
① Título original
@C. N= 35528646
Tel: 3124936403
3213832235
email: claudia_marcela77@hotmail.com

Anexo: Título Original Banco Agrario $70'.600.000.
copias del título banco agrario (2)
Copias cedula de ciudadanía (2).

246


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 23.923.646
GUTIERREZ ZNUBIANO
APELLIDOS
CLAUDIA MARCELA
NOMBRES


FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1977
VILLETA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
12-ABR-1995 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1507600-00461855-F-0035528646-20130902
0034622628A 1
1782517021

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7091689

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2021	2	8	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE	110012031800	400100007942555

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: GUTIERREZ RUBIANO CLAUDIA MARCELA

NUMERO DE EXPEDIENTE: 11001310300820160009500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: (4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 70,600,000.00

VALOR EN LETRAS: SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	CAJA SOCIAL		BANCO	8600073354
DEMANDADO:	MOLINA AYALA		FIDELINA	52850593

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $70,600,000.00

PROTECTOR

ENERO 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias No. 4

248

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-008-2016-00095-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: FIDELINA MOLINA AYALA

ACTA CONSTANCIA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a los **nueve (09)** del mes de **febrero** de **dos mil veintiuno (2021)**, siendo las **09:30 de la mañana,** fecha y hora señaladas en proveído del 01 de diciembre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de remate, y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, se evidencia que no se aportó la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos judiciales que se alleguen con posterioridad a la diligencia, y si es necesario ofíciese al Juzgado de origen, de ser el caso. ----------
---

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
LA JUEZ

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7001689

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2021	2	8	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE	110012031800	400100007942555

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
GUTIERREZ RUBIANO CLAUDIA MARCELA	11001310300820160009500

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 70,600,000.00

VALOR EN LETRAS: SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	CAJA SOCIAL		BANCO	8600073354
DEMANDADO:	MOLINA AYALA		FIDELINA	52850593

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia

$ 70,600,000.00

PROTECTOR

ENERO 2020

249

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7001689

40

250

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2021	2	8	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE	110012031800	400100007942555

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
GUTIERREZ RUBIANO CLAUDIA MARCELA	11001310200820160009500

NO NEGOCIABLE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 70,600,000.00

VALOR EN LETRAS: SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	CAJA SOCIAL		BANCO	8600073354
DEMANDADO:	MOLINA AYALA		FIDELINA	52850593

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $70,600,000.00

PROTECTOR

ENERO 2020

08-2016-00095

5.5 CCE

OK

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100007942555: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 313975525. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007942555 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2021000177
Usuario:	CARLOS GIOVANNY HIGUERA CAICEDO
Estado:	INGRESADA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - CARLOS GIOVANNY HIGUERA CAICEDO - 11/02/2021 07:49:43 A.M. - 190.217.24.4
Datos del Título	
Número del Título:	400100007942555
Número del Proceso:	11001310300820160009500
Valor:	$ 70.600.000,00
Fecha de Constitución:	08/02/2021
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 8600073354
Nombre del Demandante:	CAJA SOCIAL BANCO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 52850593
Nombre del Demandado:	MOLINA AYALA FIDELINA
Datos de la Orden de Pago	
Número de Oficio:	2021000177
Datos del Beneficiario	
Identificación del Beneficiario:	CEDULA 35528646
Nombres del Beneficiario:	CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RUBIANO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

253

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

PAGADO POR INCIDENTE
FECHA:

Fecha: 12/02/2021 **Oficio No.:** 2021000177 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310300820160009500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: ZARABANDA DIAZ ELIANA PATRICIA — CEDULA 52850593

Demandante: CAJA SOCIAL BANCO — NIT 8600073354

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/02/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 35528646 CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RUBIANO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
08/02/2021	400100007942555	$70,600,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$70,600,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

12-02-2021
Firma

PAGADO POR INCIDENTE
FECHA: 12-02-2021

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117
Número de Identificación

Firma

PAGADO POR INCIDENTE
FECHA:

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			12/02/2021

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 12/02/2021 **Oficio No.:** 2021000177 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310300820160008500

PAGADO POR INCIDENTE
FECHA: 17-02-2021

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: ZARABANDA DIAZ ELIANA PATRICIA — CEDULA 52850593

Demandante: CAJA SOCIAL BANCO — NIT 8600073354

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/02/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 35528646 CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RUBIANO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
08/02/2021	400100007942555	$70,600,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$70,600,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 FECHA: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

PAGADO POR INCIDENTE

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Firma PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° FECHA: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

PAGADO POR INCIDENTE

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			12/02/2021

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO No. 2021000177

Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 15:12

Para: claudia_marcela77@hotmail.com <claudia_marcela77@hotmail.com>
CC: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (231 KB)

PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04_2016-00095-08-OP21000177.pdf; Copia de PDJ_RPT_InformeIncidenteDetallado-11001310300820160009500 OP2021000177.pdf;

SÍRVASE ACUSAR RECIBIDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ 17 DE FEBRERO DE 2021

SEÑOR(A)
CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RUBIANO
claudia_marcela77@hotmail.com
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001310300820160009500 DE BANCO CAJA SOCIAL SA NIT. 8600073354 CONTRA FIDELINA MOLINA AYALA CC. 52850593

De acuerdo a lo solicitado en el proceso de la referencia me permito poner en conocimiento que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dando cumplimiento a la Circular **PCSJC20-17-del 29-04-2020** emanada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** numerales

"***3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:*** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito".*

"***5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:*** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2 , documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."* .

Teniendo en cuenta lo anterior se autorizó el pago ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la orden de pago No. **2021000177** por la suma de **$70.600.000,00** a favor de **CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RUBIANO** con **CC. 35528646.**

Se anexa respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y copia de la orden de pago en documento PDF para que realice la gestión pertinente.

Cordialmente,

Lorena Manjarrés Vera
Profesional Universitario Grado 12
Área de Títulos
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia
Bogotá - D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este Correo

256

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

FIDELINA - MOLINA AYALA *Identificado con CC 52850593*

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina *193 - CORABASTOS*, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	*0132207814173*
Fecha de Desembolso	:	*20/10/2014*
Valor Desembolso	:	*$ 100,000,000.00*
Tipo de Obligación	:	*HIPOTECARIO*
Estado de Manejo	:	*CREDITO NORMAL.*
Saldo Total Adeudado	:	*$ 76,848,965.56*
*Saldo en Mora**	:	*$ 0.00*
*Días en Mora**	:	*0*
*Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matricula inmobiliaria**	:	
*Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria**	:	
Dirección del Inmueble	:	*KR 90 A 8 A 10 AP 310 TR 3*

Esta constancia se expide con destino a: *QUIEN INTERESE*.

Realizada en la oficina *0419 - PLAZA DE LAS AMERICAS* de la ciudad de *BOGOTA*, el *08* de *Febrero* de *2021*.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

Original Cliente

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Escaneado con CamScanner

257

N 93% 4:20 p. m.

Día de la subasta:

Martes, 9 Febrero 2021

Aviso de remate:

DEMANDANTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A. DEMANDADO: FIDELINA MOLINA AYALA. JUZGADO: ACTUAL: JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN: 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. FECHA / HORA APERTURA LICITACIÓN: 9 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:30 A.M. Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 CGP. Es así, que, quien se encuentre interesado en participar en la diligencia de remate, podrá solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cdendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita. BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLE. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Matrícula Inmobiliaria: 50C-1902794. Dirección Inmueble: CARRERA 90 A N° 8 A - 10, TORRE 3, APARTAMENTO 310, DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE BOGOTÁ D.C. VALOR AVALÚO: $ 176.358.000. VALOR BASE LIQUI[illegible]: 70% del avalúo, que equivale a $ 123,450,60[illegible] PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA [illegible]

GetButton

93% 4:20 p. m.

que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 CGP. Es así, que, quien se encuentre interesado en participar en la diligencia de remate, podrá solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cdendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita. BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLE. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Matrícula Inmobiliaria: 50C-1902794. Dirección Inmueble: CARRERA 90 A N° 8 A - 10, TORRE 3, APARTAMENTO 310, DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NAVARRA CASTILLA RESERVADO, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE BOGOTÁ D.C. VALOR AVALÚO: $ 176.358.000. VALOR BASE LIQUIDACIÓN: 70% del avalúo, que equivale a $ 123,450,600. PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA: 40% del avalúo, que equivale a $ 70,543,200. NUMERO EXPEDIENTE: RADICACIÓN 11001310300820160009500. DATOS DEL SECUESTRE: JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS C.C. 19.457.744 CARRERA 99 A N° 66 A ? 87 DE BOGOTÁ D.C. CELULAR: 3225399977 CORREO: JDELGADOARENAS42@GMAIL.COM. J21

Postura admisible:

$123.450.600

Es el 70% del avalúo.

Postura hábil:

Es el 40% del avalúo.

GetButton

259

Bogotá, D.C, febrero 09 del 2021

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA
audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD

ASUNTO: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FIDELINA MOLINA AYALA
RADICADO: 11001310300820160009500
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

En mi calidad de Titular del derecho ejercido sobre el inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1902784, ubicado en la Carrera 90 A No. 8 A-10 Torre 3 Apartamento 310 de la Agrupación Navarra Castilla Reservado, me permito manifestar al Despacho lo siguiente:

1. EL día de ayer en horas de noche, recibí la noticia de la diligencia de remate prevista para el día 09 de febrero del 2021 a las 9.30AM.

2. El crédito adquirido con la entidad Bancaria, se encuentra al día, como se evidencia de la constancia entregada por el Banco y con fecha de corte el 08 de febrero del 2021.

3. Durante los últimos años, el crédito hipotecario, ha sido pagado en forma oportuna, lo cual se puede evidenciar tener acceso al registro histórico del comportamiento de pagos.

4. En diligencia previamente adelantada, se ejecutó el respectivo secuestro y embargo del inmueble, sin embargo, con fecha posterior a esta actuación, se adelantó el pago adeudado para ese momento y se han mantenido sus pagos en forma puntual, hasta la fecha actual.

5. Se desconoce las razones por las cuales el Demandante, no informo de manera oportuna al Juzgado Civil Circuito de Conocimiento, sobre este pago y haber evitado la continuación de las respectivas diligencias, hasta el estado actualmente presentado.

Escaneado con CamScanner

En amparo al debido proceso, derecho a la vivienda digna, igualdad, entre otros derechos que se ven afectados por la decisión adoptada por el Despacho, en forma respetuosa presento oposición a la diligencia de remate prevista y programada para el día de hoy.

La presente oposición se acompaña un reporte del Banco Demandante, en el cual se puede establecer que el crédito adquirido con ellos, está al día y no habilita al acreedor a perseguir el bien inmueble, sobre el cual pesa la garantía real e impresiones de la notificación recibida el día de ayer por whatssap donde me enteré de del remate de mi inmueble programado para hoy a las 9.30 a.m.

Cordialmente,

Fidelina Molina Ayala

FIDELINA MOLINA AYALA.
CC 52850593

Escaneado con CamScanner

260

RE: Documentos Fidelina Molina Ayala

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/02/2021 12:49
Para: starnetechnologysas@gmail.com <starnetechnologysas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 658-2021, Entidad o Señor(a): FIDELINA MOLINA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: OPSICIÓN REMATE

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 11:44
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Documentos Fidelina Molina Ayala

Atentamente,

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: wilson eduardo higuera cala <starnetechnologysas@gmail.com>
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 11:32
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jdelgadoarenas42@gmail.com <jdelgadoarenas42@gmail.com>
Asunto: Documentos Fidelina Molina Ayala

Documentos Fidelina Molina Ayala

Por favor dar acuse de recibo.

--

STARNET TECHNOLOGY

Daniel Alejandro López Romero
Aux. Contable
Tel: 3003426778

267

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: **SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

Folios 262

RE: PROCESO 2016 – 0095 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/02/2021 16:02
Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

ANOTACION

Radicado No. 663-2021, Entidad o Señor(a): HUGO MARQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 14:03
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2016 – 0095 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 – 0095
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2016-00095-8

El despacho se abstiene de dar trámite a la petición vista a folio 259, como quiera que el presente que proceso es de mayor cuantía, por ende deberá actuar por intermedio de apoderado judicial.

Sin embargo se agregan a los autos los folios 256 a 258 y se ponen en conocimiento de la parte demandante para que en el término de tres (3) días se manifieste al respecto.

Ahora, previo a señalar nueva fecha de trámite, parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **014** fijado hoy **26 de febrero de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b915d3d552ef50292839ac749c81b11bb9214b8e6827998d16867848c3bec31a**

Documento generado en 25/02/2021 03:09:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

OF. EJECUCION CIVIL CT
52879 8-MAR-'21 9:52

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

1F

52879 8-MAR-'21 9:52

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del 25 de febrero de 2021, a fin de que sea revocada y, en su lugar, se ordene a la Oficina de Apoyo Judicial remitir copia de los folios 256 a 259 del expediente al correo del suscrito.

En la providencia objeto de la censura, el Despacho puso en conocimiento de la parte demandante los folios antes mencionados, para que se pronuncie frente a ellos en el término de tres (3) días, previo a señalar fecha de remate.

El motivo de la censura radica en que, si bien en el auto se ponen en conocimiento dichos folios, lo cierto es que los mismos no se adjuntaron a la providencia ni se encuentran publicados en el micrositio del Juzgado, por lo tanto, la parte actora no ha podido acceder al contenido de estos, siendo improcedente que se exija un pronunciamiento frente a ellos.

En consecuencia, lo procedente y legal es que la Oficina de Ejecución remita al suscrito, vía correo electrónico, copia de los documentos vistos a folios 256 a 259 del expediente, previo a requerir un pronunciamiento por parte de la entidad demandante, de lo contrario, se está violando el derecho de defensa de la entidad que represento, pues se le está exigiendo pronunciarse en un término corto de tres días, sobre unos documentos que no conoce.

Con base en lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, revocar la providencia objeto de censura y, en su lugar, se ordene a la Oficina de Ejecución remitir copia de los folios mencionados.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

PROCESO 2016 – 0095 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

265

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 03/03/2021 13:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (121 KB)

FIDELINA MOLINA - MEMORIAL REPOSICION.pdf;

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 – 0095
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

TRASLADO ART. 319 C. G. P.

En la fecha 10-03-2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 11-03-2021 y vence en: 15-03-2021

El secretario

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha:

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

124 MAR 2021

El(la) Secretario(a)

Término Vencido Recurso

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

FL. 266

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 08-2016-00095

Sería del caso entrar a desatar la censura planteada contra el proveído del 25 de febrero de 2021 (fl. 263) si no fuere porque revisado el escrito se avizora que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante frente a la inconformidad en lo que respecta al traslado de la documental allí señalada, comoquiera que el mismo no tuvo acceso a la misma con el fin de que proceder a realizar las manifestaciones a que hubiese lugar, tal como se indicó en el inciso segundo del auto señalado.

Así, se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que en el término de ejecutoria de la presente determinación, remita copia de los folios 256 a 258 a la entidad ejecutante y a su apoderado, a los correos electrónicos por ellos informados, con el fin de que la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el auto ya referido, dentro de los tres (3) días siguientes.

Conforme a lo aquí dispuesto, el Despacho se releva de resolver el recurso de reposición incoado por lo consignado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **034** fijado hoy **7 de mayo de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a13faf28fe6b5aabeeaae1300ac625c85cf9dd7a4a6ba232854695c08b3c7f**

Documento generado en 06/05/2021 04:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

267

Remito folios Proceso 11001310300820160009500

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 12:00

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

1 archivos adjuntos (576 KB)

CumplimientoAuto07Mayo2021.pdf;

Ben día

Cordial saludo

En respuesta a su solicitud, me permito remitir los folios 256 al 258 del proceso 11001310300820160009500.

Cordialmente.

Área de comunicaciones.

Cuaderno 2 # 266

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: **SE INFORMA SOBRE NO REMISIÓN DE FOLIOS 256 A 258**
SE REITERA SOLICITUD DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que la Oficina de Ejecución no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto notificado por estado del 7 de mayo de 2021, en el cual se requirió para que remita al suscrito, copia de los documentos vistos a folios 256 a 259 del expediente, los cuales aún desconozco.

Ya se dio cumplimiento F/ 267

Igualmente, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

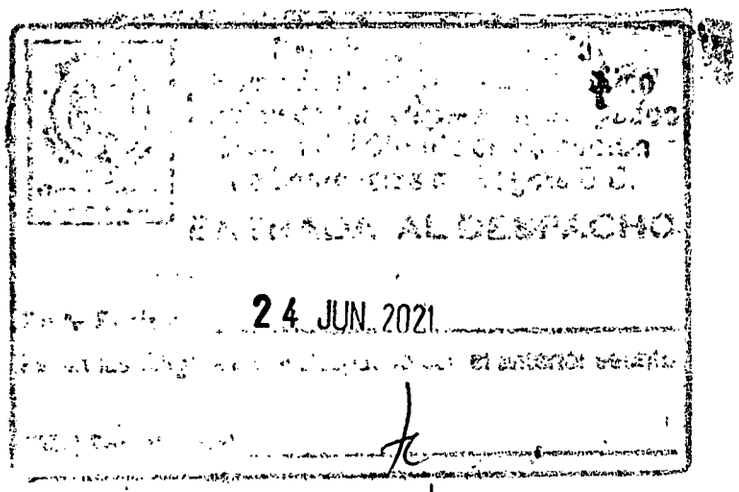
Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

.1F.
OF.EJECUCION CIVIL CT

02681 9-JUN-'21 12:56
02681 9-JUN-'21 12:56

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



Fdv Cecilt

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

269

Fl. 268

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 08-2016-00095-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho requiere al extremo actor a efectos de que aclare su pedimento, como quiera que, a folio 268 se observa que ya fueron enviados los documentos ordenados, por tanto, deberá emitir el pronunciamiento a que haya lugar, lo anterior, dado que en los documentos que se le ponen de presente la parte demandada anunció que se encuentra al día con la obligación que es objeto de cobro, de ser el caso, deberá allegar las solicitudes de terminación que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **052** fijado hoy **6 de julio de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d1a23e2d7dd7132f1613679d14117d2f887232e923070e624c980f4348a68d4
Documento generado en 02/07/2021 04:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

270

Estd 6/7/21

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF.EJECUCION CIVIL CT
61 FOLIO NUM
57793 23-JUN-'21 15:00
57793 23-JUN-'21 15:00

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **2016 – 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO SOBRE DOCUMENTO PRESENTADO POR DEMANDADA**
SE REITERA SOLICITUD DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que la Oficina de Ejecución remitió al suscrito los folios 256 a 258 del expediente el pasado 17 de junio, el primero corresponde a un estado de cuenta del crédito 0132207814173, expedido por el Banco Caja Social el 8 de febrero de 2021, en el cual se indica que esa obligación no presenta mora y tiene un saldo total de $76.848.965,56, al respecto, debo precisar, que si bien el crédito se encuentra al día en el pago de las cuotas mensuales aún se adeuda un saldo, conforme las liquidaciones aprobadas en el proceso.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en este proceso se cobra el capital acelerado, este debe continuar, hasta cuando se realice su cancelación total. Adicionalmente, la demandada se encuentra en mora de pagar el crédito contenido en el pagaré número 21003122829 que también se cobra en este proceso y respecto del cual no aportó ningún documento.

En relación con los folios 257 y 258 en los que figura un correo electrónico que contiene el aviso del remate que se iba a realizar el 9 de febrero, no es necesario efectuar pronunciamiento alguno.

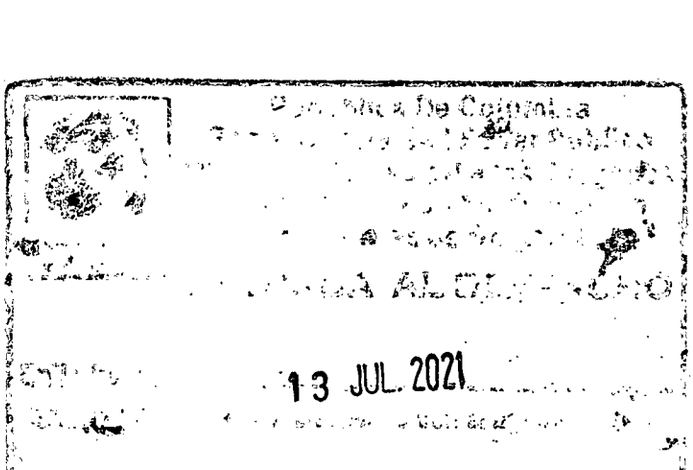
Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

Finalmente, me permito manifestar que la parte actora no tiene conocimiento de la dirección electrónica activa de la demandada, por lo cual no se remite copia del presente memorial, no obstante, teniendo en cuenta que aportó un documento al Juzgado, ruego a su Señoría, informar el correo electrónico desde el cual envió la solicitud para enviar los memoriales a dicha dirección.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



FOL.271

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-00095-8

Previo a señalar fecha de remate, alléguese el avaluó actualizado de los bienes objeto de cautela, como quiera que el que obra en el expediente data de fecha 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **056** fijado hoy **16 de julio de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a7cc7c19298acfd6282ff29ec49f9b0e08cfff1fb6a7a71b57388d04a7dd29**

Documento generado en 15/07/2021 12:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 2016 – 0095
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: ACLARACIÓN DE PRONUNCIAMIENTO
SE REITERA SOLICITUD DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, en atención a lo dispuesto en auto del 2 de julio, que conforme se indicó en el memorial radicado el pasado 9 de junio, el suscrito recibió los documentos puestos en conocimiento por el Despacho y nuestro pronunciamiento respecto de ellos, fue que tal como consta en el estado de cuenta del crédito 0132207814173, expedido por el Banco Caja Social el 8 de febrero de 2021 y aportado por la demandada, la obligación presenta un saldo total pendiente de pago por valor de $76.848.965,56.

En consecuencia, si bien el crédito mencionado se encuentra al día en el pago de las cuotas mensuales, la parte demandante no solicitará la terminación del proceso, dado que se está cobrando la totalidad de dicho crédito al aplicar la cláusula aceleratoria, y así se expidió el mandamiento de pago.

Adicionalmente, en el proceso también se está cobrando el crédito contenido en el pagaré número 21003122829, respecto del cual la demandada no aportó ningún documento que acredite su cancelación, porque el mismo no ha sido cancelado, en consecuencia, no es procedente que se requiera a la parte para elevar una solicitud de terminación cuando las obligaciones cobradas no han sido satisfechas.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

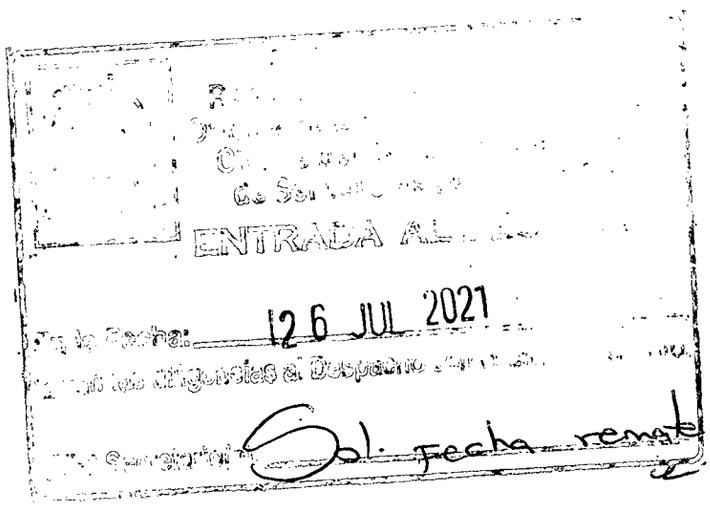
Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

NMT 1f
OF.EJECUCION CIVIL CT
90929 9-JUL-'21 16:37
90929 9-JUL-'21 16:37

Finalmente, me permito manifestar que la parte actora no tiene conocimiento de la dirección electrónica activa de la demandada, por lo cual no se le remite copia del presente memorial, no obstante, teniendo en cuenta que aportó un documento al Juzgado, ruego a su Señoría, informarnos el correo electrónico desde el cual envió la solicitud para enviar los memoriales a dicha dirección.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

FOL.273

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 008-2016-00095

Petente estese a lo resuelto en auto de fecha 15 de julio de 2021 obrante a folio 271 y de cumplimiento al mismo

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **063** fijado hoy **10 de agosto de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Ejecución 005 Sentencias

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MHA

Código de verificación:
3c3d8e37abdff2271df053023df3acede64742b608e1c3a8cea84fc78d9d7a4f

Documento generado en 09/08/2021 12:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MHA

274

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp. **2016 - 0095**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: **SE APORTA AVALÚO ACTUALIZADO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., aporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el cual, el avalúo catastral del inmueble hipotecado, correspondiente al año 2021, asciende a la suma de **$126.167.000.**

Con base en lo anterior, el inmueble se avalúa en la suma **$189.250.500**, la cual corresponde al avalúo catastral adicionado en un 50%, tal como lo ordena la norma.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Me permito manifestar que la parte actora no tiene conocimiento de la dirección electrónica activa de la demandada, por lo cual no se le remite copia del presente memorial, no obstante, teniendo en cuenta que aportó un documento al Juzgado, ruego a su Señoría, informarnos el correo electrónico desde el cual envió la solicitud para copiar los memoriales que presentamos a dicha dirección.

OF.EJECUCION CIVIL CT

Señor Juez

06192 18-AUG-'21 12:46

06192 18-AUG-'21 12:46

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-736806
Fecha: 21/07/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDELINA MOLINA AYALA	C	52850593	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
5	3922	2014-09-15	BOGOTA D.C.	47	050C01902794

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 90A 8A 10 TO 3 AP 310 - Código Postal: 110811.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 006516 36 02 003 03010
Cedula(s) Catastra(es) 006516360200303010
CHIP: AAA0244DUAW
Número Predial Nal: 11001016508160036000290303001O

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARQUES

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
21.12	58.73

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	126,167,000	2021
1	125,365,000	2020
2	117,572,000	2019
3	114,868,000	2018
4	93,028,000	2017
5	95,044,000	2016
6	88,233,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gc
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 21 días del mes de Julio de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **6223AE181621**.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	03/08/2021 3:15:31 PM
ALBALEMA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031800	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	03/08/2021 02:55:07 PM
							CAMBIO CLAVE:	02/08/2021 09:52:52
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/08/2021 03:15:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110013103029 20160013400

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

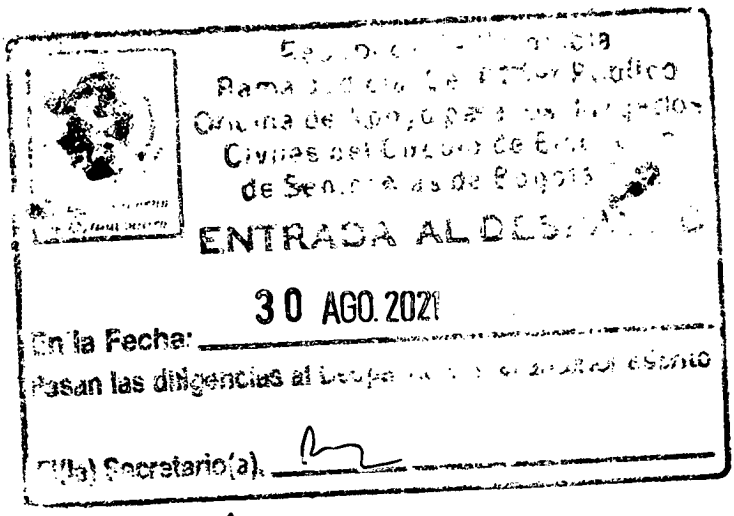
☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

275


Rama Judicial del Poder Público
Civiles del Circuito de
de Seguridad de Bogotá
ENTRADA AL DESPACHO
30 AGO. 2021
En la Fecha:
Pasan las diligencias al Despacho
El(la) Secretario(a)

Avalúo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 276

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 08-2016-00095-00

Del avaluó presentado (fl. 275), se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes, conforme a lo normado por el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

M.I. **50C-1902794** por valor de $189'250.500.oo

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **74** fijado hoy **10 de septiembre de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA
OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Ejecución 005 Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debff7174cac500917fd12127817f42b5b15b09cff7b724955baede88125f007**
Documento generado en 09/09/2021 09:13:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FIDELINA MOLINA AYALA**

Exp.: **11001310300820160009500**
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: **SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

PROCESO 11001310300820160009500 - BANCO CAJA SOCIAL contra FIDELINA MOLINA AYALA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Lun 04/10/2021 14:37
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra FIDELINA MOLINA AYALA

EXP. 11001310300820160009500
JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

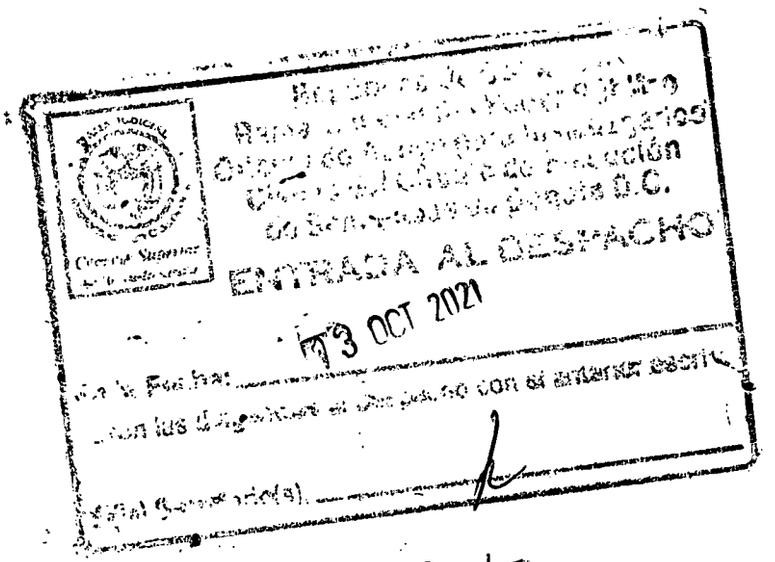
Igualmente, me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	4 OCT.
Numero de Folios	3
Quien Recepcionó	BMT



TV Auto

Folio Cuarto

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 279

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 08-2016-00095-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1902794 que se encuentra legalmente embargado (fl. 141 a 143), secuestrado (fl. 196) y avaluado (fl. 276) dentro del presente asunto, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 A.M-) del día viernes cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022),** dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha

de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **86** fijado hoy **21 de octubre de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202816485f72e230d513797d9e76ad7f4a336e2dfa26df3abc190bfa67435fc5**
Documento generado en 20/10/2021 12:00:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica